Mujeres privadas de libertad ¿Mujeres sin derechos?



Mujeres privadas de libertad
¿Mujeres sin derechos?

Colección
Derechos Sexuales y Reproductivos

Asistencia Legal por los Derechos Humanos A.C.
Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría SJ (IDHIE SJ),
Universidad Iberoamericana Puebla.

Mujeres privadas de libertad ¿Mujeres sin derechos?

Diagnóstico sobre la situación de los Derechos Sexuales y Reproductivos de las mujeres privadas de libertad en los estados de Guanajuato, Guerrero, Puebla y Querétaro

José Luis Gutiérrez Román,
Coordinador

Luis Jorge de la Peña Rodríguez,
Iliana Galilea Cariño Cepeda,
José Luis Gutiérrez Román,
Investigación

asilegal
asistencia legal por los Derechos Humanos
Ya conoces tus derechos, ahora ejercelos es tu primer forma de defensa

IDHIE
INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS IGNACIO ELLACURÍA, SJ

LA VERDAD NOS HARÁ LIBRES
UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA PUEBLA

Mujeres privadas de libertad ¿Mujeres sin derechos? Diagnóstico sobre la situación de los Derechos Sexuales y Reproductivos de las mujeres privadas de libertad en los estados de Guanajuato, Guerrero, Puebla y Querétaro.
Esta obra fue realizada y editada por Asistencia Legal por los Derechos Humanos A.C. (ASILEGAL) y el Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría SJ (IDHIE SJ), de la Universidad Iberoamericana Puebla.

COORDINADOR DEL PROYECTO
José Luis Gutiérrez Román

Co-coordinadores del Proyecto
Iliana Galilea Cariño Cepeda
Luis Jorge de la Peña Rodríguez

Investigación
Luis Jorge de la Peña Rodríguez (ASILEGAL)
Iliana Galilea Cariño Cepeda (IDHIE SJ, UIA, Puebla)
José Luis Gutiérrez Román (ASILEGAL)

Corrección de Estilo
Alice Laurel Driver

Diseño y formación
Claudio Vázquez Pacheco

Fotografías
Alejandro Sánchez Vázquez

Se autoriza la reproducción parcial o total del contenido escrito de esta publicación siempre y cuando se cite la fuente y ésta se realice sin fines de lucro.

Mujeres privadas de libertad ¿Mujeres sin derechos? Diagnóstico sobre la situación de los Derechos Sexuales y Reproductivos de las mujeres privadas de libertad en los estados de Guanajuato, Guerrero, Puebla y Querétaro.
D.R. © 2011 Asistencia Legal por los Derechos Humanos A.C. / Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría SJ.

Agradecimientos

Mujeres Privadas de Libertad ¿Mujeres sin derechos? Diagnóstico sobre la situación de los Derechos Sexuales y Reproductivos de las mujeres privadas de libertad en los estados de Guanajuato, Guerrero, Puebla y Querétaro es un esfuerzo colectivo de ASILEGAL y del IDHIE, por lo que queremos agradecer al equipo que conjuntamente con los investigadores realizó el trabajo de campo en los centros de reinserción social analizados en las entidades federativas visitadas, así como al Centro de Derechos Humanos Victoria Diez que junto con ASILEGAL ingresaron a todos los centros del estado de Guanajuato para recabar las entrevistas con las mujeres privadas de libertad en dicha entidad.

Un agradecimiento especial para los abogados del área Jurídica de ASILEGAL que compartieron sus casos para ejemplificar el presente diagnóstico, en especial a Cuitlahuac Lina Ramos, Miguel Victorino Cruz y Rene Bautista Zaragoza.

Contenido

Introducción 13
a.Objetivos 19
b.Metodología 19

Capítulo I.

Las mujeres en el sistema penitenciario mexicano

1.Delincuencia femenina y criminalización 25
2.El sistema penitenciario mexicano desde una perspectiva de género 27

Capítulo II.

Marco jurídico

3.Los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad 39
3.1.Marco jurídico internacional 40
3.2.Marco jurídico nacional 45
4.Los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres privadas de libertad 52
4.1.Marco jurídico internacional 52
4.2.Marco jurídico nacional 56

Capítulo III.

Principales problemáticas y violaciones a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres privadas de libertad

5.Contextualización del problema 63
5.1.Distribución de la población por centros penitenciarios 68
5.1.1.Guanajuato 68
5.1.2.Guerrero 69
5.1.3.Puebla 71
5.1.4.Querétaro 71

5.2.Características de la población de mujeres privadas de libertad 72
5.2.1. Rango de edad 72
5.2.2.Situación jurídica 73
5.2.3.Duración de las sentencias 74
5.2.4.Tipo de delitos cometidos 75
6.Discriminación y violaciones a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres privadas de libertad 77
6.1.Derecho a la educación y a la información 82
6.2.Derecho a la libertad reproductiva 86
6.3.Respeto a la diversidad sexual 100
7.Falta de recursos adecuados y atención médica durante el embarazo, parto y puerperio en los centros de reinserción social 102
8.Violencia contra las mujeres en los centros de detención y en los centros de reinserción social 111
9.Casos sobre violaciones al derecho de acceso a la justicia. mujeres procesadas por homicidio calificado como forma de criminalizar el ejercicio de sus derechos reproductivos 118
9.1.Consideraciones finales sobre el acceso a la justicia 134
Conclusiones 145
Recomendaciones generales 148
Bibliografía 155
Anexos 169

Glosario

AQV. Anticoncepción quirúrgica voluntaria.

ASILEGAL. Asistencia Legal por los Derechos Humanos, A.C.

Convención de *Belém do Pará*. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

CEDAW. Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres.

CERESO. Centro de Reinserción Social o Centro de Readaptación Social (según el Estado que ya haya modificado la denominación).

Comité DESC. Comité de las Naciones Unidas para los Derechos Económicos Sociales y Culturales.

CONAPO. Consejo Nacional de Población.

CIPD. Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo.

CNDH. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

CPEUM. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DESC. Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

DUDH. Declaración Universal de los Derechos Humanos.

GIRE. Grupo de Información en Reproducción Elegida.

IDHIE SJ. Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría SJ.

INEGI. Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

INMUJERES. Instituto Nacional de las Mujeres.

ITS. Infecciones de Transmisión Sexual.

LGBTTTI. Comunidad lésbica, gay, bisexual, travestis, transexual, transgénero e intersex.

MNPT. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

OEA. Organización de los Estados Americanos.

OIT. Organización Internacional del Trabajo.

OMS. Organización Mundial de la Salud.

ONU Mujeres. Entidad de la Organización de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres.

PIDESC. Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.

PNUD. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Protocolo de San Salvador. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

RMNUTR. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos.

SPT. Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

WAS. Asociación Mundial de Sexología.

Introducción

En México, las personas privadas de libertad se enfrentan a un oscuro panorama en el que las violaciones a sus derechos fundamentales son una constante. A nivel nacional, los centros de reinserción social son lugares donde el hacinamiento, la carencia de servicios básicos, la falta de opciones para desarrollarse intelectual y socialmente, y las violentas luchas de poder por el control de los espacios, incrementan la marginalización de la población. La lógica punitiva no sólo aísla a las personas por un tiempo determinado o indeterminado (cadena perpetua), sino que, en su afán de ponderar el castigo y la censura, deja de lado su objetivo resocializador.

Los centros de reinserción social son lugares donde el hacinamiento, la carencia de servicios básicos, la falta de opciones para desarrollarse intelectual y socialmente, y las violentas luchas de poder por el control de los espacios, incrementan la marginalización de la población.

En estos espacios, se ha identificado que las violaciones a los derechos fundamentales se derivan de la relación conflictiva entre la población en reclusión y la autoridad penitenciaria, quien tiene la obligación de respetar y garantizar sus derechos. No obstante, la autoridad, a través del uso del poder, condiciona estos derechos que a su vez se traducen en privilegios.

La complejidad del sistema penitenciario ha revelado que no ha habido un postulado de respeto a los derechos humanos. La reforma constitucional de junio de 2008 en la materia ha dado luz al respecto al contemplar, en el artículo 18 de la CPEUM que "el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado". Con ello es fundamental que el Estado dé un seguimiento eficaz a los centros de reinserción social de todo el país y a las condiciones en las que se encuentran las personas privadas de libertad, principalmente a las condiciones que estructuralmente violentan los derechos humanos, tales como la limitación y la negación de la disponibilidad, la accesibilidad, la aceptabilidad y la calidad

de los derechos sociales, económicos y culturales, así como la prohibición de libertades que pueden ejercerse en situación de reclusión.

La tortura es una de las violaciones a los derechos humanos más común dentro de los centros de reinserción social.

La tortura es una de las violaciones a los derechos humanos más común dentro de los centros de reinserción social. Debido a la frecuencia con que se ejerce la tortura en el 2002, la Organización de las Naciones Unidas adoptó el Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura, dentro del cual se ubican a las personas en situación de privación de la libertad como las más susceptibles a ser víctimas de tortura y malos tratos. En dicho documento, se propone la realización de dos acciones concretas: por un lado, la creación de un subcomité que valore el estado de la prevención de la tortura en cada país miembro y por el otro, la creación de un mecanismo en cada Estado que permita prevenir actos de tortura al interior de su territorio. Este último se denomina Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT) y tiene como principal actividad la de vigilar los centros de detención y de reinserción social, con la finalidad de detectar y disuadir posibles condiciones que transgredan la estabilidad de las personas privadas de libertad, algún tipo de sufrimiento o trato cruel, inhumano o degradante.

La importancia de que dicho mecanismo se implemente en los lugares de detención, ha sido objeto de pronunciamientos por parte del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre Tortura, quien señaló que "la tortura y los malos tratos normalmente se producen en lugares de detención aislados, en donde quienes practican la tortura están seguros de estar fuera del alcance de una supervisión y rendición de cuentas eficaz" (Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2007). Esta aseveración la corroboró el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en su visita a México, cuyo informe se hizo público el 31 de mayo de 2010. El mismo razonamiento es aplicable a otras circunstancias presentes en el contexto de la privación de la libertad que, a la

par de la tortura, generan un estado de sufrimiento con efectos irreversibles.

Al interior de los centros de reinserción social, también existen sectores sociales que históricamente han sido vulnerados por mantenerse en desventaja frente a otros. Personas pertenecientes a los pueblos indígenas, a la comunidad LGBTTTI, personas con discapacidad y las mujeres, quienes resienten como internas, la ampliación de las desigualdades de los grupos a los que pertenecen, arrebatándoles toda posibilidad de vivir dignamente.

Personas pertenecientes a los pueblos indígenas, a la comunidad LGBTTTI, personas con discapacidad y las mujeres, quienes resienten como internas, la ampliación de las desigualdades de los grupos a los que pertenecen, arrebatándoles toda posibilidad de vivir dignamente.

En el caso de las mujeres, cabe señalar que en el territorio nacional no existen normas específicas que garanticen sus derechos fundamentales en situación de privación de la libertad. De esta manera la CPEUM, las legislaciones federales y estatales competentes en la materia no establecen los mecanismos para atender sus necesidades durante su estadía. Un claro ejemplo es la falta de indicadores de género. El análisis de la situación de los centros de reinserción social, en el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (que pretende ser el MNPT), no diferencia las características de ambas poblaciones, es decir, no se lleva a cabo una evaluación específica de las poblaciones, por lo que no se cuenta con información oficial desagregada por género.[1]

Por otra parte, en tanto no se implemente la reforma al sistema de justicia penal de junio 2008, se mantendrá vigente el Estudio de Personalidad del Inculpado[2] como elemento funda-

[1] Véase Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2010).

[2] En su momento, la Ley que Establece las Normas Mínimas para la Readaptación Social del Sentenciado estableció en su artículo 7 que el régimen penitenciario constaría de dos períodos: "de estudio y diagnóstico, y de tratamiento". Para la propuesta de un tratamiento debería existir un estudio de personalidad. Dicho estudio estaba vinculado a la peligrosidad del sujeto, es decir se tenían que realizar valoraciones sobre aquellos índices médico-psicológicos, sociales y legales, mediante los cuales se podría pronosticar la conducta para destinar el tipo de corrección al delincuente.

mental para individualizar la pena que se le aplica. Su aplicación es distinta para hombres y mujeres si se analiza desde la perspectiva de género, ya que los centros de reinserción social, sus legislaciones, su diseño arquitectónico e infraestructura, sus políticas penitenciarias y pos-penitenciarias están hechos con la misma visión androcéntrica masculina que impera en la sociedad.

Hay que considerar que las mujeres que delinquen no sólo transgreden las normas penales, sino también la imagen social que a través de los roles le ha sido asignada, en tanto su identidad genérica.

Hay que considerar que las mujeres que delinquen no sólo transgreden las normas penales, sino también la imagen social que a través de los roles le ha sido asignada, en tanto su identidad genérica. En esta lógica, la mujer, en conflicto con la ley, constituye una doble amenaza para la sociedad, lo que permite justificar que se le imprima un castigo adicional por transgredir el rol asignado y que se le excluya y olvide al entrar a prisión.

Para combatir estas vejaciones, existen diversos instrumentos internacionales que reconocen la necesidad de brindar especial protección a los derechos de las mujeres, además de las obligaciones del Estado para garantizarles una vida libre de violencia y discriminación, tanto en el ámbito público como en el privado. La CEDAW reconoce que el derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación, incluye, entre otros, el derecho a ser valorada, educada y atendida libre de patrones de comportamientos estereotipados y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Existe además, un marco normativo internacional reconocido por el Comité ONU (Normas Mínima para el Tratamiento de los Reclusos) que delinea las pautas fundamentales relativas al tratamiento de las personas detenidas. En este marco se reconoce explícitamente la condición especial de las mujeres privadas de libertad, estableciendo reglas específicas aplicables a los sistemas penitenciarios, como la separación entre hombres y mujeres, el acceso restringido del personal masculino al área femenil en caso de no ser acompañado por una mujer, la vigilancia del área femenina exclusivamente por parte de personal femenil, la obligación del Estado a proporcionar un servicio de

salud específico para el tratamiento de las mujeres embarazadas, de las que acaban de parir y de las convalecientes.

A pesar de las obligaciones conferidas en las legislaciones mexicanas, desde el momento de su detención, las mujeres acusadas de delitos se enfrentan a una rutina de abusos, corrupción, violencia y condiciones penitenciarias inhumanas que van desde el hacinamiento, la tortura, la detención arbitraria y la violencia, entre otras.[3]

las mujeres acusadas de delitos se enfrentan a una rutina de abusos, corrupción, violencia y condiciones penitenciarias inhumanas que van desde el hacinamiento, la tortura, la detención arbitraria y la violencia, entre otras.

La violencia institucional que proviene de los actos u omisiones de las servidoras y servidores públicos de cualquier orden de gobierno, contraría los derechos humanos de las mujeres, principalmente el acceso a una vida libre de violencia, al discriminar, obstaculizar o impedir el goce y el ejercicio de un derecho, y al impedir que las mujeres accedan al disfrute de las políticas públicas.[4] En el caso de las mujeres privadas de libertad, la violencia institucional impacta, entre otras cosas, en el acceso a los servicios básicos que han de estar garantizados por el Estado, en el marco de sus derechos humanos.

Las condiciones jurídicas y materiales de las mujeres en situación de reclusión son aflictivas. Éstas generan daños, sufrimientos físicos y psicológicos que son injustos e innecesarios. Las mujeres son frecuentemente violentadas, discriminadas, olvidadas e invisibles y enfrentan tanto en su proceso jurídico como en su tratamiento resocializador, serios obstáculos que se agravan debido a su condición de género. Bajo estas circunstancias, se coloca a las mujeres detenidas, procesadas y sentenciadas en una posición de víctima, contradiciendo los principios de no discriminación y de equidad sustantiva, planteados tanto en la CPEUM como en los instrumentos internacio-

3 Véase por ejemplo la recomendación 07/2008 del expediente CDHDF/122/05/IZTP/P9125.000. Consultado en: http://www.cdhdf.org.mx/images/pdfs/recomendasiones/2008/R200807.pdf, el 23 de septiembre de 2011. Esta mirada se da tanto en el contexto nacional como en otros países. Véanse los siguientes estudios: Almeda (2003); Azaola (2009); Van Wormer & Kaplan (2006).

4 Véase artículo 18 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

nales ratificados por el Estado Mexicano y la normativa nacional vigente.

En los últimos años, los casos de violaciones graves a derechos fundamentales dentro de estas instituciones han sido un tema pendiente, no sólo en los espacios de discusión de las organizaciones de defensa de los derechos humanos, sino también en la opinión pública.

El documento que a continuación se desarrollará consta de tres capítulos, a través de los cuales se aborda una panorámica integral de la situación de las mujeres privadas de libertad, en torno al goce y ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos.

En el primer capítulo se analiza la situación general de las mujeres en conflicto con la ley, su criminalización y el sistema penitenciario bajo la perspectiva de género.

El segundo capítulo incluye la exposición de los principales instrumentos internacionales, nacionales y locales que establecen los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad, así como aquellos que protegen los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. Se consideran aquellas normativas nacionales y locales de protección a los derechos de las personas privadas de libertad para analizar si existe armonización entre éstas y los instrumentos.

Posteriormente, en el tercer capítulo se presenta el análisis de los resultados obtenidos en la investigación de campo. En este apartado se da cuenta de las principales problemáticas que sufren las mujeres entrevistadas respecto al goce y disfrute de sus derechos sexuales y reproductivos, y se identifica el cumplimiento de las obligaciones del Estado, frente a los estándares internacionales antes expuestos, considerando los siguientes ejes que serán la base de todo el documento.

- Discriminación y violaciones a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres privadas de libertad;

- Falta de recursos adecuados y atención médica durante el embarazo, parto y puerperio en los centros de reinserción social;
- Violencia contra las mujeres en los centros de detención y en los centros de reinserción social;
- Violaciones al derecho de acceso a la justicia.

Finalmente, se aportan conclusiones generales en las que se recupera todo el análisis de la investigación, y se formulan recomendaciones para que las autoridades correspondientes intervengan y concreten soluciones a las problemáticas encontradas.

a. Objetivos

- Describir y comparar el marco jurídico internacional, nacional y local en torno a los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad, de manera especial, sus derechos sexuales y reproductivos.
- Identificar las principales violaciones a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres internas en los centros de reinserción social, así como las formas de discriminación.
- Conocer las principales carencias de las mujeres privadas de libertad durante el embarazo, parto y puerperio.
- Visibilizar los tipos y modos de violencia ejercida sobre las mujeres privadas de libertad.
- Valorar los factores que obstaculizan su acceso a la justicia.

b. Metodología

La investigación que aquí se presenta contiene las siguientes características en cuanto a su metodología:

- Es de tipo *aplicada*, pues pretende generar un impacto positivo a corto, mediano y largo plazo sobre la si-

tuación concreta que se documenta y se analiza en la misma.

- Es un estudio *explicativo* que revela una serie de variables en relación al disfrute de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.
- Se fundamenta en la obtención de *datos* a través de *fuentes primarias,* al recurrir directamente a entrevistas y la aplicación de encuestas a mujeres en situación de privación de libertad. Su percepción acerca del goce y ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos es determinante para las valoraciones contenidas.
- Se obtuvieron datos *cuantitativos* que se analizan para determinar el comportamiento o tendencia de la muestra analizada.
- Este estudio está fundamentado en la realización de una *investigación de campo* que se llevó a cabo *in situ* en los centros de reinserción social de los estados de Guanajuato, Guerrero, Puebla y Querétaro, donde se aplicó una encuesta consistente en 63 preguntas estructuradas y semi-estructuradas.[5]
- Para las entrevistas y la presentación de los testimonios y casos, se utilizaron siglas ficticias para preservar la identidad las internas.

El desarrollo de la investigación constó de cuatro etapas consecutivas:

Planeación

- Identificación del problema de investigación.
- Recopilación de información documental para un primer acercamiento al problema en cuestión.
- Definición de los contenidos de la investigación, determinando los temas que se abordan y su enfoque.

[5] Véase anexo 1.

- Establecimiento del número de indicadores necesarios para la formulación del instrumento.
- Diseño del cuestionario tomando en cuenta el lenguaje en el que se formularon los cuestionamientos y la cantidad de tiempo que se le deseaba dedicar a cada encuesta.
- Calendarización de las visitas a cada CERESO, tomando en cuenta imprevistos y riesgos, los cuales se socializaron entre el equipo de trabajo al definir la metodología a seguir.

Investigación de campo

- Fue necesario contar con la colaboración de las autoridades penitenciarias para evitar que las disposiciones o cambios institucionales impidieran concluir la investigación de campo, poniendo especial énfasis en contar con autorización para el acceso y la estancia dentro de los centros de reinserción, sobre todo en algunas áreas de interés para la investigación.
- El equipo de investigación únicamente realizó entrevistas y aplicó encuestas a aquellas mujeres que manifestaron su voluntariedad, bajo estrictas reglas de confidencialidad.

En los casos en que fue permitido por la autoridad penitenciaria, se realizó un recorrido visual por las áreas donde permanecen internas las mujeres, a fin de establecer las condiciones de vivienda y servicios con que contaban. De la misma forma, se observaron las áreas laborales, educativas y de atención médica.

Sistematización de datos

- Se realizó una base de datos que se integró a partir de la sistematización de la información obtenida por la aplicación de las encuestas, no obstante, los datos generales de las mujeres se mantienen anónimos, es decir, nunca se cuestionó sobre su nombre u otros datos personales.

Análisis de datos

Para el análisis y presentación de los resultados, se consideraron las obligaciones que se establecen tanto en los instrumentos internacionales, las leyes nacionales, como los reglamentos internos de los centros de reinserción social para contrastar la situación de privación de libertad de las mujeres y, de forma específica, los datos arrojados en las encuestas realizadas en los cuatro estados seleccionados. A partir de ello, se elaboró el presente documento.

Capítulo I



Las mujeres en el sistema penitenciario mexicano

1. Delincuencia femenina y criminalización

La conducta femenina ha sido regulada y sancionada a través del ejercicio del poder patriarcal. Para esta tarea se han utilizado instituciones sociales desde las que se despliega un control informal sobre las mujeres: la familia, la escuela, los medios de comunicación, las religiones. Estas instituciones en el imaginario, marcan las pautas del *deber ser* de las mujeres, asignándoles una identidad social y atribuyéndoles características de personalidad específicas (buenas, dóciles, persuasibles), que han diferenciado las conductas delictivas de hombres y mujeres; los hombres violan las leyes del estado, en cambio las mujeres violan las leyes de la naturaleza o las de Dios, apunta Juliano (2009), aunque también son sancionadas severamente por las leyes del Estado.

La conducta femenina ha sido regulada y sancionada a través del ejercicio del poder patriarcal.

Las transgresiones que a lo largo de la historia se han presentado en contra del esquema del poder patriarcal como la mayor participación de las mujeres en la vida social y económica de las familias, la libertad en el ejercicio de la sexualidad y/o la maternidad, y la cada vez mayor tendencia a la libre expresión de emociones y pensamientos, han sido consideradas como producto de la anormalidad.

De esta manera, los modos de control sobre las mujeres han tenido para la mayoría, un carácter informal y las sanciones que normalmente les han sido impuestas, han estado ligadas a sanciones de tipo moral. Las mujeres que realizan conductas antijurídicas y son privadas de libertad sufren una revictimización: son víctimas de un castigo penal y de un castigo moral; estas mujeres son consideradas como anormales, como afirman Arduino, Lorenzo y Salinas (2010).

Las sanciones que normalmente les han sido impuestas, han estado ligadas a sanciones de tipo moral.

Tradicionalmente se ha percibido a la mujer como incapaz de cometer acciones criminales. La criminalidad femenina ha sido planteada en términos de enfermedad, y en este marco destacan algunas teorías biologicistas que han intentado explicar cuestiones de tipo hormonal o fisiológico. Tan sólo aludamos a las hipótesis lombrossianas,[6] en las que las mujeres eran consideradas enfermas psíquicas, cuyo organismo estaba enclavado en una degeneración morbosa, atávica y primitiva como refiere Juliano (2007).[7] Otros estudios[8] están centrados en cuestiones culturales y sociales y no se limitan a la "forma inconsciente de la rebeldía"[9] de la mujer.

La visión sexista y el interés hacia el grupo de hombres que delinquen han limitado las investigaciones de la criminalidad femenina desde un enfoque sexo-género (*gender-gap*) y el interés en los colectivos de mujeres se ha concentrado en los considerados delitos de género[10] y los delitos más feminizados.[11]

Esta marginalidad a la que están sujetas las mujeres privadas de libertad, se deriva de los estereotipos y estigmas de género que prevalecen en las estructuras del Estado encargadas de la impartición de justicia y ejecución de las penas.

Esta marginalidad a la que están sujetas las mujeres privadas de libertad, se deriva de los estereotipos y estigmas de género que prevalecen en las estructuras del Estado encargadas de la impartición de justicia y ejecución de las penas. La aplicación igualitaria del derecho carece de objetividad, estima Larrauri (1994), al reproducir mediante la interpretación y aplicación subjetiva de la ley, una versión social dominante. Una prueba

---

6 Véase Lombrosso (1876). El hombre delincuente.

7 En su momento uno de los criterios para calificar las conductas estaba relacionado con el periodo menstrual, concibiendo que las alteraciones sufridas durante el mismo provocaban la comisión de la conducta.

8 Véanse por ejemplo: Romero (2003); Prieto (2007); Cryle & Dawning (2009); Juliano (2009); Vizcaíno Gutiérrez (2010).

9 Esta connotación descrita por Lima (2004) destaca que la conducta de las mujeres encuentra una justificación en por haber sido relegada, principalmente por el primer grupo social organizado considerado como la familia.

10 Dentro de estos delitos se incluye al aborto, al infanticidio, a la prostitución, al homicidio, al maltrato infantil, entre otros.

11 Este concepto referido por Juliano (1994) hace referencia a aquellos delitos contra la salud (por ejemplo: las mulas).

fehaciente de esto son las constantes prácticas androcéntricas y misóginas por parte de autoridades judiciales y policiales que demuestran no sólo el rezago institucional en materia de perspectiva de género sino la legitimación de la dominación de estas instituciones, que urgen modificaciones tanto en los ámbitos culturales, sociales, políticos y legislativos.

2. El sistema penitenciario mexicano desde una perspectiva de género

Históricamente han surgido dos formas de reaccionar ante la delincuencia: el control social informal y el control social formal. Este último, ha integrado las medidas alternativas a la prisión,[12] no obstante, la pena privativa de libertad ha primado como opción para procurar justicia. Ésta intenta frenar las tendencias delictivas a partir de la atención individualizada de las personas que han tenido un conflicto con la ley, con la finalidad de evitar su reincidencia.

Por otro lado, la pena, desde la teoría de la prevención general,[13] intenta disuadir a la persona para que no realice aquellas conductas prohibidas en la norma. Así, la sanción privativa de la libertad pretende resarcir el daño moral infringido hacia una persona en detrimento de su integridad física o patrimonial. Esto se logra con la privación parcial de derechos hacia la persona considerada responsable de tales actos.

---

12 Por ejemplo: el trabajo a favor de la comunidad, el tratamiento en libertad y la semilibertad.

13 Esta teoría propone que las normas para la generalidad de las personas en sociedad, sean una amenaza de sanción en caso de que no las respeten. A través de estas se intenta disuadir a los individuos de la comisión de los delitos por el hecho de haberlo estipulado en un código. En sociedades como la mexicana, hay una clara tendencia de cumplir con las expectativas de prohibición de la conducta a través de la elevación de las penas, por ejemplo, setenta años de prisión por cometer el delito de secuestro. Cabe aclarar que existen dos tendencias en cuanto a esta teoría: la prevención general positiva y la prevención general negativa. Véanse autores como *Günther Jakobs* (corriente positiva) y *Feuerbach* (corriente negativa). Véase Bottoms (1998).

Las reformas al sistema de justicia penal mexicano, en 1969, comprendieron la adopción de una visión penitenciaria (entonces novedosa), en la cual las corrientes de la psicología conductista y la criminología se presentaban como la vanguardia para el tratamiento de las personas privadas de libertad. La idea de una readaptación social por medio del estudio y tratamiento de la conducta del individuo en conflicto con la ley comienza a transformar por completo la perspectiva del sistema penitenciario mexicano, dejando de lado el viejo sistema penitenciario fundamentado en el aislamiento.

Este cambio de rumbo pretendía otorgar a cada persona sujeta a una sanción penal, una atención individualizada que le proporcionara las herramientas para readaptarse de manera productiva a la sociedad. Esto implicó el impulso del penitenciarismo moderno en México, creando nuevos modelos de penitenciarías cuyo objetivo fuese la readaptación social.

El modelo de la readaptación social[14] parte de la teoría de que la delincuencia es producto de la desviación de los individuos y su forma de relacionarse socialmente. Así, la tarea de la pena privativa de la libertad implica una resocialización para reencausar estas conductas hacia una especie de *normalidad* del comportamiento social. En este sentido, el trabajo, modo forma de autosuficiencia interna y externa del centro de reclusión, será fundamental en virtud de la concepción de que un estado de productividad alto en la vida de los individuos reducirá la probabilidad de la comisión de delitos a partir de una pedagogía de la responsabilidad. De ahí que el individuo quedaría readaptado a la sociedad en la medida en que pudiera hacerse responsable de su conducta social.

---

14 Este modelo se centra, ante todo, en la personalidad desviada de los individuos, la cual puede ser rehabilitada de manera positiva por medio del trabajo, la educación y la capacitación. Se respalda en la creación de un Consejo Técnico Interdisciplinario que se encarga, sobre todo, de asegurar la individualización del tratamiento y, por tanto, dar seguimiento al proceso de readaptación, a partir del cual podrá determinarse la posibilidad de la suspensión de la reclusión de forma anticipada (proliferación, libertad preparatoria).

Al fomentar esta pedagogía de la responsabilidad, se delegó en algunos miembros de la población interna la capacidad del control social al interior de los centros penitenciarios, lo que originó grupos de poder cuyos actos trastocaron todo el funcionamiento del sistema penitenciario, al complejizar de manera importante las redes de corrupción y abuso de poder al interior de las instituciones penitenciarias, como aluden Bergman y Azaola (2007:75):

> …la corrupción parece haber aumentado, los recursos por interno disminuyeron, el control interno de las cárceles está cada vez más en manos de pandillas y liderazgos de algunos reclusos, los programas de educación y reentrenamiento son poco efectivos, y la desolación es cada vez mayor.

En la actualidad la tasa de reincidencia delictiva es del 34%. Aunado a esto, la tasa de incidencia criminal en el país no se ha reducido de forma significativa en los últimos 10 años, manteniéndose en una constante de entre 11,246 y 11, 963 delitos cometidos por cada cien mil habitantes[15] (Encuesta Nacional sobre Inseguridad, 2010), lo cual indica que la sanción privativa de libertad con la perspectiva de la readaptación no contribuye a mantener una mayor estabilidad social y una menor incidencia delictiva.

La sanción privativa de libertad con la perspectiva de la readaptación no contribuye a mantener una mayor estabilidad social y una menor incidencia delictiva.

Por el contrario, la implementación de esta estrategia ha generado problemas de mayor envergadura. La sobrepoblación penitenciaria nacional es de alrededor de 45,000 mujeres y hombres en situación de reclusión. Antes de 1992, la proporción por 100 mil habitantes era de 100 personas en situación de reclusión; en la actualidad, esta cifra asciende a 250 personas recluidas por cada 100 mil habitantes (9.8 mujeres en situación de reclusión por cada 100 mil habitantes). Esto significa un crecimiento porcentual anual del 9%, resultando una sobrepoblación penitenciaria del 35% (Bergman, 2007).

Antes de 1992, la proporción por 100 mil habitantes era de 100 personas en situación de reclusión; en la actualidad, esta cifra asciende a 250 personas recluidas por cada 100 mil habitantes (9.8 mujeres en situación de reclusión por cada 100 mil habitantes).

Esta crisis del sistema de justicia penal se relaciona con elementos intrínsecos a la política criminal implementada por el

[15] De los cuales el 5% han sido perpetrados por mujeres.

Estado mexicano en los últimos años en virtud de un aumento en los niveles delictivos en el país. Esta problemática puede caracterizarse sobre la base de los siguientes tres elementos:

1. Elevación de los índices delictivos y de impunidad;
2. Endurecimiento de los marcos legales;
3. Torpeza administrativa en los centros penitenciarios.

Por otro lado, como resultado de esta ineficiencia de las autoridades encargadas de la seguridad pública se ha implementado en México una estrategia de seguridad que pretende dar marcha atrás a la desconfianza institucional, que ha provocado la baja capacidad del Estado para garantizar a mujeres y hombres su derecho de acceso a la justicia y seguridad pública. A partir de los años noventa comenzaron a perseguirse delitos que hasta antes no se consideraban graves. Estos delitos fueron meritorios de penas más altas y de menores beneficios en términos de las garantías que pudieron haber favorecido a algunas personas, por lo que la población penitenciaria se incrementó de forma significativa, además de que prolongaron estancias en reclusión.

A partir del 2008, algunos estados de la república comenzaron a aprobar leyes que criminalizaban la práctica de la interrupción del embarazo, aunque ésta fuera necesaria para salvaguardar la salud de las mujeres.

Un elemento particular ha sido la implementación de penas que van dirigidas a la criminalización de las mujeres. A partir del 2008, algunos estados de la república comenzaron a aprobar leyes que criminalizaban la práctica de la interrupción del embarazo, aunque ésta fuera necesaria para salvaguardar la salud de las mujeres.[16] Las cámaras legislativas de estas entidades, que a la fecha suman 18, han aprobado leyes que definen el comienzo de la vida humana a partir de la concepción,

[16] Los estados de la república que han hecho modificaciones a sus Constituciones estatales para proteger la vida desde el momento de la concepción son: Baja California, Campeche, Chiapas, Colima, Durango, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas y Yucatán. Chihuahua hizo la modificación desde 1994. Consultado en: http://www.gire.org.mx/publica2/ReformasAbortoConstitucion_Marzo14_2011.pdf, el 13 de septiembre de 2011.

dotando a dicho producto de la concepción de personalidad jurídica y, por lo tanto, de derechos.

Esto ha llevado a que un gran número de mujeres pongan en riesgo su vida ya sea por llevar a término embarazos cuyas características ponen en riesgo la salud de la madre o por practicarse abortos inseguros en lugares inadecuados y bajo técnicas peligrosas. Así mismo, el resultado de la implementación de estas penalidades ha sido la presencia en los centros penitenciarios de un gran número de mujeres que han decidido interrumpir su embarazo y han sido criminalizadas.

Sin embargo, es común que las mujeres que han interrumpido su embarazo infringiendo las penalidades ya mencionadas no sean enjuiciadas por el delito de aborto. Las mujeres en esta situación son acusadas por el delito de homicidio en razón de parentesco que, dentro de algunas legislaciones estatales, alcanzan penalidades mucho más altas que por el delito de aborto.[17]

...es común que las mujeres que han interrumpido su embarazo infringiendo las penalidades ya mencionadas no sean enjuiciadas por el delito de aborto. Las mujeres en esta situación son acusadas por el delito de homicidio en razón de parentesco...

Una de las problemáticas más importantes del sistema penitenciario nacional es la falta de atribuciones del poder judicial para determinar la permanencia o libertad anticipada de una persona privada de libertad. De esta manera, se podría considerar que el poder ejecutivo, a través de la administración técnica penitenciaria, se confiere *de facto* la atribución de determinar una parte importante de las sentencias. Esto genera que la revisión de un gran número de casos, esté bajo la responsabilidad penitenciaria.[18] La metodología del actual sistema de

---

17 Al menos un 6% de las mujeres entrevistadas en los cinco estados analizados se encontraron recluidas por homicidio en razón de parentesco.

18 Véase el artículo 17 (párrafo segundo) de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados que estipula: "la Secretaría de Seguridad Pública promoverá ante los Ejecutivos locales la iniciación de las reformas legales conducentes a la aplicación de estas normas, especialmente en cuanto a la remisión parcial de la pena privativa de libertad y la asistencia forzosa a liberados condicionalmente o a personas sujetas a condena de ejecución condicional. Asimismo, propugnará por la uniformidad legislativa en

impartición de justicia no resuelve de forma oportuna ni expedita las demandas de preliberaciones y remisiones parciales de la pena, lo que genera permanencia innecesaria de algunas personas dentro de los centros de reinserción social.

Cabe destacar que la tardanza en el desahogo de los casos es una de las principales problemáticas relacionadas con los procesos de sentencia por parte de los poderes judiciales de los estados. Particularmente en el caso de las entidades aquí analizadas, se puede notar la existencia de un gran número de mujeres que no cuentan con una situación jurídica clara, quienes se encuentran en reclusión e inclusive pueden rebasar los términos de la posible sentencia que puede aplicárseles.

Estos factores evidencian principalmente dos problemáticas. Por un lado, los niveles y las características de la criminalidad actual rebasaron no sólo las capacidades del sistema penitenciario sino también las del resto de las instituciones estatales encargadas de la seguridad pública e impartición de justicia; y por otro, una perspectiva equivocada en cuanto a los orígenes y razones de la criminalidad y las formas en que pueden combatir la incidencia y reincidencia delictiva de los individuos y de la sociedad.[19]

La implementación de políticas criminales y de medidas preventivas para combatir la delincuencia no deben contemplar la sanción y reorientación conductual (tratamiento correc-

---

las instituciones de prevención y ejecución penal". Este manejo es diferenciado en cada estado, por tanto los tiempos para promover y coordinar estas acciones quedan al arbitrio de las condiciones de cada secretaría.

19 El presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Luis González Plasencia, realizó algunos apuntes al penitenciarismo en México. Él explicó que de origen existe un enfoque fundamentado en la "posibilidad de medir la peligrosidad de las personas y en función de eso hacer un planteamiento de readaptación social" (perspectiva que resulta de los postulados de la Criminología Positivista o Clásica). Esta visión implica, sobre todo, la atención al individuo-delincuente a partir de técnicas de reorientación de la conducta que permitan a los sujetos rehabilitarse al orden social vigente.

tivo) del sujeto delincuente, sino que deben considerar la modificación de aquellos factores de riesgo[20] relacionados con el comportamiento delictivo en procesos y contextos específicos, a partir de la generación de herramientas que le permitieran lograr una vida más digna. Como apunta Sarre (2008:5-6):

> El reto es dar el paso del tratamiento correctivo al tratamiento o trato digno con el derecho a estancias decorosas, respeto a la integridad personal, servicios educativos, oportunidades de empleo, acceso a atención médica y posibilidad de actividades culturales y deportivas, entre otros servicios. Sería motivo de preocupación que se tuviere por cumplida una pena sin que el infractor se haya sido corregido, como ocurre con quienes cumplen penas distintas a la prisión.

La falta de un enfoque de género en el ámbito de los estudios penitenciarios ha tenido como preámbulo el hecho de que la población femenil sea minoritaria,[21] lo cual ve condicionado el trato y atenciones al interior de los centros de reinserción social. Una visión penitenciaria que se propusiera tomar en cuenta las necesidades de las mujeres tendría que estructurarse desde una perspectiva de género. La privación de la libertad no sólo se ceñiría al aspecto jurídico y criminológico desde la perspectiva de la personalidad desviada; asumiría que la población femenil es poseedora de características particulares de ser atendidas de manera directa en la situación de conflictividad que mantienen con la ley.

Las reformas constitucionales en materia de justicia penal promulgadas en el 2008 retomaron el tema de la ejecución de sanciones como un elemento esencial para garantizar una disminución en los niveles de delictividad. Con ello se pretende disminuir el grado de reincidencia delictiva por medio de

Las reformas constitucionales en materia de justicia penal promulgadas en el 2008 retomaron el tema de la ejecución de sanciones como un elemento esencial para garantizar una disminución en los niveles de delictividad.

[20] Un factor de riesgo es "cualquier elemento personal, familiar o social que, de acuerdo con la investigación, se asocia a un mayor riesgo delictivo (por ejemplo, la impulsividad, la crianza paterna inconsistente o vivir en un barrio con altas tasas delictivas)" Redondo (2008:3).

[21] Coyle (2000) identificó que sólo el 2% y el 8% del total de la población delincuente la conforman mujeres.

un mejoramiento de la situación de vida de las personas en conflicto con la ley. Lo más importante de estas reformas es que la garantía de los derechos humanos ya no es una parte adicional en el funcionamiento del sistema penitenciario sino que, forman parte del proceso mismo de ejecución de la pena privativa de la libertad. De esta manera, las últimas reformas constitucionales en materia penal abandonan el modelo de readaptación social y estatuyen el modelo de reinserción social.

La reinserción social es un modelo de atención penitenciaria que entiende a las personas en conflicto con la ley como sujetos des-insertados del orden social al encontrarse desprotegidos ante factores sociales externos que los condicionan a delinquir.

La reinserción social es un modelo de atención penitenciaria que entiende a las personas en conflicto con la ley como sujetos des-insertados del orden social al encontrarse desprotegidos ante factores sociales externos que los condicionan a delinquir. Su objetivo será proveer de las herramientas necesarias a las personas para poder hacerle frente a esta realidad y poder ser reinsertados o reintegrados a la sociedad.

La implementación de este nuevo modelo penitenciario como uno de los avances que ofrecen las reformas constitucionales en materia de justicia penal significa un gran paso en el aseguramiento de los derechos de las personas privadas de libertad. No obstante, aún no existe un marco que dé cabida a la perspectiva de género para integrar elementos destacables de los instrumentos internacionales en los que se establecen derechos para las mujeres.[22]

Esta propuesta descarta el tratamiento que modifica la conducta de los individuos y se centra en fortalecer los vínculos entre mujeres y hombres en conflicto con la ley y la comunidad. Esto implica un proceso de *normalización social* en el cual se pretende que el castigo se humanice, procurando que el castigo no rebase lo que determine la autoridad jurisdiccional como estipula Sarre (2008).

[22] En el apartado de los marcos jurídicos internacional y nacional se ahonda sobre el tema.

Finalmente es importante señalar que las reformas al sistema de justicia penal[23] han generado la apertura de los espacios para dotar de mayor certeza jurídica a las personas privadas de libertad, por medio de la armonización entre el sistema penitenciario y el sistema de procuración de justicia. Estas reformas constitucionales otorgan mayores responsabilidades al poder judicial para participar de la ejecución de la sanción, es decir, hay un control jurisdiccional en la ejecución de las penas que está integrado por tres elementos:

- La jueza o juez de ejecución de sanciones será responsable de la modificación de las penas, de salvaguardar la solución de conflictos así como de vigilar el proceso de reinserción social de cada uno de los sentenciados. Esta nueva figura sustituiría de alguna forma el papel que han desempeñado los consejos técnicos interdisciplinarios dependientes del poder ejecutivo. Así mismo, deberá investigar la comisión de posibles violaciones a derechos humanos dentro de los centros penitenciarios.
- La jueza o juez de constitucionalidad es una opción más para que las personas en situación de reclusión puedan obtener su libertad por medio del amparo indirecto.
- Los tribunales internacionales mantienen su importante papel en la garantía de los derechos humanos de las personas privadas de libertad cuando ya se han agotado todos los recursos a nivel nacional.

[23] Véase el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Único. Se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicación en Diario Oficial de la Federación 18-junio/2008.

Capítulo II



Marco jurídico

3. Los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad

La acción de armonizar los marcos nacionales y locales, respecto de los instrumentos internacionales, debe ser una tarea dinámica. De forma clara se ha evidenciado, a partir de la construcción histórica de la situación de las mujeres privadas de libertad, que las políticas criminales y penitenciarias no han sido diferenciadas para hombres y mujeres como lo expresa Antony (2007) y que, por ende, la formulación de las leyes locales y los reglamentos que rigen el sistema penitenciario no incluyen una perspectiva de género. Aún cuando se ha documentado que las conductas de las mujeres son de menor peligro que las ejecutadas por los hombres y que por ello, sus condenas no pueden ser tan prolongadas, existe una preocupación latente hacia el trato interno que se les da durante el cumplimiento de sus sentencias, por el efecto del aprisionamiento.

Por consiguiente, la revisión de los siguientes marcos pretende evidenciar el contraste entre las prescripciones y la práctica, teniendo como eje la perspectiva de género y los derechos humanos de las mujeres. Entre las recomendaciones que se hicieron al gobierno mexicano, en el marco del Examen Periódico Universal (2011) se encuentran: a) Eliminar la legislación discriminatoria contra las mujeres; b) Evitar prácticas de naturaleza discriminatoria; c) Concientizar a nivel público y privado sobre la discriminación y violencia contra las mujeres; d) Elaborar programas que abarquen los tres niveles de gobierno; e) Erradicar la impunidad tanto de particulares como de servidores públicos respecto a casos de violencia y asesinatos de mujeres. Particularmente, sobre el sistema penitenciario, se le recomendó al Estado mexicano que adoptara medidas para

prevenir y evitar el uso de tortura y malos tratos por parte de las fuerzas de seguridad en los centros de reinserción social, así como mejorar las condiciones de vida en las prisiones, mejorar la situación de los sistemas penitenciarios y capacitar a los funcionarios.

3.1 Marco jurídico internacional

La CEDAW establece una serie de deberes por parte de los Estados para eliminar la discriminación contra la mujer, entre los cuales, destaca la obligación de adoptar *"*en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre*"* (artículo 3). Por lo tanto, los Estados tienen la obligación de no realizar prácticas que violenten sus derechos humanos, como someterlas a tortura o a un trato inhumano, cruel o degradante, penurias o restricciones que no sean los que resulten de la privación de libertad.

Por otra parte, en dicha Convención, se estatuye que se debe "establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación" (artículo 2, inciso c) además establece que se debe "derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer" (artículo 2, inciso g).

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que debe haber un trato humano y respetarse la dignidad de las personas privadas de libertad (artículo 10).

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que debe haber un trato humano y respetarse la dignidad de las personas privadas de libertad (artículo 10). El mismo fundamento hace hincapié en la separación de procesados y condenados, situación que no se observa en los centros de reinserción social visitados (artículo 10, 2).

Aún cuando se goza de un estado de derechos civiles y políticos plenos se debe velar por la no discriminación, incluso en la privación de libertad no deben darse diferencias de trato, fundadas en prejuicios, ya sea de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión; tampoco debe haber diferencias por su origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera, tal como lo estipulan las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos (regla 6.1)

En los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, se advierte que "la privación de libertad de una persona deberá aplicarse durante el tiempo mínimo necesario" (principio III, 1). También se constriñe a la imposición de sanciones penales distintas a la privación de libertad cuando se trate de pueblos indígenas.

En cuanto a los traslados, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas, puntualiza que se respetarán "en toda circunstancia, la dignidad y los derechos fundamentales", y estos tampoco deben practicarse como una forma de castigo, represión o discriminación, ni tampoco pueden ocasionar "sufrimientos físicos o mentales, en forma humillante o que propicien la exhibición pública" (principio IX).

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la Organización de las Naciones Unidas estipulan diversos derechos que deben respetarse hacia las personas privadas de libertad, entre los que destacan: la separación entre hombres y mujeres, los servicios médicos, la educación, el trabajo, entre otros.

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la Organización de las Naciones Unidas estipulan diversos derechos que deben respetarse hacia las personas privadas de libertad, entre los que destacan: la separación entre hombres y mujeres.

El derecho a la salud tiene implicaciones en diversas esferas de la vida a fin de garantizar el bienestar físico, mental y social, por lo que debe proporcionarse atención médica, psiquiátrica y odontológica. En el apartado sobre salud de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas, se exige establecer "las medidas especiales para satisfacer las necesidades particulares de salud de las personas privadas de libertad pertenecientes a

grupos vulnerables o de alto riesgo" (principio X), entre los cuales se incluye a las mujeres.

Otros derechos contemplados en los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas, son la alimentación y el agua potable. En cuanto a la alimentación, esta debe responder en cantidad, calidad y condiciones de higiene, además de ofrecer una nutrición adecuada, debe prepararse y ofrecerse bajo las condiciones culturales y religiosas de las personas recluidas (principio XII). Estas reglas incluyen el derecho al albergue, las condiciones de higiene y de vestido.[24]

El derecho al trabajo está estipulado en el instrumento anteriormente referido (principio XIV). El trabajo genera elementos importantes que garantizan el bienestar de las mujeres. Por un lado, les proporciona estabilidad emocional y mental en la medida en que les permite concentrarse y ocuparse en una tarea, a través de la cual, procesen de mejor manera la reclusión, para familiarizarse con el espacio y generar reacciones sociales que les permitan enfrentarse al estado mismo de internamiento. Por otro lado, el trabajo posibilita que las mujeres adquieran un ingreso económico que independientemente de su cuantificación, les sea de utilidad para subsanar algunos gastos de su vida en reclusión. Además, en el caso de las madres, esta actividad les ayuda a generar un insumo económico que permite subsanar algunas de las necesidades de sus hijas e hijos.

Dentro de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se destacan algunos casos como el de Montero Aranguren y otros (Retén de Catia vs. Venezuela), en el que se determinó la posición de garante del Estado frente a las personas privadas de libertad, en vista de que las autoridades penitenciarias "ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia".[25] De tal

---

[24] Véanse los principios XI y XII de dicho instrumento.

[25] Véase Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia de 5 de julio de 2006. Consultado en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_150_esp.pdf, el 13 de octubre de 2011.

suerte que en la interacción entre el Estado y las personas privadas de libertad, la regulación de sus derechos y obligaciones por las condiciones del encierro, ocasiona que muchas de las necesidades básicas para el desarrollo de una vida digna, sean limitadas.

El artículo 1 de la Convención de Belém do Pará refiere que violencia de género es "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".

El artículo 1 de la Convención de Belém do Pará refiere que violencia de género es "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".

De acuerdo con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se debe proteger la integridad física, psíquica y moral de cualquier persona. En la CEDAW se insta a todos los Estados miembros a eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos y en las funciones estereotipadas de hombres y mujeres, así como a promover la modificación de los patrones socioculturales en la medida de lo posible.

La Convención de Belém do Pará insta a los Estados miembros a adoptar las medidas necesarias para eliminar la violencia contra la mujer a través de cualquier acción o práctica y velar porque las autoridades, los funcionarios, el personal y los agentes de instituciones se comporten de acuerdo a esa obligación, así como actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer (artículo 7).

De igual forma, la plataforma de acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing) reconoce que el hostigamiento y el abuso sexual son problemas de orden mundial, urgentes de atender. Por lo tanto, plantea unas medidas prioritarias para la eliminación de la violencia contra las mujeres, el desarrollo de programas y procedimientos encaminados a eliminar la violencia sexual en todos los ámbitos sociales.

Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, también refuerzan la concepción del trato humano, estatuyendo que "se

les protegerá contra todo tipo de amenazas y actos de tortura, ejecución, desaparición forzada, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual, castigos corporales, castigos colectivos, intervención forzada o tratamiento coercitivo, métodos que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona" (principio I). De forma concreta, en la investigación se pone especial atención a la violencia en contra de las mujeres, sobre todo en lo que representa la violencia sexual.

No de menor importancia es la protección de derechos personales que hace la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su artículo 5 donde las personas tienen derecho a la protección contra los ataques a la honra, la reputación personal y la vida privada familiar. El concepto de violencia contenida en la Convención de Belém do Pará incluye la violencia física, sexual y psicológica, las cuales podrán desplegarse en conductas tales como: violación, maltrato y abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo.

El concepto de violencia contenida en la Convención de Belém do Pará incluye la violencia física, sexual y psicológica.

Los registros corporales, la inspección de instalaciones y las medidas de organización de los lugares de privación de libertad, regulados por la legislación, deben atender a criterios de necesidad, de razonabilidad y de proporcionalidad. Tanto a las personas privadas de libertad como a los visitantes de los lugares de privación de la libertad, los registros corporales les serán efectuados en condiciones sanitarias adecuadas por personal calificado del mismo sexo. Quedan estrictamente prohibidos los registros intrusivos vaginales y anales conforme a los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (principio XXI,), debiendo ser estos, en todo momento, compatibles con la dignidad humana y los derechos fundamentales.

La Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en el artículo 13 prevé que "todo Estado Parte velará por que toda persona que alegue haber sido sometida a

tortura en cualquier territorio bajo su jurisdicción, tenga derecho a presentar una queja y a que su caso sea pronta e imparcialmente examinado por sus autoridades competentes. Se tomarán medidas para asegurar que quien presente la queja y los testigos estén protegidos contra malos tratos o intimidación como consecuencia de la queja o del testimonio prestado". Sin embargo, este es un recurso del que poco uso se hace, debido a las consecuencias que tiene para la víctima de tortura y malos tratos. Esta misma Declaración señala que las autoridades competentes del estado deberían proceder de oficio cuando existieran motivos razonables para considerar tal acto de tortura (artículo 9).

Es importante hacer énfasis en el precepto que el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional señala respecto a que en las investigaciones: "Nadie será sometido a forma alguna de coacción, intimidación o amenaza, a torturas ni a otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes" (artículo 55).

A las mujeres privadas de libertad se les debe respetar y garantizar la vida y su integridad personal, asegurándoles condiciones mínimas compatibles con su dignidad. Es importante darles protección contra amenazas, actos de tortura, ejecución, desaparición forzada, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, violencia sexual, castigos corporales o colectivos, intervención forzada o tratamiento coercitivo, así como los métodos que tengan como finalidad la anulación de la personalidad o la disminución de la capacidad física o mental de la persona.

3.2 Marco jurídico nacional

Por cuanto hace a las normas mexicanas, el sistema penitenciario se ha regido por los preceptos de la Constitución Federal Mexicana, la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y los reglamentos internos de los estados. La reforma al artículo 18 de la CPEUM, exige la creación de lineamientos sobre la ejecución de sanciones privativas de li-

La reforma al artículo 18 de la CPEUM, exige la creación de lineamientos sobre la ejecución de sanciones privativas de libertad y las medidas de seguridad para los casos correspondientes, enmarcados en el respeto a los derechos humanos.

bertad y las medidas de seguridad para los casos correspondientes, enmarcados en el respeto a los derechos humanos.

En el primer párrafo del artículo 1 de la CPEUM se señala que debe haber un sitio distinto para hombres y mujeres mientras extingan las penas correspondientes. Así mismo, en el párrafo segundo, se reafirma que "las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres".

El artículo 19 de la CPEUM considera que "todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades". Este fundamento da pie a que en los reglamentos internos de los centros de reinserción social se establezcan los límites que tiene la autoridad en cuanto a las medidas y sanciones disciplinarias respecto de las y los internos.

El cambio del concepto constitucional "reinserción social" y la exigencia de transformar la legislación secundaria versada en el anterior concepto de "readaptación social", ha generado un proceso que enfatiza el trato digno y humano hacia los y las internas. Esto conlleva a modificar las leyes de readaptación social por leyes de reinserción social, tal es el caso de Puebla que publicó el 4 de febrero de 2011, en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Reinserción Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla. Este proceso no se ha dado de forma homogénea en los otros estados.

En cuestión del trato directo que se establece en la situación de internamiento, son los reglamentos internos de los centros de reinserción los que estructuran y organizan las disposiciones bajo las cuales actúa el personal penitenciario. Por lo tanto, se analizarán los cuatro reglamentos correspondientes a los estados investigados bajo una perspectiva de género:

- Reglamento Interno de los Centros de Readaptación Social del estado de Querétaro;

- Reglamento de los Centros de Readaptación Social en el estado de Guerrero;
- Reglamento Interior para los Centros de Readaptación Social del estado de Guanajuato;
- Reglamento Interior para los establecimientos de reclusión del estado de Puebla.[26]

Sobre el cumplimiento de la separación de hombres y mujeres, todos los reglamentos lo estipulan, incluso, el reglamento de Guanajuato señala la prohibición de destinar áreas del establecimiento para hacer distinciones o diferenciar a las y los internos, a través de acomodos, privilegios o tratos especiales (artículo 4).

Por su parte, el reglamento de Querétaro, si bien no precisa esta situación de distinciones en los establecimientos, deja claro que la base de dicho reglamento son los derechos humanos y la dignidad personal (artículo 7). El reglamento de Puebla estipula la prohibición de dádivas para otorgar privilegios a las y los internos al ubicarlos en áreas específicas en los establecimientos. La forma de acomodar a los intentos en Puebla prevé evitar discriminación al señalar que las funcionarias y funcionarios no pueden realizar tales actos (artículo 9).

En principio, al valorar la peligrosidad y el tipo de población femenil, se advierte que los espacios que se generan para ellas en los centros, son reducidos porque también la población es muy pequeña; sin embargo, bajo ese pretexto, ha primado una ventaja de los espacios destinados para hombres en relación con los de las mujeres. El del reglamento de Guerrero establece que, para el caso de las mujeres indiciadas, habrá un lugar diferente a las que cumplan sentencia pero que, una vez resuelta su situación -si lo amerita- serán ubicadas en una estancia femenil. Todos los reglamentos establecen que debe haber una separación entre indiciados o indiciadas, procesados o procesadas y sentenciados o sentenciadas (artículo 41).

[26] En adelante cuando se cite "el reglamento", se hará alusión a estos reglamentos según el estado correspondiente.

El problema del hacinamiento es una de las constantes en las quejas de las internas y los internos. En el caso de Guanajuato, el reglamento hace alusión a que "en ningún dormitorio se alojará mayor número de personas que el que corresponde a su capacidad" y aunado a ello, las camas deberán de ser de uso individual (artículo 66, párrafo segundo).

Es trascendente que uno de los reglamentos integre un capítulo para las mujeres, como en el caso de Guanajuato, en donde se estipulan normas especiales para mujeres. Ante ello, es determinante que la custodia de las áreas de mujeres sea exclusivamente realizada también por mujeres.[27]

Por cuanto hace a los derechos que fundamentan la reinserción social, la educación se integra en los cuatro reglamentos. El reglamento de Guanajuato establece como un derecho inalienable *"recibir educación primaria"*. Con ello, se da cuenta de la expectativa máxima que el centro puede tener. Dicha educación se orienta por técnicas de pedagogía correctiva, de conformidad con los programas de la Secretaría de Educación Pública. En cuanto a la enseñanza media, media superior y superior, encuentran cabida en los programas de enseñanza abierta que ciertas instituciones educativas ofrecen. Se prevé que las internas e internos puedan ayudarse de los medios masivos de comunicación para ver y escuchar programas educativos (artículo 25).

En el mismo apartado de educación, el reglamento de Guanajuato menciona que en la biblioteca, además de las obras de literatura universal y mexicana y volúmenes de divulgación científica, exista un ejemplar de la constitución federal, de las normas que obligan a México en materia de derechos humanos especialmente, así como las reglas mínimas para el tratamiento de las y los reclusos de la Organización de las Naciones Unidas, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, de los Códigos Penal y de Procedimientos Penales del Estado, el

[27] Véase Capítulo Quinto. De las Normas Especiales Aplicables a Mujeres. Reglamento Interior para los Centros de Readaptación Social del estado de Guanajuato.

reglamento y los instructivos y manuales del centro. Este material resulta indispensable para que las internas puedan considerar en qué momento podrían estarse violando sus derechos; no obstante, habría que valorar si existe un seguimiento o apoyo para comprender e interpretar estas normas (artículo 36). Otro material informativo son los periódicos y revistas, cuyo contenido será definido por el Consejo Técnico. Se constriñe en el reglamento en comento, a la realización de un círculo de estudio o talleres, pero no se establecen los temas que pueden llegar a abordarse (artículo 41).

El panorama que Guerrero presenta en cuestión educativa es similar al de Guanajuato salvo que las actividades de carácter informativo y el contenido educativo son más descriptivos, pudiendo consistir en: conferencias, veladas literarias, representaciones teatrales y funciones de cine, con contenidos educativos (artículo 103 *Bis*). A *contrario sensu* no describe el acervo documental de la biblioteca pero sí señala que ésta debe existir.

En el caso de Puebla, el reglamento alude a la realización de convenios con la Secretaría de Educación Pública u otras instituciones educativas públicas, para que los internos puedan realizar o continuar otros estudios en el período de reclusión, así mismo, se cumple con el requisito de una biblioteca. La documentación escolar que se expida a los internos en los establecimientos se sujetará a lo previsto en el artículo 26 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de la Libertad (artículo 81). En la línea de la cuestión cultural, es de suma importancia que Puebla establezca un voluntariado de grupos o instituciones sociales, educativas, culturales o asistenciales para que contribuyan con el propósito de la reinserción.

La utilización del uniforme ha recibido una crítica muy fuerte por el estigma que representa para las internas. Puebla estipula que a su ingreso, las y los internos recibirán un uniforme que no tendrá características denigrantes que lo señalen en forma humillante (artículo 51).

Los cuatro reglamentos están armonizados en cuanto al fin del trabajo. Estos definen que el trabajo no podrá imponerse como medida correctiva sino que sustentará la reinserción social. Las consideraciones que los reglamentos de Puebla y Guanajuato establecen para regular el trabajo son: la aptitud física y mental, la vocación, el interés, los deseos, la experiencia y los antecedentes laborales. Querétaro sólo incluye aptitudes, conocimientos, intereses y habilidades, precisando que dichas actividades laborales se efectuarán en los talleres o espacios para ello.

Puebla considera los derechos de maternidad, estipulando que se computará para la remisión parcial de la pena, tanto el periodo prenatal como postnatal (artículo 74). En el caso de Guanajuato establece como plazo para ausentarse del trabajo 45 días antes y 45 días después del parto (artículo 25).

Las mujeres en situación de privación de libertad pertenecen a un grupo que – antes de ingresar a prisión y dentro de la misma – están en una situación de vulnerabilidad por las condiciones que han experimentado antes de su ingreso.

Las mujeres en situación de privación de libertad pertenecen a un grupo que – antes de ingresar a prisión y dentro de la misma – están en una situación de vulnerabilidad por las condiciones que han experimentado antes de su ingreso. La prohibición de la tortura junto con el maltrato u otro daño a la salud física o mental, se prevén en el reglamento de Guanajuato, y es facultad de la coordinadora o coordinador de salud del mismo centro detectar cualquier daño:

> Determinar si hay en los internos signos o síntomas de tortura, de malos tratos, de que les hayan infringido golpes, dolores o sufrimientos graves, físicos o psíquicos, y, en su caso, deberá comunicarlo inmediatamente al director del centro y al consejo técnico interdisciplinario (artículo 117, fracción VIII).

Los estados armonizan el precepto de no atentar contra la dignidad de la persona a través del uso de la violencia física o moral. Querétaro suma a estos actos cualquier otro que sea denigrante, cruel o que provoque cualquier tipo de lesión (artículo 8). En ese sentido, ninguno de los reglamentos estipula abiertamente la violencia sexual.

En el caso de Puebla, su reglamento hace un señalamiento directo de las autoridades a las que se les prohíbe utilizar la violencia física y moral:

> En los establecimientos del Estado se prohíbe toda forma de violencia física o moral y actos que atenten contra la dignidad de los internos, por lo que el Director, funcionarios, personal técnico, administrativo y de custodia, no podrán realizar actos que se traduzcan en tratos inhumanos o exacciones económicas (artículo 9).

Guanajuato plasma que las revisiones a los internos se tienen que hacer de forma respetuosa y que "la revisión de partes íntimas será hecha por personal del servicio médico" (artículo 129). A pesar de lo estipulado, se tiene conocimiento de que las mujeres son vulnerables a los ataques sexuales por parte del personal de los centros penitenciarios y que muchos de los actos se desprenden de actividades consuetudinarias, por ejemplo los registros, en los que al momento de realizarlos, las mujeres son obligadas a desnudarse. En el caso de las mujeres, generalmente eran sometidas al *desentrepiernado*[28] y, muchas de las veces, quienes solían hacer ese tipo de revisiones eran los y las custodias y no el personal médico, como se estipula en el reglamento.

Los traslados son uno de los momentos clave donde se genera violencia hacia las internas.[29] Querétaro y Guanajuato regulan esta situación estatuyendo que cuando estos traslados sean externos, debiera concretarse en condiciones de higiene y seguridad, de modo que la forma de trasporte no cause sufrimiento físico a los y las internas, ni exponga a éstos a la agresión o a la curiosidad del público (artículo 44 y artículo 52, respectivamente).

En relación a los medios de coerción, en el reglamento de Guanajuato se establece:

---

28 Extracción forzosa de droga a través de la vagina, Bourke (2009).

29 Véanse entre otros estudios: Azaola (2009); Khair (2003); Cariño (2011).

> Los medios de coerción tales como las esposas, cadenas, grillos y camisas de fuerza, nunca deberán aplicarse como correcciones disciplinarias. Tampoco deberán emplearse cadenas y grillos como medidas de coerción. Los demás medios de coerción solo podrán ser utilizados en los siguientes casos: I.- Medida de precaución contra una evasión durante un traslado, siempre que sean retirados en cuanto comparezca el interno ante la autoridad judicial o administrativa; II.- Por razones de salud y a indicación del médico; y, III.- Por orden del director del centro, si han fracasado los demás medios para dominar a un interno, con objeto de impedir que se dañe a sí mismo o a otros, o produzca daños materiales. En estos casos, el director deberá consultar urgentemente al facultativo e informar a la dirección de prevención y readaptación social del estado (artículo 150).

Aunque los reglamentos describen los medios de coerción que no deben ser empleados, se deja abierta la opción de utilizar "los demás medios" al arbitrio de la Dirección de Prevención y Readaptación Social. En el reglamento de Guanajuato se estima que en las relaciones entre las internas y el personal no se deberá recurrir a la fuerza (artículo 152). En este sentido, generalmente son los hombres quienes realizan motines y huelgas; las mujeres tienden a reaccionar de forma diferente, y muchas veces son amenazadas con prohibiciones de permisos o salidas para que cedan fácilmente.

4. Los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres privadas de libertad

4.1 Marco jurídico internacional

Una de las características del derecho a la salud es su condición habilitante para poder ejercer otros derechos.

Una de las características del derecho a la salud es su condición habilitante para poder ejercer otros derechos. A pesar de que la salud era concebida como un derecho individual, hoy se reconoce que los grupos sociales deben acceder a este derecho. Por eso, es importante resaltar que la ausencia de enfermedades o dolencias no es suficiente para considerar que la población está accediendo a la salud, sino que éste bienestar

debe incluir aspectos físicos, mentales y sociales; esta mirada integral abarca la salud reproductiva.

Si bien el derecho a la salud comprende, entre otros aspectos, la atención médica, el agua potable, la alimentación, las instalaciones seguras e higiénicas, debemos preguntarnos si estas condiciones se cumplen con las mujeres que deciden ser madres en el espacio prisión porque, aunque hombres y mujeres tienen derechos sexuales y reproductivos, la mujer juega un papel clave en la reproducción, al desarrollar un embarazo que sin la cobertura médica, higiénica y de alimentación, podría derivar en su muerte.[30]

La CEDAW exige a los Estados partes, la adopción de todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica, a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, incluyendo la planificación de la familia. En el apartado dos, artículo 14 se estatuye como garantía a la mujer, los servicios apropiados vinculados al embarazo, el parto y el puerperio, servicios que deben ser gratuitos cuando fuera necesario, y asegurar una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

---

30 La Observación General número 14 del Comité DESC establece los siguientes criterios para determinar el grado en que se debe disfrutar el derecho a la salud: a) Disponibilidad: se refiere a las condiciones estructurales presentes en una sociedad para el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de las personas; b) Accesibilidad: representa las posibilidades reales de las personas de ser beneficiadas de la infraestructura física e institucional que les provea de una vida saludable. Esto incluye poder hacerlo sin ningún tipo de discriminación de forma gratuita, libre e informada; c) Aceptabilidad: El derecho a la salud debe respetar y adaptarse a las necesidades particulares de las personas como son la cultura, el género y la orientación sexual; d) Calidad: los servicios de salud deben apegarse a los criterios científicos y médicos, sobre todo, en lo referente a la capacitación de los especialistas y condiciones en las que se encuentre el material e instalaciones médicas, así como la higiene de la vivienda y los alimentos. El documento en comento incluye dentro de las libertades inherentes al derecho a la salud, la posibilidad de hacerse responsable por la libertad sexual y reproductiva.

Las conferencias mundiales sobre la mujer: México (1976), Copenhague (1980), Nairobi (1985) y en especial la cuarta celebrada en Beijing en 1995 que en su capítulo IV, apartado 94, refieren que para una salud reproductiva se necesita un estado general de bienestar físico, mental y social; y no sólo atender a una ausencia de enfermedades o dolencias en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo, sus funciones y sus procesos. En el mismo sentido, la salud reproductiva infiere la capacidad de disfrutar una vida sexual satisfactoria y sin riesgos, con la libertad de decisión, de espaciamiento y de frecuencia.[31]

Todos estos elementos forman parte de la definición de salud reproductiva que en el mismo apartado de la conferencia se define como el conjunto de métodos, técnicas y servicios que contribuyen a la salud y al bienestar reproductivo. Incluye también la salud sexual, cuyo objetivo no sólo es el asesoramiento y la atención en materia de reproducción y de enfermedades de transmisión sexual, sino que va de la mano con el desarrollo de la vida y de las relaciones personales.

El derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, estipulado en el PIDESC, debe incluir la creación de medidas preventivas para minimizar las elevadas cifras de mortalidad. Estas medidas deben tomar en cuenta la pobreza, la desigualdad de género, la edad y la discriminación (artículo 12).

La Propuesta de la Convención Interamericana de los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos, amplía la definición aún más, al incluir el derecho a no procrear y a constituir diversas formas de familias (artículo 17).

---

[31] Esto implica que tanto la mujer como el hombre tienen el derecho a la información para la planificación de la familia, así como a otros métodos para la regulación de la fecundidad siempre que estén legalmente permitidos así como acceder a métodos seguros, eficaces, asequibles y aceptables. Las parejas tienen el derecho de recibir servicios adecuados de atención de la salud que permitan embarazos y partos sin riesgos, con la máxima posibilidad de tener hijos sanos.

El conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión, señala que aquellas medidas que se apliquen con arreglo a la ley y que tiendan a proteger exclusivamente los derechos y la condición especial de la mujer, en particular de las mujeres embarazadas y las madres lactantes, no pueden ser consideradas discriminatorias. Las internas tienen derecho a la práctica de examen médico o psicológico, imparcial y confidencial por personal capacitado. El examen debe ser autorizado y supervisado por la autoridad competente, respetando la dignidad y los derechos fundamentales de estas personas (principio 5).

También se reconoce el derecho al disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social. Las mujeres y las niñas tendrán derecho a una atención médica especializada que corresponda a sus características físicas y biológicas así como a sus necesidades en materia de salud reproductiva. En los establecimientos de privación de libertad deberán existir instalaciones y personal especializados para el tratamiento de mujeres embarazadas y las que ya han sido madres. En el supuesto de que se permita a las madres conservar a sus hijos menores al interior de dichos establecimientos, se deberán tomar las medidas necesarias para organizar guarderías, servicios pediátricos y de nutrición apropiados.

En los establecimientos de privación de libertad deberán existir instalaciones y personal especializados para el tratamiento de mujeres embarazadas y las que ya han sido madres.

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos hacen hincapié en la separación "según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles" para efectos del alojamiento (artículo 8). En el caso de las mujeres embarazadas en reclusión, de las que han dado a luz o para las convalecientes, éstas deben contar con instalaciones especiales para tales tratamientos, considerando dentro de las posibilidades que el parto se realice en un hospital civil (regla 23).

Bajo ese mismo esquema, se prevé que cuando sea permitido que las madres conserven a sus hijos en el centro "deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil,

con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por sus madres" (regla 23.2).

4.2 Marco jurídico nacional

En la legislación nacional mexicana, se ha intentado reunir y unificar preceptos y derechos internacionales para evitar un posible conflicto de leyes y ante todo, brindar una adecuada protección a los connacionales al dotarlos de herramientas para una adecuada defensa ante cualquier vulneración de sus derechos.

Esto se refleja en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 que consagra la igualdad entre el hombre y la mujer ante la ley. Además, les reconoce el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos, el derecho a la protección de salud, el derecho a la satisfacción de necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para el desarrollo integral de niñas y niños.

En los reglamentos internos de los centros de reinserción social de los estados analizados no se proporciona información precisa al respecto ni parece que se le dé la importancia que amerita. Aunque todos los reglamentos incluyen, con diferentes denominaciones, un apartado sobre "servicios de salud", de forma específica, el reglamento de Guerrero es el único que establece que se brindará atención médica especializada durante el embarazo y que habrá servicios ginecológicos y obstétricos de emergencia:

> Además de los servicios a que se refiere el artículo 121, a los Centros de Reclusión para mujeres se les proporcionará la atención médica especializada durante el embarazo, servicios ginecológicos y obstetricias de emergencia (artículo 123).

No obstante, en la práctica, en el estado de Guerrero, este dispositivo es "letra muerta" pues, de este estudio se desprende que no existe un tipo de atención especializada.

En el reglamento de Querétaro se establece la manera en que el servicio médico debe brindar atención suficiente para cubrir todas las necesidades. Dicha atención debe realizarse en el interior y el personal dependerá de las mismas instituciones (artículo 65).

El reglamento de Guanajuato conjunta dos derechos: servicios de salud y alimentación (artículo 50). También dicho reglamento estipula una sección especial para la alimentación en donde se determina el procedimiento para identificar y evitar enfermedades tóxico-infecciosas.

En el caso de Querétaro, el reglamento establece que los internos deberán concurrir al área de comedor para recibir y consumir sus alimentos en el horario que se fije para tal efecto. Fuera de los horarios regulados, pueden adquirir ciertos productos en la tienda establecida (artículo 107 y 108); cuando el área médica prescriba dietas especiales, éstas deberán proporcionarse (artículo 72). El estado de Guerrero incluye, en su normativa, que dicha alimentación deberá ser sana, suficiente y adecuada (artículo 19) y, Puebla la califica como alimentación de buena calidad (artículo 19).

De acuerdo al reglamento de Puebla, será el médico quien asesore al director del centro para la elaboración de los programas nutricionales, así como en la prevención de enfermedades (artículo 90).

Tanto Puebla como Querétaro fundamentan la elaboración de programas de planeación familiar en el establecimiento (artículo 90 y 71 respectivamente). Guanajuato, por su parte, condiciona este servicio a la partida que le sea asignada, y a todas luces, dicha norma carece de una perspectiva de género:

> En función de la partida presupuestal que se asigne a los centros de readaptación social, se procurará que sus servicios de salud proporcionen a los internos que lo soliciten, los medios para una adecuada planificación familiar (artículo 63).

Uno de los temas totalmente vinculados a la procreación es cómo se accede a la visita íntima (conyugal). Querétaro enun-

cia que ésta tiene como propósito el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral, la cual no se concederá discrecionalmente sin previos estudios social y médico. Se exige que se demuestre el estado del cónyuge o concubina (o) para poder tener dicho derecho (artículo 58 y 59). Puebla, en este aspecto, nos remite a la Ley de Ejecución de Sanciones. Por el contrario, Guanajuato de forma extensa integra en un apartado denominado "De las visitas", los tipos de visita autorizadas, entre las que destacan: la familiar y de amistad, la íntima, por locutorios y las especiales, quedando en ellas comprendidas las de autoridades, representantes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, representantes del órgano estatal encargado de la protección de los derechos humanos, miembros del consejo ciudadano de vigilancia y representantes de otras organizaciones de la sociedad (artículo 78).

En relación a la visita íntima, se establecen cuáles serán los requisitos para acceder a ésta y la periodicidad con la que se autoriza. En atención a ello, Guanajuato, por ejemplo, señala que ésta se realizará una vez por semana (artículo 85). Esto restringe la posible eventualidad de parejas, un tema importante si nos remitimos a los diversos estudios en los que se ha corroborado, la preferencia y facilidades que se otorgan a los hombres. A ellos se les permite el ingreso de varias parejas, que no es el caso de las mujeres, cuyas condiciones son diferentes.[32]

[32] Sobre este punto Azaola (2008:71) precisa: "mientras que a los varones se les permite definir con un amplio margen de libertad cuál es la mujer que acudirá los días y horas señaladas para la visita conyugal, a las internas se le impone una serie de requisitos y obstáculos que en los hechos limitan su derecho a la visita conyugal. Las internas deben demostrar que quien pretende acudir a la visita conyugal es su esposo, había procreado hijos con ella o vivía con ella en una relación de concubinato, y no es raro que, aún después de haber demostrado lo anterior, el personal determine que tal persona con la que la mujer ha resuelto relacionarse "no es conveniente para ella, por lo que se le impide que la visite".

El reglamento de Guanajuato establece disposiciones concretas sobre la permanencia de los hijos de las internas en los centros de reinserción:

> Los hijos de las internas en estado de lactancia menor, no mayores de seis meses, podrán permanecer con sus madres. La madre tendrá participación preferente y directa en su cuidado, menos cuando las circunstancias de aquella hagan desaconsejable dicha intervención. Al cumplir los menores la edad de seis meses, a fin de lograr su sano desarrollo psicológico y fisiológico, serán entregados a quien corresponda legalmente o canalizados a la institución protectora de la infancia en la entidad (artículo 91).

Destaca en el caso de Querétaro que las y los menores puedan permanecer con sus madres en los centros hasta los cinco años. Una vez que alcanza esa edad, existen dos alternativas: la primera es que la madre proponga a alguna persona para su cuidado; la segunda es que el menor o la menor permanezcan en la casa de cuna *El Oasis del Niño* de Querétaro (artículo 120).

Capítulo III



Principales problemáticas y violaciones a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres privadas de libertad

5. Contextualización del problema

El estudio se realizó con la población femenil de algunos de los centros de reinserción social de los Estados de Guanajuato, Guerrero, Puebla y Querétaro; lo que suman 773 mujeres privadas de libertad.

El estudio se realizó con la población femenil de algunos de los centros de reinserción social de los Estados de Guanajuato, Guerrero, Puebla y Querétaro.

Tabla 1. Número de mujeres internas en los centros visitados durante 2010

No. de centros visitados	Centros de Reinserción Social	Total de Mujeres
3	Centros de Querétaro	125
7	Centros de Guerrero	114
5	Centros de Guanajuato	252
4	Centros de Puebla	282
19	Total	773

La población se conforma principalmente de mujeres jóvenes (el 67% tiene menos de 40 años); sólo el 9% tiene un título de estudios o está cursando una carrera universitaria, el 13% accede al bachillerato; la mayoría de ellas tienen hijas o hijos (el 41% de las encuestadas tiene 4 o más hijas o hijos). Generalmente se catalogan como *primo delincuentes*, es decir, es la primera vez que se les acusa de un delito; además de referenciar que viven en pobreza y tienen pocos lazos familiares. Más del 10% de las mujeres encuestadas se reconocieron

La población se conforma principalmente de mujeres jóvenes

como parte de una comunidad indígena. También había mujeres embarazadas, ancianas y con capacidades diferentes.

Los centros de reinserción deberían ser la última etapa del sistema de justicia: un lugar para purgar la propia pena y rehabilitarse socialmente.

Los centros de reinserción deberían ser la última etapa del sistema de justicia: un lugar para purgar la propia pena y rehabilitarse socialmente. Sin embargo, los centros de reinserción social en México están llenos de personas en espera de juicio (41,07% según las cifras oficiales, en situación de prisión preventiva), de acuerdo a informes emitidos por la Secretaría de Seguridad Pública (2009). Las mujeres procesadas tenían un porcentaje más alto respecto a la media nacional; en nuestras encuestas, más del 44% definieron su situación jurídica como procesadas.[33] En otras palabras, por lo menos casi la mitad de la población penitenciaria femenina no había sido condenada a una pena privativa de libertad por parte de una autoridad judicial. Esto es una clara violación de la normativa internacional que establece el principio de presunción de inocencia.

Una vez detenidas, las mujeres se quedaron privadas de libertad por años en espera de una sentencia que definiera su situación jurídica.

Una vez detenidas, las mujeres se quedaron privadas de libertad por años en espera de una sentencia que definiera su situación jurídica. Actualmente el 34% de las mujeres privadas de libertad procesadas se encuentran en espera de una sentencia en primer grado desde hace más de un año. En Guerrero, una de las entidades analizadas, se observó que quince mujeres privadas de libertad desde hace más de 5 años estaban en espera de sentencia. Se conocieron y documentaron casos donde las detenidas, presuntamente culpables, habiendo transcurrido ocho años, todavía no habían sido sentenciadas, ni siquiera en primer grado.[34]

---

33 Se debe considerar que ese dato se refiere a las mujeres que se definieron procesadas en el sentido que no han recibido ni siquiera una sentencia de primer grado. Es notorio que en el Derecho Internacional se considera en prisión preventiva cualquier persona que no haya recibido una sentencia firme y definitiva.

34 A título ejemplificativo se señalan los casos de tres mujeres, una de ella, de 27 años recluida en un CERESO de Guerrero por el delito de secuestro, quien lleva 8 años recluida y aún no le dictan sentencia; el otro caso, una mujer de 62 años recluida en otro CERESO de Guerrero, detenida por el delito de homicidio de un hombre que llegó a amenazarla a ella y al esposo de su hija, tiene casi 6 años en proceso y

Otra situación especialmente preocupante es la aplicación sistemática de la prisión preventiva para asegurar a una persona en prisión.[35] En la mayoría de los casos, el uso arbitrario de la prisión preventiva deviene por el encubrimiento de las falacias en las investigaciones criminales, puesto que en muchos casos existe una influencia de valorar la productividad por el aumento de consignaciones y encarcelamientos. Sólo el 7.5% de las encuestadas refirió haber sido detenida en flagrancia de delito o al habérsele mostrado una orden de aprehensión. El 66% de las mujeres encuestadas refirió no haber sido informada de sus derechos y en cuanto a las inculpadas, el 45% de ellas refirió que no se les explicaron los motivos de la detención. En el momento de la detención y durante su estancia ante el Ministerio Público, las mujeres que participaron en esta investigación refirieron la existencia de golpes, lesiones, malos tratos, torturas, amenazas, molestias en su domicilio, incomunicación prolongada y la falta de suministro de agua o alimentos. Este último hecho lo ilustramos con el dicho de una interna que nos manifestó lo siguiente:

> Forzaron la chapa, me taparon la cara, me golpearon y me arrestaron delante de mi hijo. Me llevaron con otras mujeres y nos dijeron a todas que confesáramos. Me golpearon con cachetadas, puñetazos y patadas. Me dijeron que firmaran unos papeles pero yo no firmé, después me llevaron ante el Ministerio Público, yo no sabía en ese momento a dónde me llevaban. Me quedé tres días incomunicada. No pude hablar con mi familia […] (HNS, interna, CERESO de Guerrero).

Es habitual encontrar una profunda actitud discriminatoria y de violencia por parte de juezas/jueces y agentes del Ministerio Público en perjuicio de las inculpadas, quienes encontrándose bajo la custodia de una autoridad judicial (representada principalmente por varones) están expuestas a ser víctimas de

Es habitual encontrar una profunda actitud discriminatoria y de violencia por parte de juezas/jueces y agentes del Ministerio Público en perjuicio de las inculpadas.

aún no está sentenciada; y el de una mujer de 33 años, policía judicial, recluida por el homicidio de dos sujetos. Transcurrieron 8 años para que le dictaran sentencia.

35 Véanse artículos 16 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y 161 del Código Federal de Procedimientos Penales.

un ejercicio de poder que se traduce en una doble situación de vulnerabilidad, ya sea por su estatus legal o por su posición de género.

Asimismo, es más frecuente que las mujeres reciban agresiones y amenazas de tipo sexual que los varones. Estos ataques constituyen tratos crueles que tienen que ver con que las mujeres se autoinculpen y acepten una responsabilidad penal, en una total violación de las reglas de debido proceso.

De acuerdo con las mujeres entrevistadas, el 76.1% afirmó no haber recibido apoyo de un abogado de oficio o particular en su declaración ministerial. El 5% de las mujeres encuestadas refirió no haber tenido abogada o abogado en ningún momento del proceso, mientras que, el 42% admitió haber tenido acceso a un abogado una vez internada en el CERESO, siendo deficiente en su actuación, incluso muchas habían tenido que cambiar de defensora o defensor hasta tres o cuatro ocasiones. El 70% de las mujeres refirieron no haber podido comunicarse con su abogada o abogado por días enteros, a veces por meses, debido a que no contaban con dinero suficiente para adquirir una tarjeta telefónica para comunicarse. El 40% de las mujeres privadas de libertad mencionaron no poder reunirse en privado con su abogado, puesto que agentes de policía o del Ministerio Público vigilaban y escuchaban el encuentro, aún ya estando en centros de reinserción social siempre eran vigiladas por personal de seguridad.

Se detectó que el 12% de los casos, la investigación de un delito presume la culpabilidad de un hombre pero, al no encontrarse en el territorio donde se cometió, se criminaliza a su pareja mujer.

Se detectó que el 12% de los casos, la investigación de un delito presume la culpabilidad de un hombre pero, al no encontrarse en el territorio donde se cometió, se criminaliza a su pareja mujer. Las autoridades judiciales deciden privarla de libertad acusándola del delito de su compañero, aunque ella no haya realizado los hechos delictivos. Hemos documentado casos en los que aunque estén involucrados muchos sujetos, las únicas que están enfrentando un proceso y siguen detenidas, son las mujeres que participaron en los hechos. A continuación se describe uno de los casos de una mujer que estuvo privada de libertad.

Una mujer del estado de Guerrero fue acusada de participar en un fraude específico por la promesa de compraventa de plata que su esposo hizo a la titular de una tienda de plata. El juez de primera instancia le dictó auto de formal prisión argumentando que la acusada fue copartícipe en el delito, puesto que, aunque el rol de la inculpada en los hechos no había sido debidamente aclarado, también ella había gozado del beneficio económico del fraude del marido, considerando el vínculo de parentela entre ellos.[36]

Este tipo de actos violatorios de los derechos humanos, evidentemente contradice el principio de la responsabilidad penal individual, por el cual nadie puede ser condenado por un delito cometido por otra persona. Esta situación se da únicamente en contra de la mujer, de ahí que sea posible afirmar que las acusaciones, por la condición de género, están fundadas en la concepción patriarcal, bajo la cual la mujer es concebida como propiedad de otro, y no como una individua, o sujeta de derecho, con deberes y obligaciones propios.

A pesar de que las innumerables violaciones al debido proceso son objeto de análisis y revisión por parte de los Tribunales de Apelación, a menudo se remite el procedimiento al Juez de primera instancia quien únicamente señala las faltas existentes en los trámites procesales, sin examinar las cuestiones de fondo. De esa forma, el segundo grado de juicio se convierte en una instancia útil para subsanar las deficiencias en las formalidades, mientras no se analiza nuevamente el fondo del asunto como es garantía de la acusada. Esta inconsistencia podemos observarla en el siguiente caso. ZPC fue detenida el 20 de junio del 2003 por homicidio calificado, y estuvo privada de la libertad por más de 5 años en espera de una sentencia definitiva. Por los mismos hechos delictivos, se le aplicaron tres sentencias en primer grado y dos en segundo grado, antes de que se emitiera sentencia de condena en segundo grado. La segunda sentencia de segundo grado ordenó que se repusiera un procedimiento que había iniciado en 2003 y que al 2011

36 En el caso EMS, se dictó auto formal de prisión el 9 de enero de 2009.

aún sigue en proceso, por lo que se ha interpuesto un amparo por la dilación que ya lleva más de cinco meses a la fecha, sin resolución.

En el caso de ZPC, la procesada refirió que contó con un intérprete traductor pero éste no hablaba su misma lengua.

En el caso de mujeres provenientes de comunidades indígenas, se añade otro factor que incide sobre el derecho a la defensa adecuada: la falta de peritajes calificados en traducción. De hecho, de las 38 mujeres indígenas entrevistadas, sólo una refirió haber recibido apoyo de un intérprete en sus declaraciones ante la autoridad judicial. El 85% de las mujeres detenidas desconocían información básica sobre su proceso, así como el delito que se les imputaba. En el caso de ZPC, la procesada refirió que contó con un intérprete traductor pero éste no hablaba su misma lengua.

Actualmente esto no sucede porque hay mujeres indígenas internas en los CERESOS que se encuentran alejadas de sus poblaciones, a quienes, además de no darles asistencia jurídica adecuada, tampoco se les brinda una traducción de sus derechos.

...el 95% de las mujeres encuestadas refirieron no haber visto al Juez en el momento de la declaración preparatoria, ni en las audiencias relacionadas con su proceso.

Una de las garantías fundamentales para las mujeres acusadas de cometer un delito, durante toda su travesía penal, es la presencia del Juez que va a dictar su sentencia. Sin embargo, el 95% de las mujeres encuestadas refirieron no haber visto al Juez en el momento de la declaración preparatoria, ni en las audiencias relacionadas con su proceso.

5.1 Distribución de la población por Centros Penitenciarios

5.1.1 Guanajuato

En esta entidad se entrevistó a un total de 252 mujeres; el segundo estado con mayor población atendida. La visita del equipo de investigación estuvo enmarcada por el contexto de la controversia relativa a la presencia de casos de mujeres criminalizadas por ejercer su derecho a decidir cuándo y cómo ejercer sus derechos reproductivos, y que en ese momento, ocupaban un papel importante en la opinión pública, debido a

la polémica que desató la defensa por parte de una organización local.

Gráfica 1. Número de mujeres internas en el estado de Guanajuato

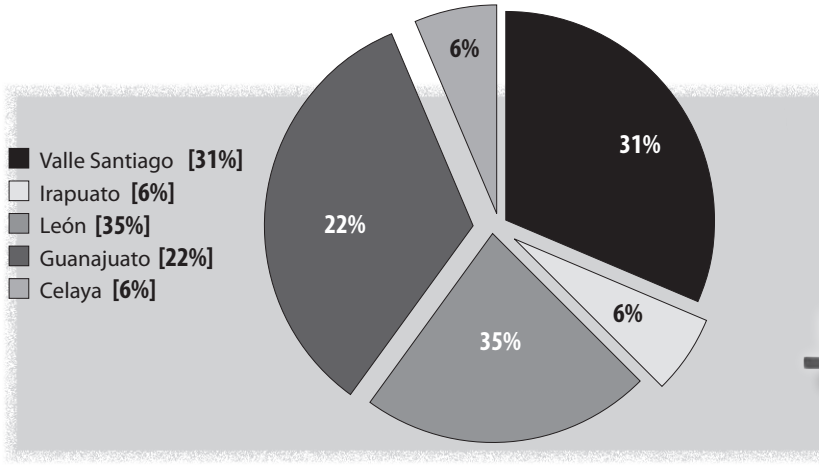



El centro penitenciario con mayor población es el de la ciudad de León con 94 mujeres (35%), seguido del de Valle de Santiago con 82 mujeres (31%). Le sigue el CERESO de Guanajuato con 59 mujeres (22%) y el de Irapuato con 17 mujeres (6%), finalizando con Celaya donde están internadas 15 mujeres (6%). Cabe mencionar que estos datos representan la población de cinco centros penitenciarios de los diecisiete con los que cuenta el estado, con una población total de 267 mujeres.

5.1.2 Guerrero

En el estado de Guerrero, el equipo de investigación visitó siete centros de reinserción en los cuales se entrevistaron a 114 mujeres. La característica principal encontrada en esta entidad fue la baja calidad de vida derivada de la inaccesibilidad a los servicios y el hacinamiento.

La situación de los centros de Ayutla, Acatlán y Ometepec es la más desfavorable, pues las condiciones de vida son de

menor calidad para las mujeres recluidas, ya que representan un sector minoritario de la población que no cuentan con un espacio propio y deben compartirlo con la población varonil.

Es importante señalar que en su mayoría, la población atendida pertenece a alguno de los pueblos indígenas establecidos en la entidad, mayoritariamente en los centros ubicados en la zona de La Montaña como Tlapa, en el Norte, en Iguala y algunos de La Costa Chica como Ayutla, San Luis Acatlán y Ometepec.

Gráfica 2. Número de mujeres internas en el estado de Guerrero

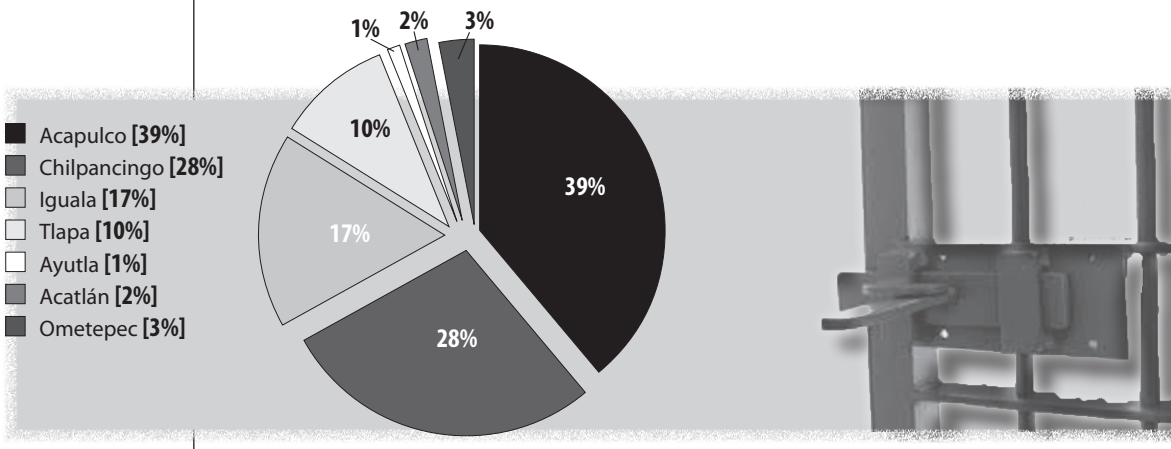

Como se puede observar, el centro penitenciario con mayor población entrevistada es el de Acapulco, con 44 mujeres (39%), seguido de Chilpancingo con 32 mujeres (28%), Iguala con 20 mujeres (17%), Tlapa con 12 mujeres (10%), Ometepec con 3 mujeres (3%), Acatlán con 2 mujeres (2%) y finalmente Ayutla con sólo una mujer (1%). Cabe señalar que estas cifras no representan el total de la población femenil privada de libertad (241 mujeres en un total de 18 centros de reinserción social), de acuerdo a datos generados por la Secretaría de Seguridad Pública (2009), pues sólo se visitaron 7 centros penitenciarios, lo que nos permitió entrevistar a 114 mujeres.

5.1.3 Puebla

El estado de Puebla es la entidad con la mayor población femenil de los cuatro centros analizados. El Centro de Reinserción Social de Puebla cuenta con 226 mujeres (80% de la población femenil en esa entidad), seguido por Cholula con 22 mujeres (8%) y Tehuacán con 21 mujeres (7%). En Huauchinango se encuentra sólo el 5% de la población (13 mujeres). El primer centro penitenciario cuenta con las instalaciones más amplias para recibir un número mayor de mujeres. Sin embargo, esta infraestructura está construida de manera improvisada en un espacio anexo al centro penitenciario varonil, lo que deriva en deficiencias en la calidad de los servicios básicos.

Gráfica 3. Número de mujeres internas en el estado de Puebla

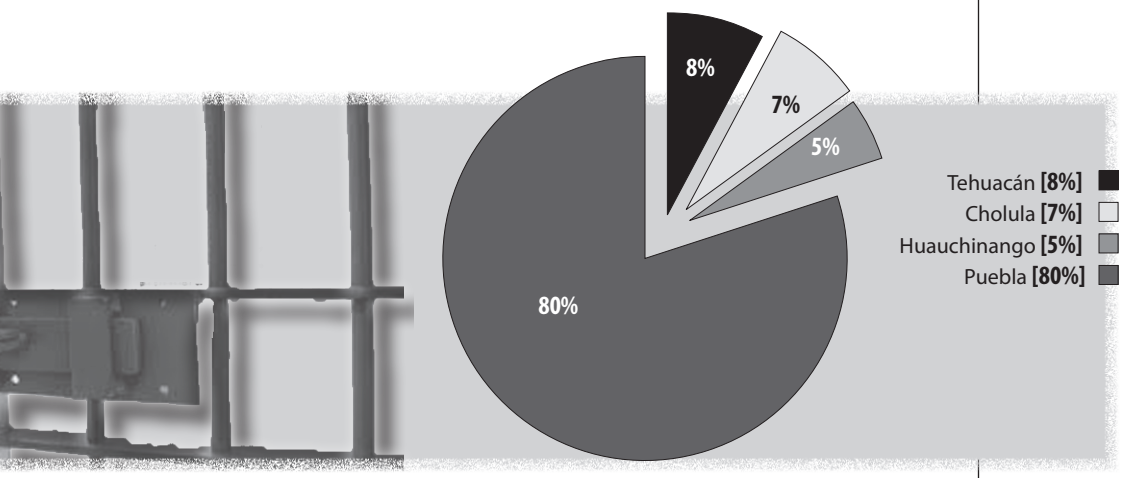

5.1.4 Querétaro

En esta entidad fueron entrevistadas 125 mujeres. La particularidad de este estado de la república es que cuenta con un centro de reinserción exclusivamente femenil, cuyas instalaciones presentan, comparativamente a otras entidades, una mejor calidad en las condiciones de reinserción para las mujeres.

Gráfica 4. Número de mujeres internas en el estado de Queréaro



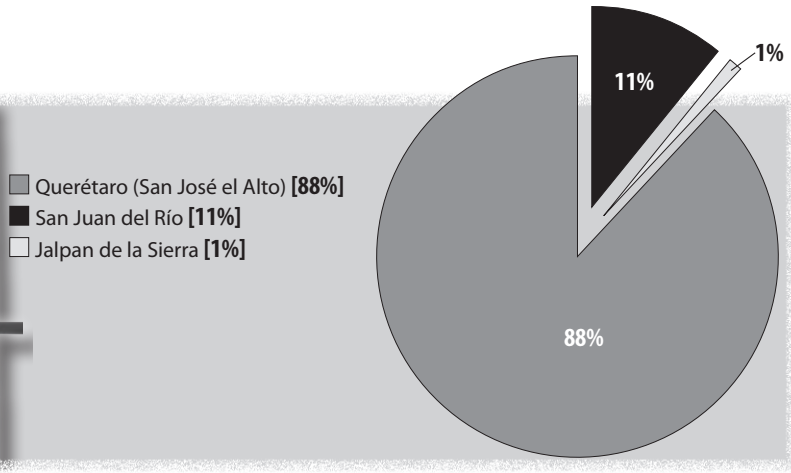

Por otra parte, es importante señalar que en el centro penitenciario de Jalpan de la Sierra sólo existía una interna quien permaneció en estado de aislamiento y en condiciones que no le permitían acceder a los servicios fundamentales, debido a que el área que ocupa, solamente cuenta con un dormitorio, un baño y un pequeño patio, sin acceso a los servicios de educación, salud y trabajo.

5.2 Características de la población de mujeres privadas de libertad

5.2.1 Rango de Edad

Un número importante de las mujeres entrevistadas se encuentra en el rango de edad de los 18 a los 29 años de edad (39%), lo que nos dice que un importante porcentaje de la población femenina en situación de privación de la libertad está compuesta por jóvenes que tienen que vivir etapas trascendentes de su vida relacionadas con sus derechos sexuales y reproductivos, lo que obliga a reflexionar en el tema de la calidad en

el disfrute de estos derechos a la par de su salud, educación, trabajo, alimentación y vivienda.

Gráfica 5. Rango de edad de las mujeres privadas de libertad

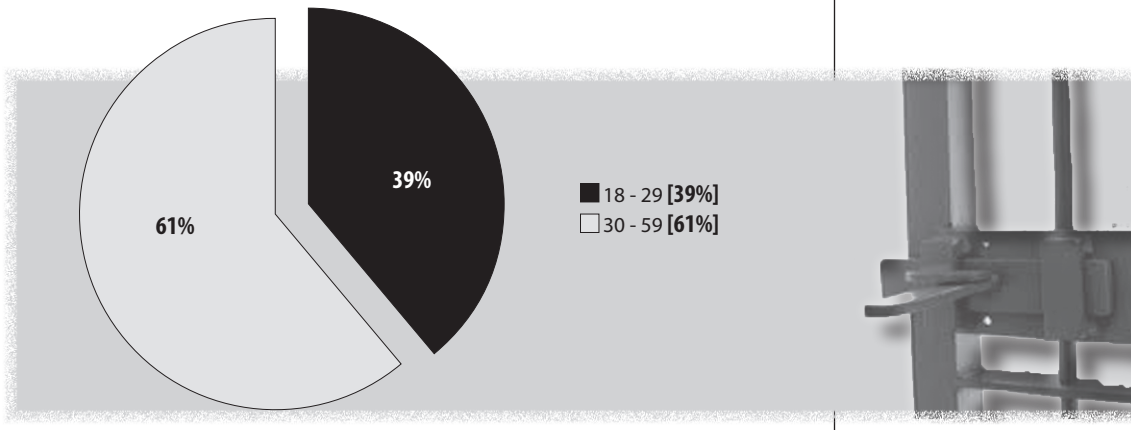

5.2.2 Situación jurídica

La cantidad de mujeres privadas de libertad que no cuentan con una sentencia es un dato revelador. Durante la presente investigación se constató que 42% del total de mujeres entrevistadas no contaban con una sentencia que determinara su responsabilidad en la comisión de algún delito. Esto implica una falla en los sistemas de impartición de justicia de las entidades analizadas, pues violentan el principio de presunción de inocencia en la medida en que existe una incidencia mayor de recluir a mujeres por el hecho de ser sospechosas del delito que se les imputa.

Gráfica 6. Situación jurídica de las mujeres privadas de libertad

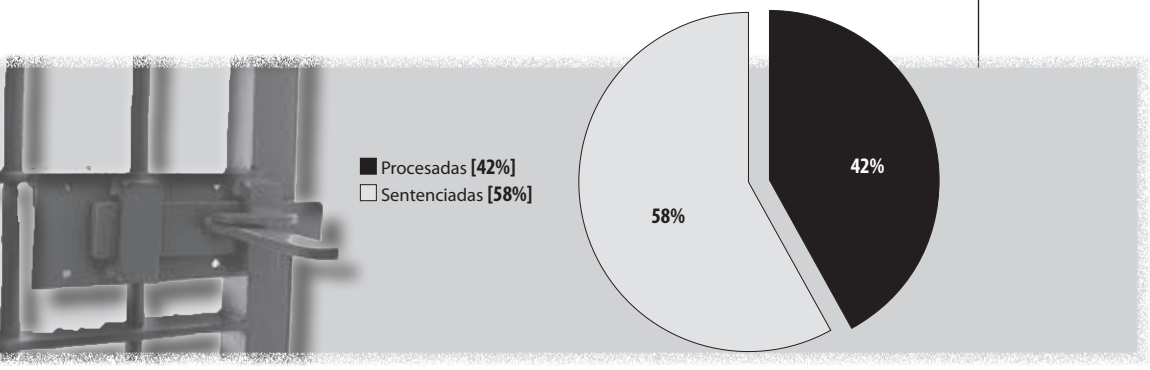

5.2.3 Duración de las sentencias

La distribución de las mujeres entrevistadas, en función de la pena, se desarrolló de la siguiente manera: El 39% de las entrevistadas contaron con sentencias de entre 0 y 5 años (186 mujeres), seguido de 110 mujeres que habían sido sentenciadas de 6 a 10 años de prisión. Por su parte, 38 internas fueron sentenciadas a 16 y 20 años, y a 32 mujeres se les dictó de 21 a 25 años de prisión, mientras que 77 internas estaban sentenciadas a más de 26 años de prisión. Finalmente, 29 mujeres (6%), desconocían la condena impuesta.[37]

[37] Cabe aclarar que el resto de la población aún estaba procesada.

Gráfica 7. Duración de las sentencias de las mujeres privadas de ibertad

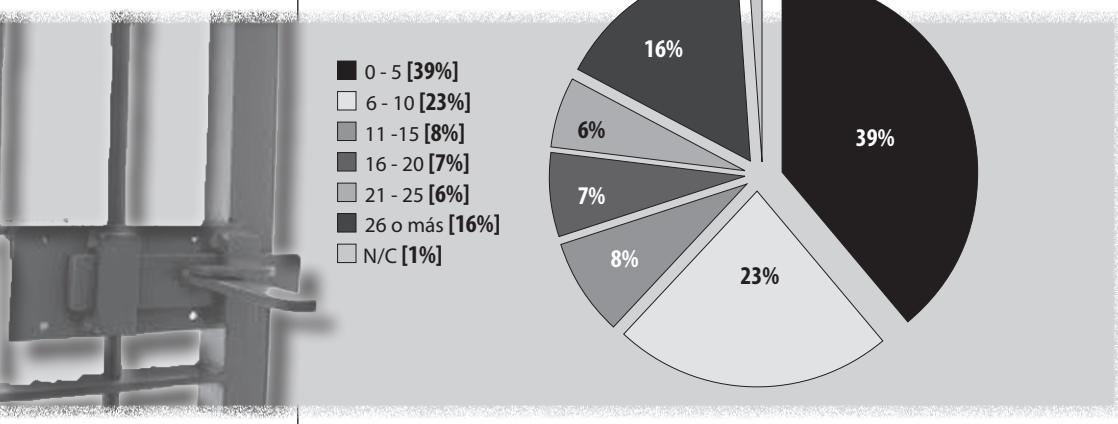

Aquí cabe señalar que 413 mujeres refirieron haber sido sentenciadas por delitos no graves, quienes podrían haber obtenido la libertad bajo caución. Sin embargo, la causa que les impidió pagar una fianza, fue su condición de pobreza, al no haber contado con los recursos suficientes para cubrir el monto de la caución, tal como lo corroboró el SPT en su informe de fecha 31 de mayo de 2010, al estatuir "como la mayoría de las personas detenidas se enfrentaban en muchas ocasiones a unas condiciones de pobreza extrema, lo cual les impedía poder hacer frente al pago de multas. El hecho de no poder pagar, colo-

ca a los infractores pobres en riesgo de maltrato y trato cruel. La delegación observó con preocupación "una criminalización de la pobreza" (Observación 101, ONU, 2010). De las mujeres entrevistadas, un 23% dijeron que les fue negado el derecho a trabajar, por lo que al no contar con recursos económicos al entrar a algún centro sería muy difícil que pudieran cubrir el monto estipulado. La imposibilidad de obtener un beneficio de ley que les permita su libertad, significa que es nula toda vez que la escasez de recursos económicos también es criminalizada.

5.2.4 Tipo de delitos cometidos

La mayor incidencia en los delitos por los cuales fueron acusadas o sentenciadas estas mujeres, son los delitos contra la propiedad y contra la integridad física, como el robo en sus diversas variantes y el homicidio en sus distintas tipificaciones.

Cabe señalar que en estos casos era recurrente que las mujeres mencionaran la participación de otra persona en la comisión del delito por el cual fueron recluidas. Dicha persona generalmente era hombre y guardaba con la mujer en cuestión, una relación de parentesco o al menos afectiva, a través de la cual se coaccionaba a las mujeres para participar en la comisión de un delito o las ubicaba próximo a éste, conducta interpretada por el órgano acusatorio o juzgador como complicidad en el hecho delictivo. Esto implica que en un gran número de casos, la conflictividad de la mujer con la ley sea producto de relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres.

Gráfica 8. Incidencia en la acusación de delitos de las mujeres privadas de libertad

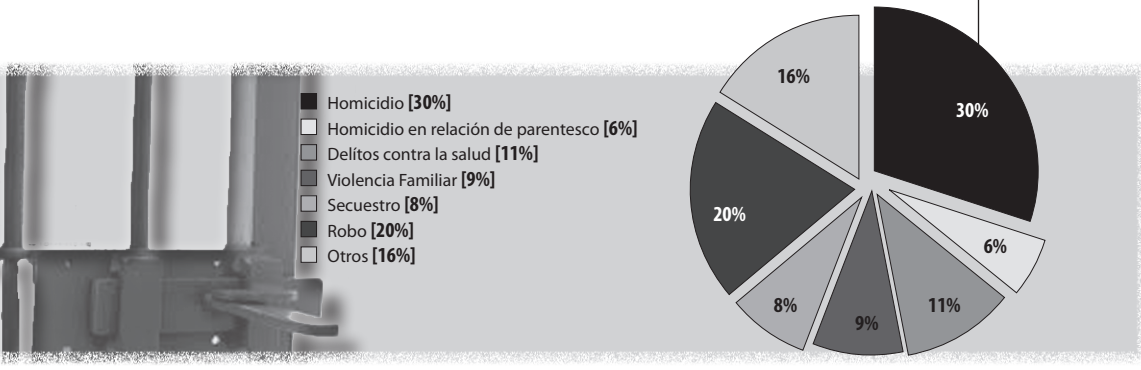

Una particularidad importante es que, en la gran mayoría de los casos, las mujeres se encontraban involucradas en hechos delictivos en calidad de cómplices o encubridoras de los autores principales del mismo, los cuales generalmente eran hombres con los que guardaban relaciones afectivas, de parentesco y de subordinación.

Además, la prevalencia de comisión de delitos patrimoniales se relaciona a la difícil situación económica que en general atraviesan las mujeres en el país. Si tomamos en cuenta que, en México, de las 54 millones de mujeres que viven en el país (que representan el 50.4% de la población total) sólo 22% asisten a algún sistema educativo, el 29% forma parte de la población económicamente activa (INEGI, 2010) y de los 6.67 millones de hogares dirigidos por mujeres, 622 mil viven en pobreza alimentaria extrema (CONAPO, 2010).

La capacidad económica[38] de estas mujeres también repercute en su situación jurídica; el 39% de las mujeres entrevistadas purgaron condenas de penas de 5 años o menos, que podrían llevarse en libertad a través del pago de una caución pero que por su poca capacidad económica permanecieron en reclusión, sin opción de medidas alternativas a la prisión.

Gráfica 9. Duración de la sentencia de mujeres privadas de libertad atendidas

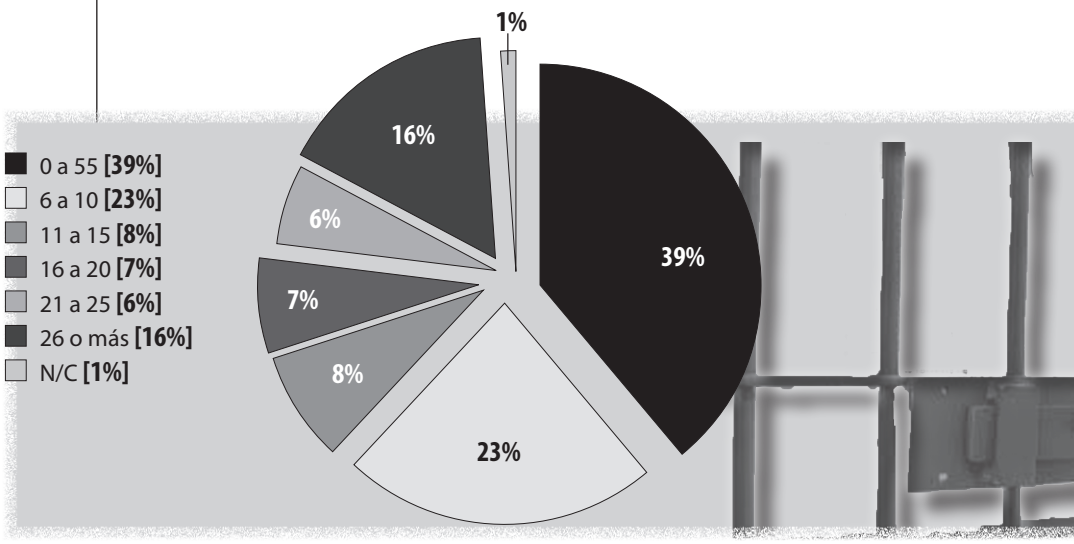

38 La mayoría de las mujeres (85%) que mantienen un ingreso económico lo obtienen a través de la economía informal; esta situación las somete a condiciones de trabajo riesgosas sin ningún tipo de seguridad social y con altos niveles de violencia (Cruz, 2006).

6. Discriminación y violaciones a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres privadas de libertad

La discriminación contra la mujer, de acuerdo a la CEDAW, constituye una ofensa a la dignidad humana al negar o limitar la igualdad de derechos, por ello, las medidas que se adopten tendrán como objetivo abolir las leyes, las costumbres, los reglamentos y las prácticas discriminatorias, que a su vez van a asegurar su protección jurídica.

En algunos estudios[39] se ha aludido al binomio *mujer-reclusa* para denotar la doble discriminación de este grupo que antes de ingresar a prisión, tiene un alto grado de vulnerabilidad. Es una situación que se refleja en su tratamiento ante los sistemas de justicia y de reinserción social.

Así las propias mujeres privadas de libertad refirieron haber sido víctimas de discriminación por su condición de mujer. La situación se expresa sobre todo en el acceso del derecho a realizar una actividad remunerada.

Gráfica 10. ¿Alguna vez te han condicionado o negado tus derechos? ¿Cuáles?

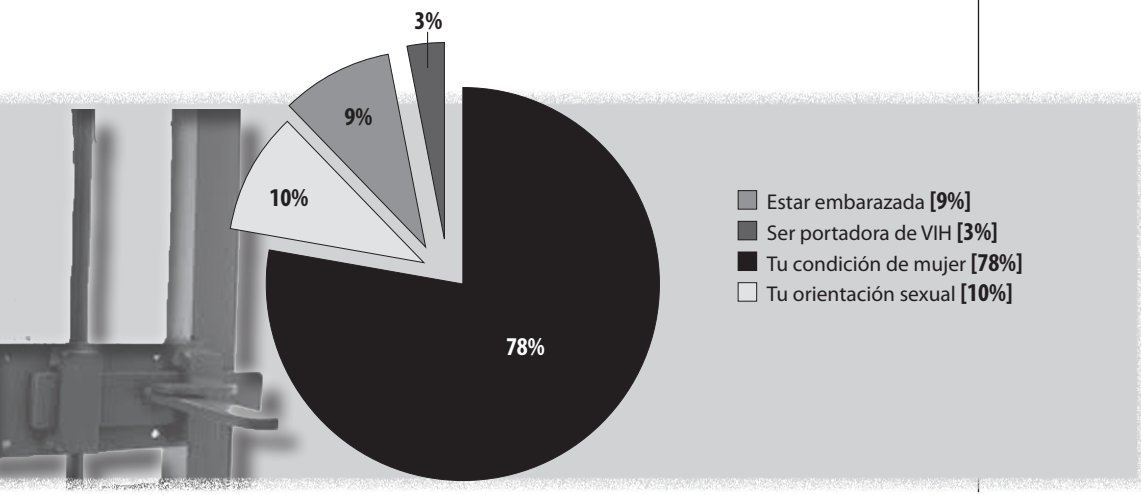

39 Véanse entre otros: UNICEF (2009); Yagüe (2002); Aponte (2002).

...en las entidades, se observa que en Puebla y Guanajuato existe una mayor discriminación por motivos de género.

Particularizando en las entidades, se observa que en Puebla y Guanajuato existe una mayor discriminación por motivos de género. Esto está relacionado en gran parte con el estigma que implica el ser mujer privada de libertad. Estas cifras expresan que existe una recriminación hacia las mujeres por encontrarse en una situación que no es propia del canon femenino tradicional.

Gráfica 11. Derechos condicionados o negados por estado

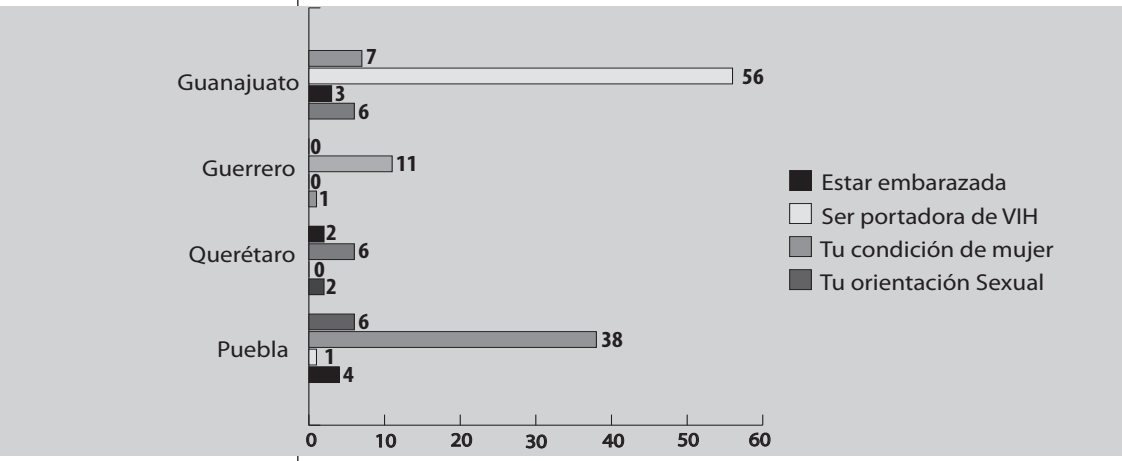

Vale la pena resaltar que estas dos entidades han promulgado leyes que criminalizan a las mujeres. Tal es el caso de Guanajuato y Puebla donde las mujeres no son criminalizadas por el delito de aborto sino por homicidio en relación del parentesco, quienes son sujetas a sanciones por más de15 años.

México es uno de los países que se ha caracterizado por su poca instrumentación de medidas alternativas a la prisión. Como se establecía en el marco introductorio, el cumplimiento de las penas ha tenido como único objetivo el aislamiento de la mujer en conflicto con la ley. Esta determinación ha generado que los centros penitenciarios aumenten considerablemente su población, y vivan condiciones infrahumanas en los espacios

donde se les recluye. El hecho de ser una población minoritaria ha generado que estas mujeres terminen privadas de libertad en espacios mixtos, en donde sólo una pequeña proporción de la prisión es utilizada por ellas, siendo que el espacio físico en donde compurgan la pena debe tener características peculiares en el caso de las mujeres.[40]

Carballo (2011) denomina como "habitar", al conjunto de espacios interiores que se reservan a hombres y mujeres para realizar actividades como las visitas familiares, las visitas íntimas, sus necesidades físicas, biológicas e intelectuales. Por tanto, el habitar de las mujeres, en función de sus necesidades, es altamente discriminatorio. Tanto en informes de la Unión Europea como en informes de América Latina se ha documentado que las mujeres tienen instalaciones en peores condiciones que las de los hombres. Las normas urbanísticas y arquitectónicas de los centros de reinserción están diferenciadas en atención al género de las poblaciones.[41]

En el desarrollo de la investigación se pudo corroborar, al comparar las condiciones de los centros de reinserción que sólo Querétaro cuenta con un centro exclusivo para mujeres. Visiblemente se puede apreciar una mejor calidad de vida, con instalaciones más adecuadas a los estándares internacionales y relativamente con mayores oportunidades de desarrollo para las mujeres privadas de libertad que el resto de los centros de reinserción, en donde la marginalidad y la escasez de servicios impera en las áreas de reclusión femenil.

Los derechos que deben respetarse están condicionados también a la estructura y espacios físicos. En el caso concreto del derecho al trabajo, los talleres generalmente se ubican en el área de hombres. Las mujeres utilizan espacios comunes como: bibliotecas, salas de uso múltiple, patios y sus propios dormitorios o estancias para poder desarrollar sus actividades

---

40 Por ejemplo los talleres, los espacios de visita íntima o familiar, los dormitorios para madres.

41 Véanse por ejemplo: ONU (2011); Almeda (2003); Antony (2007).

productivas que, como ya se mencionaba, se reducen en muchos casos a actividades estereotipadas.

De acuerdo a fuentes gubernamentales mexicanas (Secretaría de Seguridad Pública, 2009), en diciembre de 2009, la población penitenciaria era ya de 224,749 personas, de las cuales 11,099 (4.9%) eran mujeres.

De acuerdo a fuentes gubernamentales mexicanas (Secretaría de Seguridad Pública, 2009), en diciembre de 2009, la población penitenciaria era ya de 224,749 personas, de las cuales 11,099 (4.9%) eran mujeres. En el aspecto de la infraestructura y alojamiento hay una clara deficiencia porque en todo el país existen solamente diez centros femeniles, y su capacidad es sólo para 1,564 mujeres (8.5% del total de las mujeres privadas de libertad). Lo cual no satisface las necesidades estatales para albergar a todas las mujeres privadas de libertad, quienes son inevitablemente distribuidas en los demás centros denominados mixtos.[42] Ahí, las mujeres son alojadas en secciones o pabellones femeninos marginalizados e improvisados con altas tasas de hacinamiento; a veces, su área se reduce a un cuarto bajo las escaleras el cual es destinado para todas las mujeres internas. En otras, es un cuarto en el área varonil. El caso concreto lo tenemos en el estado de Guerrero en donde las mujeres duermen en pequeños espacios que eran designados para los hombres.

Si bien las RMTR fundamentan que es responsabilidad del Estado, a través de la autoridad penitenciaria, dotar a las personas en situación de reclusión de los elementos necesarios para su subsistencia, en los centros de reinserción en México, esta prerrogativa es muy difícil de alcanzar. La CNDH, en su Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2010, otorgó la calificación de 7.26/10 a los sistemas penitenciarios nacionales en materia de "derechos humanos que aseguran una estancia Digna y segura en prisión" (CNDH, 2010). En el caso de los centros de reinserción social analizados, encontramos que el promedio otorgado por la CNDH es de 7.43; particularmente en relación a la "atención médica, psicológica y psiquiátrica" el promedio de calificación para los mismos centros es de 7.26 (nota media). Sin embargo, estos datos incluyen tanto a la población varonil como a la femenil, la cual no cuenta con las

[42] *Ídem*.

condiciones de atención médica óptimas adaptadas a sus necesidades. [43]

Actualmente las mujeres están distribuidas en el centro, conviviendo con toda la población varonil, situación que no refleja una clara separación entre hombres y mujeres. A pesar de la normativa a nivel local (leyes de reinserción social y reglamentos), éstas y las políticas públicas carecen de perspectiva de género. Además, en materia penal, las últimas normativas se enfocan a criminalizar a las mujeres por su género y no a garantizar y proteger sus derechos.

Actualmente las mujeres están distribuidas en el centro, conviviendo con toda la población varonil, situación que no refleja una clara separación entre hombres y mujeres.

Durante la investigación realizada se detectó que las celdas no presentaban las condiciones de habitabilidad básicas o de mínimas dimensiones. Había celdas de $2m^2$ diseñadas para la estancia de 2 mujeres. En otros centro de reinserción social, el área femenil era un pasillo acondicionado como celdas y, en lugares de $30m^2$ se encontraron más de 20 mujeres. En las demás celdas, se pudo observar que había mujeres que dormían en el piso. También se pudo observar que los dormitorios no contaban con ventilación de ningún tipo ni con entradas para el paso de la luz natural o un sanitario. Las mujeres privadas de libertad comentaron que debido a estas condiciones, sufrían constantemente de enfermedades respiratorias y que su recuperación se prolongaba debido a la falta de ventilación suficiente.

Por otra parte, cuando la mujer es alojada en un centro mixto necesariamente comparte otras áreas con los varones privados de libertad como locutorios, áreas médicas, áreas educativas o talleres de trabajo. Las mujeres entrevistadas generalmente pasaban la mayor parte del tiempo en sus dormitorios por temor a ser perturbadas por algún varón. Asimismo, no existe ninguna separación física o clasificación de las mujeres privadas de libertad respecto a su situación jurídica, al delito cometido, o a su edad.

43 *Ibidem.*

6.1 Derecho a la educación y a la información

Si bien la educación debe ser mirada como un proceso, tanto en el plano individual como en el plano social, generalmente se suele asociar, a ésta, con un sistema escolar, desestimando, en cierto sentido, la educación hacia jóvenes y adultos pertenecientes a ciertos grupos o sectores. La educación permanente no se limita a un sólo espacio ni a personas de cierta edad, como se estipuló Jomtien en 1990 en la Declaración Mundial sobre Educación para Todos: "la educación es un derecho fundamental de toda persona, mujeres y hombres, de todas las edades, en el mundo entero". Tampoco este derecho se circunscribe a temas de conocimiento específicos, lo que nos da pauta para que diversos temas puedan ser retomados, sobre todo si estamos aludiendo al espacio de reinserción, en el que se torna indispensable intervenir en gran variedad de temáticas.

Mendoza et al. (2010) señalan que para una adecuada prevención de la delincuencia femenina debe considerarse desde una perspectiva de género el derecho a la igualdad en la educación. Generalmente se sabe que la mayoría de las mujeres que ingresan a prisión han sufrido exclusión en sus diversos espacios, previamente a la reclusión. Entre ellas existe un alto grado de analfabetismo y de deserción escolar. En otros casos, la educación con la que cuentan no les permite acceder a otros grados de estudio. Estos escenarios, en su conjunto, no sólo disminuyen las opciones laborales y el ingreso que pueden tener, sino que la información que reciben es la generada en los espacios informales, los cuales obedecen a estereotipos que se reproducen. De ahí que estos derechos, en el espacio de reclusión, deban suministrarse de forma integral y objetiva para garantizar su reinserción desde un enfoque educativo.

...se sabe que la mayoría de las mujeres que ingresan a prisión han sufrido exclusión en sus diversos espacios, previamente a la reclusión.

Las aulas en los centros de reinserción no tienen la infraestructura, los insumos ni el material adecuado para garantizar la educación, a pesar de ser este servicio uno de los más importantes para fomentar la reinserción social. Generalmente, el lugar donde se desarrolla la actividad educativa se encuentra

en el área varonil, lo que genera que algunas mujeres se resistan por el temor de atravesar dicha sección. Existen sólo programas educativos para primaria y secundaria. Las mujeres que quieren acceder a la preparatoria, a una licenciatura, o a estudios de posgrado no tienen las condiciones para hacerlo.

De acuerdo a la OMS, dentro de los derechos sexuales y reproductivos que deben ser reconocidos y respetados, se encuentran: el derecho a la información basada en el conocimiento científico, el derecho a la educación sexual integral y el derecho a la atención de la salud sexual (Declaración de los Derechos Sexuales, 2002).

La cultura androcéntrica y patriarcal ligada a estereotipos de género es una limitante en nuestro contexto para la práctica de la sexualidad.

La cultura androcéntrica y patriarcal ligada a estereotipos de género es una limitante en nuestro contexto para la práctica de la sexualidad. Generalmente, la información sobre sexualidad y reproducción proviene de tres formas: la familia, los pares y los medios de comunicación. Los tabúes, predicamentos y orientaciones recibidas de la familia suelen ser muy comunes antes del ingreso pero, de acuerdo a las condiciones que perviven en los centros penitenciarios, las mujeres pierden muchos de sus lazos afectivos. Por lo que al interior, una vez que han establecido relaciones con sus pares, las amigas, conocidas, compañeras de cuarto, serán un referente de la información.

El acceso a la educación sexual y reproductiva debe incluir información sobre los derechos reproductivos, el fomento de factores protectores, de prevención y control de factores de riesgo para una sexualidad y una reproducción sana, segura y responsable y la posición de las diferentes religiones y culturas sobre estos derechos. La educación sexual y reproductiva debe estar enmarcada de forma tal que se eduque a las mujeres para ejercer su derecho a decidir el número y espaciamiento de sus hijas e hijos, de manera libre y responsable, y a los hombres a ejercer su sexualidad y paternidad de manera responsable.

Como pudo observarse en el análisis jurídico, tanto de los marcos internacionales como en los reglamentos locales, los centros de reinserción están obligados a elaborar programas de planificación familiar. Tal planeación debe incluir una etapa de

información para que las mujeres conozcan todo lo relacionado con sus derechos, ya que esto les permite tomar decisiones personales.

Los resultados obtenidos en el estudio muestran que 21% de las mujeres accedieron a los temas de planificación familiar y 23% a los métodos anticonceptivos. Sin embargo, el índice de 17% del ítem "no haber recibido ninguna capacitación" también es elevado. En este sentido, comparativamente puede notarse que en el caso de los centros de reinserción de Puebla, la cifra de mujeres que dijeron no haber recibido ninguna capacitación fue más alta.

Gráfica 12. ¿Has recibido alguna capacitación en los siguientes temas?

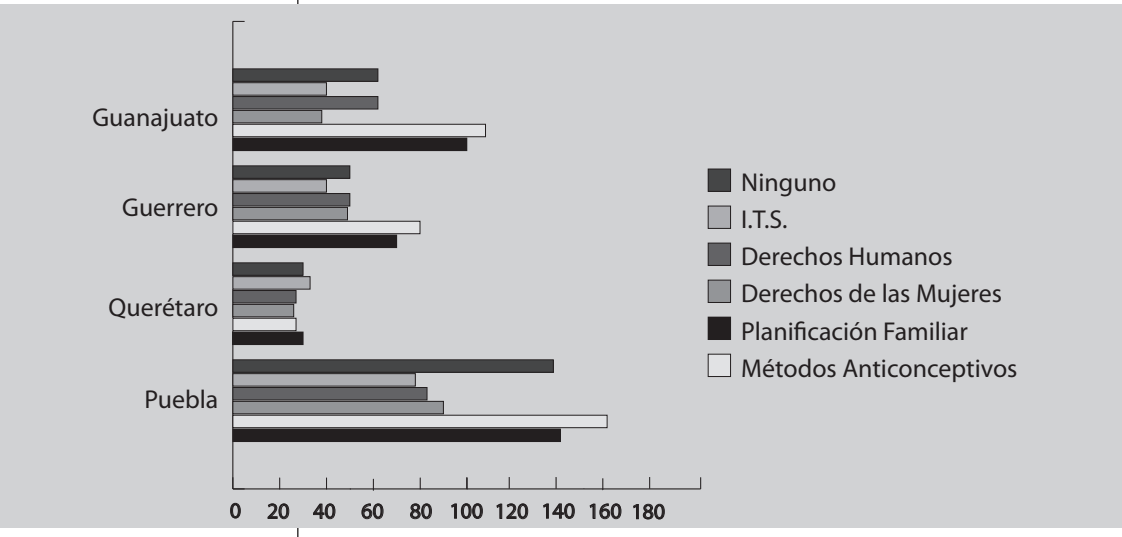

Es notorio que uno de los porcentajes más bajos lo ocupa el tema de los derechos de las mujeres, en los que cabría informar sobre los derechos sexuales y reproductivos. Esto indica que no existe suficiente información y conciencia sobre las prácticas sexuales y reproductivas como parte de los derechos fundamentales. Es decir, las mujeres pueden tener información concreta sobre planificación familiar, pero no un conocimiento desde una perspectiva de género y de sus derechos humanos.

Gráfica 13. ¿Has recibido alguna capatación el los siguentes temas?

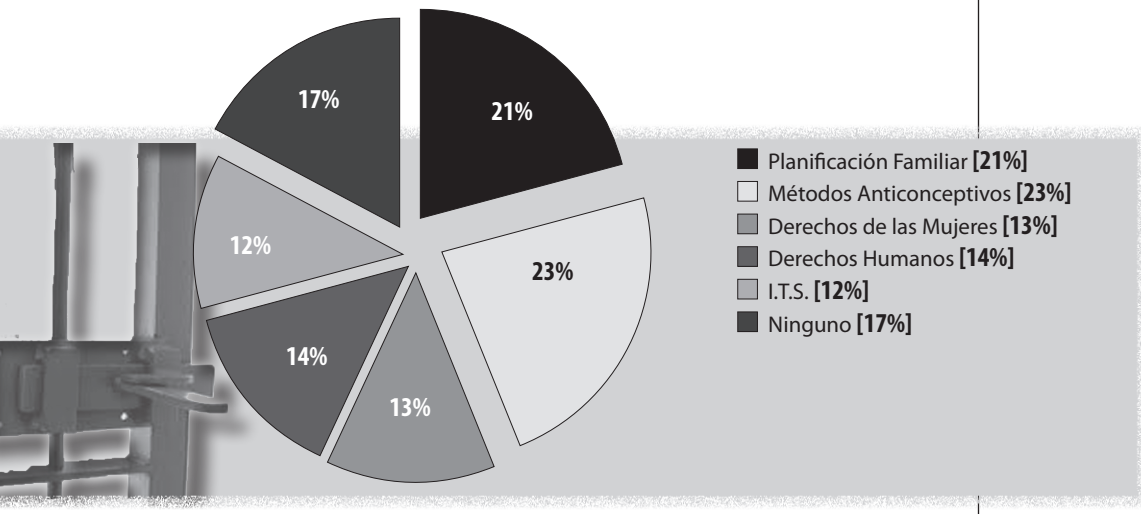

Por otra parte, resulta positiva la manera en que se les proporcionó información; pues en la mayoría de los casos se llevaban a cabo pláticas con las internas, lo que les permitía resolver dudas sobre problemas específicos referentes a su vida cotidiana. Sin embargo, habría que revisar la periodicidad con la que recibieron dichos talleres para constatar si estos estaban vinculados a fechas conmemorativas en las que se cumplió con un calendario o para saber si realmente, los ejes temáticos se ofertaban a partir de las necesidades detectadas en los diferentes espacios de interacción de forma frecuente. Tal como una de las internas en Puebla nos lo mencionaba; existe un olvido durante el año y sólo se justifica este derecho a partir de un compromiso institucional:

> Haz de cuenta que cada año en la semana de la mujer van varias conferencistas a dar pero es la única […] los de derechos humanos jamás han entrado a dar una plática ni nada, hacen unos interrogatorios pero es todo (AVH, interna CERESO Puebla).

Las mujeres provenientes de comunidades indígenas quienes únicamente hablan su lengua materna, constantemente tie-

nen problemas de interpretación y es una condición el respeto a su cultura y la presencia de un traductor. Es indispensable que el material de difusión como las pláticas se brinden en su propia lengua con el fin de que éstas identifiquen sus derechos.

Gráfica 14. ¿Como te han hecho llegar esta información?

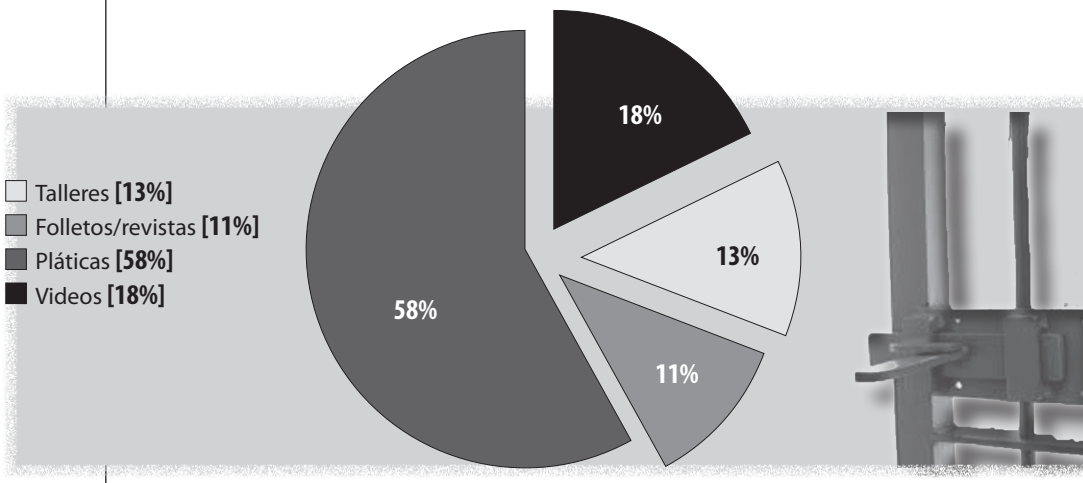

6.2 Derecho a la libertad reproductiva

Por otra parte, la autonomía del cuerpo ha sido identificada como el *iceberg* de los derechos humanos de las mujeres (Hierro, 2011). Es así porque la discriminación por razones de sexo y género, constituyendo una persistente violación del derecho a la igualdad, permite, efectivamente, que la condición de subordinación continúe en todos los niveles sociales- desde las familias hasta la sociedad en general y sus sistemas jurídicos (Cook, Dickens & Fathalla, 2003). Por lo tanto, hay que desmantelar el cuerpo de la mujer como objeto de interés público.

Al limitar, restringir y criminalizar las opciones disponibles de las mujeres en cuanto a sus capacidades reproductivas, el Estado está obligando a las mujeres a entregar sus cuerpos contra su voluntad con el fin de parir hijos. En una imposición desigual, los hombres no están obligados a sacrificar sus cuer-

pos; al negarse el derecho a la autodeterminación reproductiva, existe una violación no sólo de igualdad humana, sino de la ciudadanía plena".[44]

La privación de libertad representa pocas oportunidades para el ejercicio del derecho a la maternidad. Un estudio realizado por el INMUJERES reveló que la principal preocupación de las mujeres que han pretendido ser madres era el bienestar en materia de salud, educación y vivienda propia y de sus hijas e hijos.

Tabla 2. Principales Preocupaciones de las Mujeres Internas

Situación	Porcentaje
No poder educar, cuidar y estar al pendiente de la salud de sus hijos	61%
No poder ayudarlos económicamente	16%
No poder verlos ni saber de ellos	10%
No poder ayudarlos a superar el hecho de que su madre esté en prisión	7%
Ser rechazada cuando salga	4%
Que le quiten a su hija o hijo	1%
Haberlos involucrado injustamente	1%



Fuente: Briceño, 2006/INMUJERES.

Esta tendencia explica la renuencia de muchas mujeres a ejercer su derecho reproductivo al interior de los centros de reinserción social. Del 86% de las mujeres que refirieron haber estado embarazadas en algún momento de estancia en reclusión, el 39% dijeron haber llevado su embarazo al interior del centro penitenciario.

44 *Idem.*

Gráfica 15. ¿Has estado embarazada?

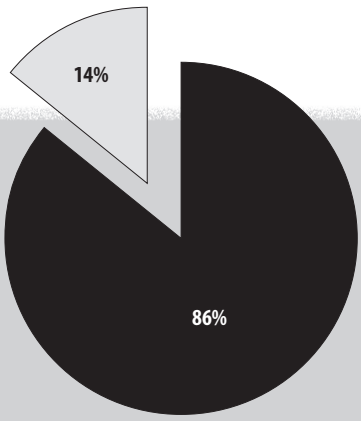

Gráfica 16. ¿Tu embarazo fue dentro o fuera del Centro?

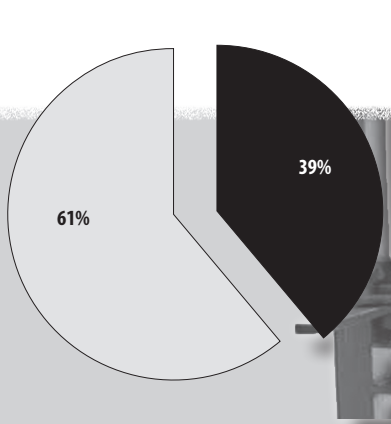

Gráfica 17. ¿Tu embarazo fue dentro o fuera del centro?

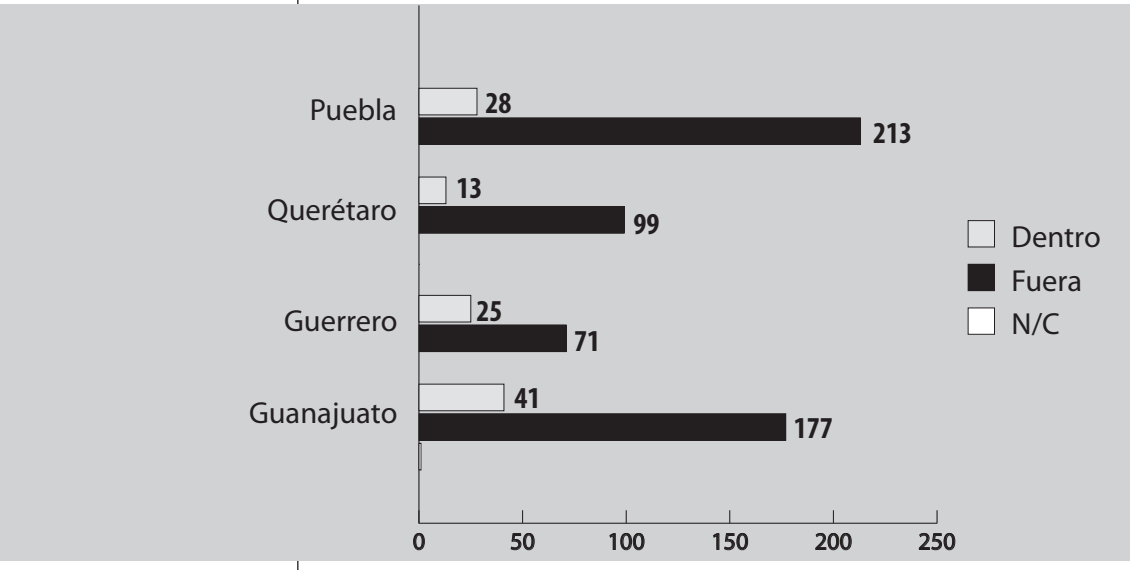

El ejercicio de la maternidad representa, para las mujeres privadas de libertad, la posibilidad de fincar expectativas sólidas para un futuro en libertad. En muchas ocasiones la posibilidad de ejercer su derecho de reproducción genera confianza acerca de un mejor porvenir y la posibilidad de proveerse de relaciones afectivas satisfactorias que les permitan un bienestar mental y emocional. Durante la investigación se encontró que el 28% de las mujeres que habían estado embarazadas desearían tener más hijas o hijos, y el 55% de las que aún no se habían embarazado tenían deseos de hacerlo.

Gráfica 18. ¿Has tenido deseos de embarazarte?

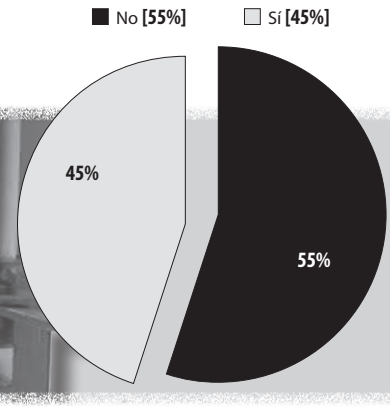

Gráfica 19. ¿Te gustaría tener hijos o hijas o más de los que ya tienes?

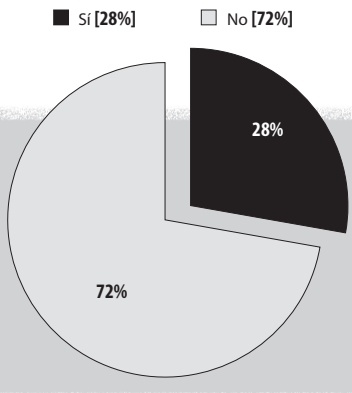

Sin embargo, la estigmatización de la que son víctimas las mujeres privadas de libertad, respecto a su rol de género, las ha puesto en desventaja al ser señaladas como mujeres no aptas para ejercer sus derechos reproductivos. Esta ideología es albergada por las instituciones de reinserción social debido a la falta de una perspectiva de género que visibilice las necesidades de las mujeres. El 45% de las mujeres consideraron que existen obstáculos de tipo estructural e institucional (servicios médicos, alimentación, condiciones de alojamiento) que les impiden ejercer libremente su derecho a la reproducción.

Gráfica 20. ¿Crees que tienes la posibilidad de embarazarte dentro del centro?

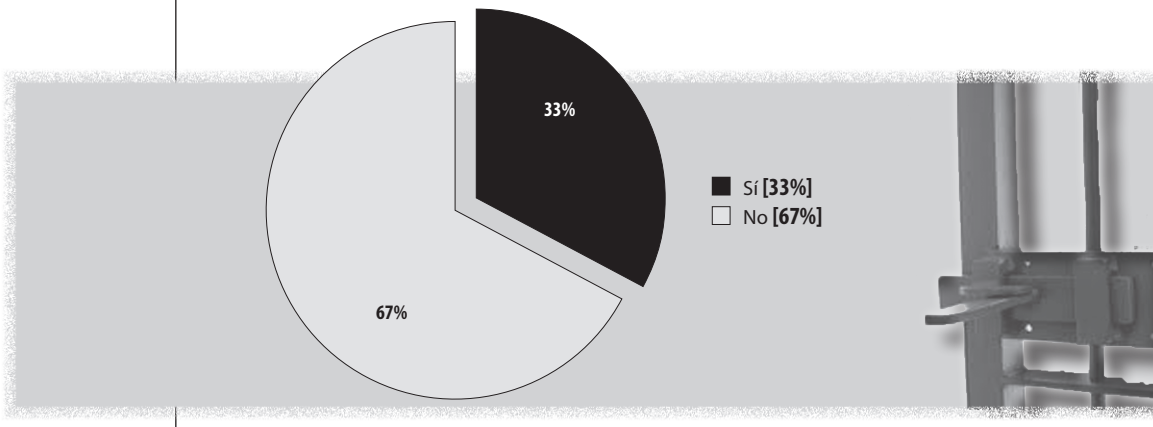

El 67% de las mujeres creían no poder embarazarse dentro de los centros de reinserción. Algunos centros no cumplen con la obligación de tener espacios para la visita íntima, y los que sí lo tenían requerían que la mujer se sometiera a requisitos excesivos para ejercer este derecho. De forma particular, se encontró que en los centros de reinserción del estado de Guanajuato, el 77% de las mujeres percibían en mayor medida que no existían las condiciones propicias. Sólo el 15% tenía disposición de embarazarse dentro del centro de reinserción social.

Gráfica 21. ¿Has tenido deseos de embarazarte estando en el CERESO?

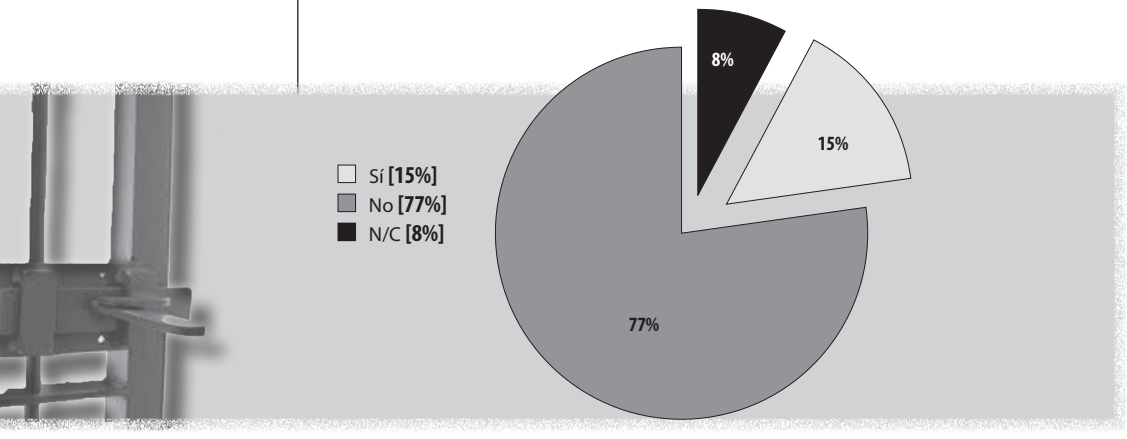

Esto se debe a diversos factores relacionados con la privación de la libertad. Por ejemplo, de la cifra de mujeres que se quedaron embarazadas en un centro de reinserción, un 14% reportó que fue privada de algún derecho por estar embarazada.

Gráfica 22. ¿En algún momento alguna autoridad te privó de algún derecho por estar embarazada?

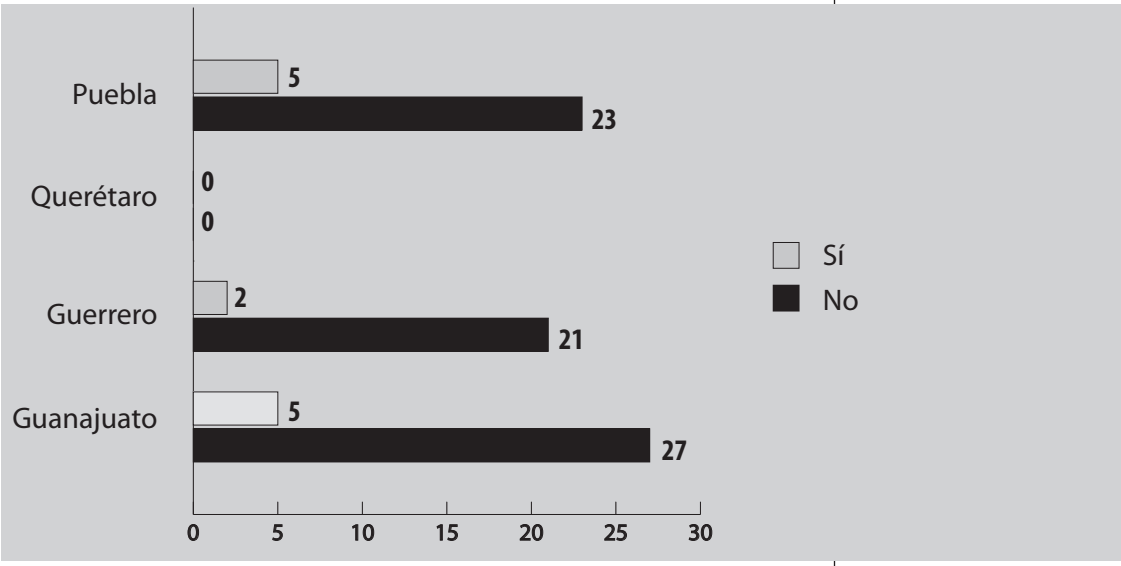

Existe la imposibilidad de mantener a sus hijas e hijos en el interior del centro de reinserción una vez que han nacido. Cuando ellas optan por conservar a sus hijas e hijos y el reglamento del centro se los permite, están excluidas de programas de desarrollo personal, como cursos educativos y de capacitación. También están aisladas de las otras mujeres debido a la carencia de guarderías dentro de los reclusorios. Tampoco hay espacios suficientes ni apropiados para la atención médica de las embarazadas y lactantes o carecen de dependencias donde puedan efectuarse los exámenes ginecológicos u obstétricos. Por ejemplo, una de las mujeres entrevistadas dijo que sí quería tener hijos pero, textualmente señaló: "no es buen ambiente para los bebés ni para las mamás" (ESD, interna del CERESO Valle de Santiago). También, las mujeres se sentían obligadas a

mantener una conducta sumisa para que las autoridades no las calificaran como "malas madres" y este fuera el motivo para quitarles a sus hijas e hijos.

Las hijas y los hijos que se quedan con sus madres, en ocasiones hasta los seis años, pueden tener graves impactos sobre su desarrollo, por ejemplo, la falta de alimentación adecuada, los servicios pediátricos, los programas educativos, y la exposición a un ambiente violento, inseguro y confinado, lo que puede derivar en afecciones psicológicas importantes. En su conjunto esto hace que las niñas y niños crezcan sin las necesidades básicas para su bienestar presente y futuro.

Otra medida penitenciaria que vulnera la autonomía de la mujer es el uso de anticonceptivos de forma obligatoria. Aunque la anticoncepción quirúrgica voluntaria (AQV) está autorizada en México, la ley exige tener el consentimiento consciente y voluntario de forma escrita por parte de la persona que desea practicársela (GIRE, 1997).

Una de las violaciones detectadas durante la presente investigación fue el condicionamiento de derechos a cambio del uso de métodos anticonceptivos, como consta en el oficio P.P.122/2010, emitido por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, en el que se describen los siguientes hechos:

> Refiere que se encuentra en calidad de interna en el CERESO de San Miguel de la ciudad de Puebla, ya que para efecto de control, de natalidad, tiene instalado un dispositivo intrauterino, pero es el caso que personal de custodia y de servicio médico de dicho CERESO, le han manifestado que le cambiaron este método ya que se encuentra prohibido y a cambio le aplicaran inyecciones mensuales, con lo cual no está de acuerdo, pero como consecuencia de lo anterior le han manifestado también que si no acepta le van a restringir algunos derechos, motivo por el cual hace valer la presente queja.[45]

El 17% de las mujeres privadas de liberad refirieron haberse sometido a métodos anticonceptivos por obligación y no por deseo propio. Comparativamente, en el estado de Puebla

[45] Véase Anexo 2.

se presentó el mayor número de mujeres sometidas a algún procedimiento (25% de las mujeres).

Gráfica 23. ¿Alguna vez te obligaron a someterte a algún procedimiento para no quedar embarazada?

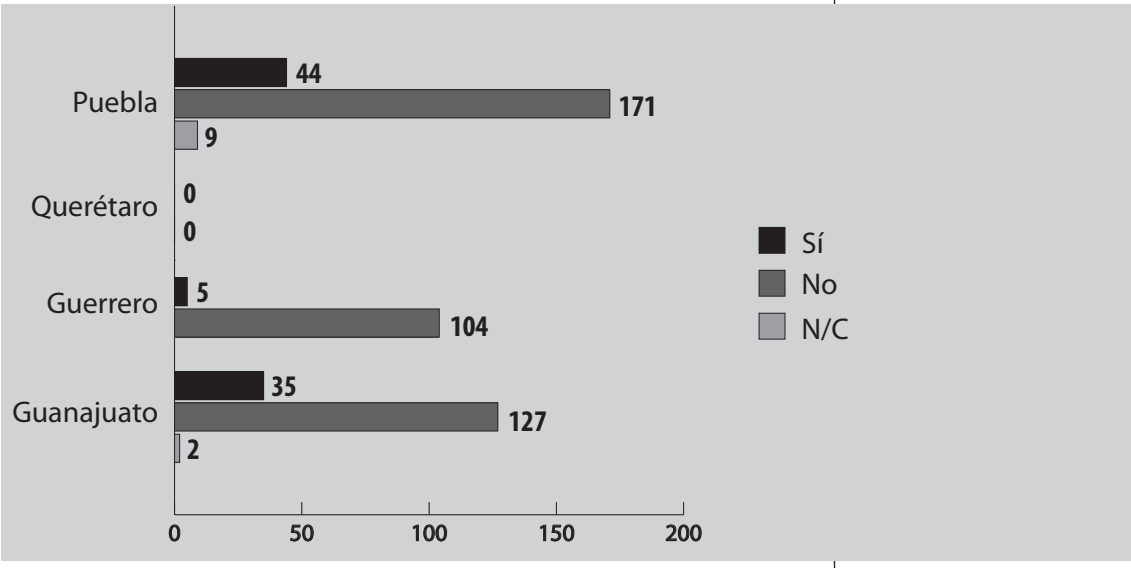

Un requisito indispensable para acceder al derecho de la visita íntima es ser sometida a la aplicación de un método anticonceptivo temporal que va desde inyecciones hormonales hasta la implantación de un DIU. Son métodos que en muchas ocasiones, según el dicho de las mujeres, han generado molestias físicas como dolor o cambios hormonales poco comunes.

Un requisito indispensable para acceder al derecho de la visita íntima es ser sometida a la aplicación de un método anticonceptivo temporal que va desde inyecciones hormonales hasta la implantación de un DIU.

En el área femenil del centro de reinserción social de Puebla nos comentaron que dicha medida tiene el objetivo expreso de evitar embarazos para prescindir de la población infantil. Esto, dicho por las autoridades, se debe a la poca o nula capacidad de los centros para albergar a la población de las hijas e hijos.

Si bien algunas mujeres observan esta medida como algo positivo –pues evita los embarazos no deseados–, la acción priva a las mujeres de la posibilidad de decidir libremente

sobre la integridad de su cuerpo y sobre el ejercicio libre y responsable de su maternidad. Por lo tanto, la obligatoriedad de la anticoncepción, en estos términos, implica una violación flagrante a los derechos reproductivos de las mujeres, en la medida en que no procura el respeto hacia su autonomía corporal y por otro lado, transgrede el derecho de ellas a ejercer de manera libre y responsable su sexualidad.

Bajo esa idea, no se pondera la realización de análisis de laboratorio que les permitan elegir el método de anticoncepción más seguro. Si a esto le sumamos la ausencia de una atención médica integral, se puede concluir que esta anticoncepción obligatoria daña la integridad física y pone en riesgo la vida de las mujeres privadas de libertad.

Por un lado, este hecho puede considerarse como un caso de esterilización forzada, es decir, "cuando se aplica un tratamiento médico o quirúrgico u otro acto que resulta en la esterilización o la privación de su capacidad biológica y reproductiva sin su consentimiento voluntario e informado" (Villegas, 2009:134). Una mujer explicó que la obligaron a someterse a un procedimiento para no quedar embarazada y dijo: "el doctor que la atendió la obligó a operarse aunque sí quería tener más niños" (FDG, interna del CERESO de Valle de Santiago). Se trata una grave violación al derecho de la autonomía reproductiva porque contraviene lo establecido tanto en el artículo 3 de la DUDH como en el artículo 16 de la CEDAW.

La violencia obstétrica puede ser entendida como "la apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres por personal de salud y que se expresa en un trato jerárquico deshumanizador, en un abuso de medicación y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre su cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida de las mujeres".[46]

46 *Ibidem.*

Los actos de esterilización forzada, violencia obstétrica o cualquier otra acción que pretenda coartar el derecho de las mujeres a decidir libremente sobre las cuestiones relacionadas con su reproducción, en el contexto de privación de libertad forman parte de un cuestionamiento de la autoridad penitenciaria hacia las capacidades de las mujeres para decidir sobre su maternidad y su sexualidad. Dicho cuestionamiento proviene del prejuicio de que las mujeres privadas de libertad no cuentan con la capacidad física, mental, psicológica y, sobre todo, moral para el ejercicio de funciones reproductivas.

Un aspecto importante para acceder a los derechos sexuales y reproductivos se relaciona con las visitas íntimas. Debemos tener presente que el libre ejercicio de la sexualidad se entiende como un derecho en la medida en que ayuda a fortalecer la personalidad del individuo y permite generar relaciones de afecto con otras personas. El establecimiento de estos vínculos afectivos potencialmente permite generar relaciones sustentadas en el respeto, la autonomía, la igualdad y la equidad (Alianza Nacional por el Derecho a Decidir, 2010), lo que en el contexto del ámbito penitenciario debe representar una puerta para la reinserción social.

En esta lógica, el libre ejercicio de la sexualidad por medio del beneficio de la visita conyugal o íntima, es un elemento esencial para que las mujeres privadas de libertad mantengan un vínculo positivo con la sociedad al exterior del centro de reinserción social. Para que dicho beneficio se cumpla cabalmente, se debe contar con las condiciones óptimas de espacio físico, coordinación logística y de protección jurídica que permitan a las personas en situación de reclusión el ejercicio de su sexualidad de manera libre, informada y segura. Bajo esa lógica y mediante la información emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, se identificó que en el número de expediente 9755/2005-I, una interna del Centro de Reinserción Social de Puebla, se quejó porque quería vol-

ver a ser madre, motivo por el cual solicitó la visita conyugal que le había sido suspendida.[47]

El goce efectivo de este derecho, en el contexto penitenciario, representa la oportunidad para que las personas en reclusión accedan a los mecanismos para ejercer su sexualidad libremente y sin interferencia de prejuicio alguno. Para ello, es necesario tomar en cuenta las particularidades de cada sujeto.

Gráfica 24. ¿Tienes acceso a los espacios de visita conyugal para estar con él/ella?

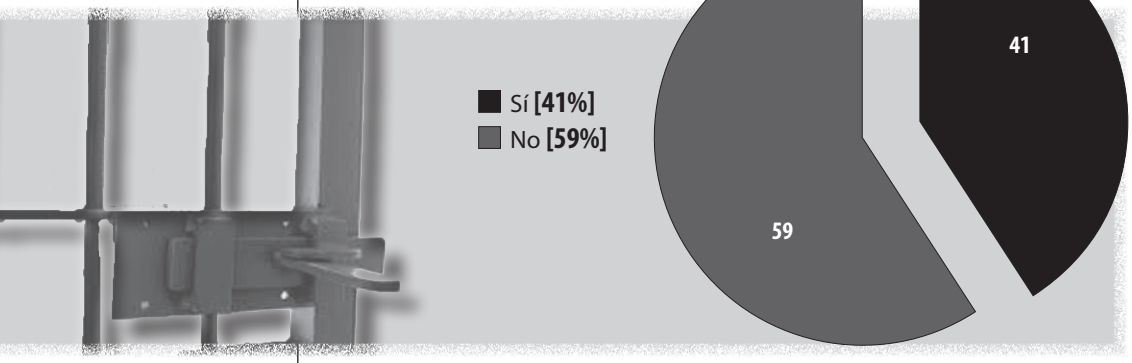

No obstante, durante la realización de la presente investigación, se pudo documentar la ausencia de las circunstancias óptimas para el ejercicio de los derechos sexuales. Así, el 59% de las mujeres entrevistadas no tenían acceso al beneficio de la visita íntima, argumentando principalmente motivos personales, no tener pareja o querer hacer uso de este derecho por los trámites complicados que se exigen para este derecho o bien por el abandono que sufrieron en su ingreso a algún centro de reinserción.

47 Véase Anexo 2.

Gráfica 25. ¿Por qué no haces uso del área de visita conyugal?

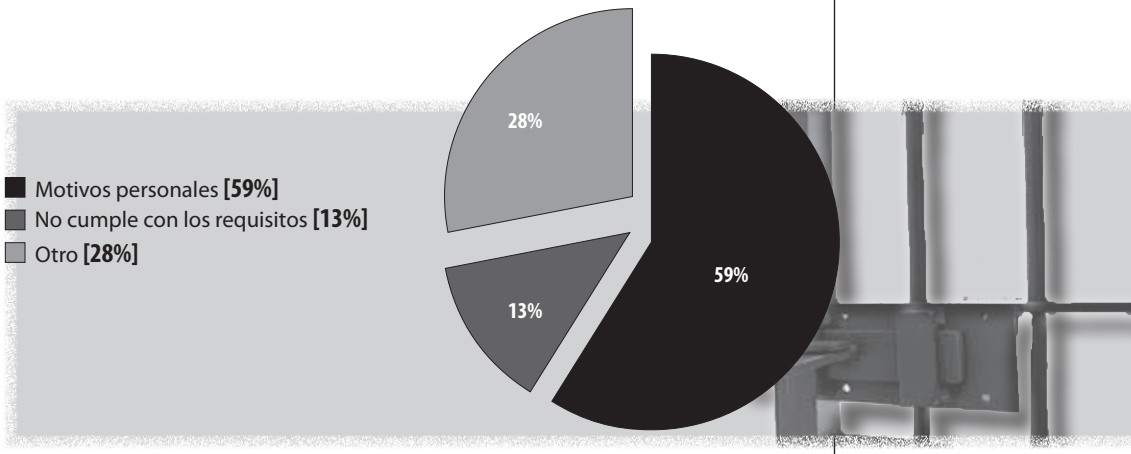

Los motivos personales a los que aludieron las entrevistadas describen la incomodidad que les generaba tener intimidad con sus parejas en las condiciones que ofrecían los espacios de visita conyugal. Por otra parte, dentro de este porcentaje estaban también incluidas las mujeres que tenían una relación igualitaria, es decir, aquellas mujeres que se relacionan sexo-afectivamente con otra mujer y que de acuerdo a los criterios de prohibición de los centros, al tener una pareja igualitaria les fue imposible acceder a estos espacios.

Gráfica 26. ¿Tienes acceso a los espacios de visita conyugal para estar con él/ella?

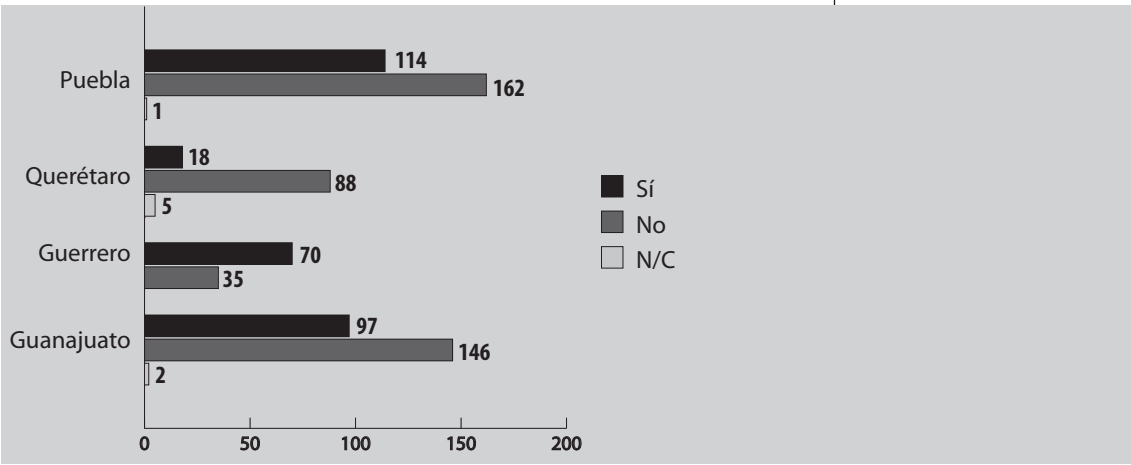

Cabe destacar que en los centros penitenciarios del estado de Guerrero, las mujeres podían acceder a la visita conyugal, sin tantas restricciones. Esto sucedía debido a que eran recluidas junto a sus parejas o bien, al tratarse de centros mixtos, se relacionaban con otros internos, lo que implica una mayor oportunidad de hacer uso de las áreas de visita íntima.

En los centros de reinserción se pudo documentar la exigencia de requisitos institucionales que coartan el libre acceso de las mujeres al ejercicio de su sexualidad pero, sobre los que coartaron el derecho de las mujeres a decidir con quién ejercer este derecho.

Gráfica 27. ¿Por qué no haces uso del beneficio de la visita íntima?

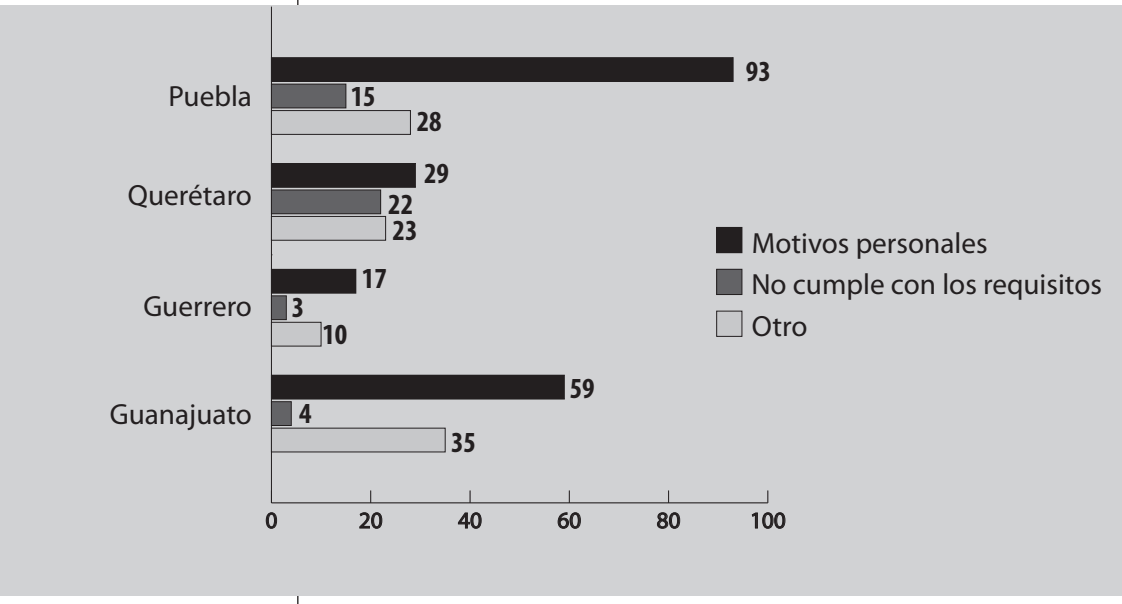

En lo referente al acceso a la visita íntima, las autoridades penitenciarias exigen como requisito indispensable la comprobación de un vínculo legalmente reconocido entre la mujer interna y la persona (varón obligatoriamente) que le visita. Esto implica que, administrativamente, las mujeres sólo pueden relacionarse sexual y afectivamente con una persona duran-

te todo el tiempo de su reclusión, y que se les impida, en un momento determinado, cambiar de pareja. Además, esta medida impide que parejas igualitarias puedan hacer uso de este beneficio, ya que la ley en los estados analizados no reconoce la unión legal entre este tipo de parejas como lo precisa una interna:

> La visita es restringida y para los hombres no. Aquí no permiten ciertos alimentos que a los hombres no les prohiben. A las mujeres no les permiten tener diferentes tipos de visita, por ejemplo, las lesbianas o bisexuales (TFC, interna CERESO Puebla).

Otro requisito consiste en la presentación de resultados de análisis clínicos para determinar la existencia de ITS. En ningún momento los centros penitenciarios han asumido la responsabilidad de garantizar esta medida, es decir, son las propias mujeres y sus parejas quienes deben cubrir el costo de dicho requisito. Es responsabilidad del Estado proveerles este tipo de medidas, en caso de que lo soliciten.

El 38% del total de las entrevistadas se sintió condicionada o con la obligación de hacer "algo más" para acceder a la visita conyugal, como en los casos de Puebla y Guerrero.

Gráfica 28. ¿Te sentiste obligada o tuviste que hacer algo que no querías hacer para acceder a la visita conyugal?

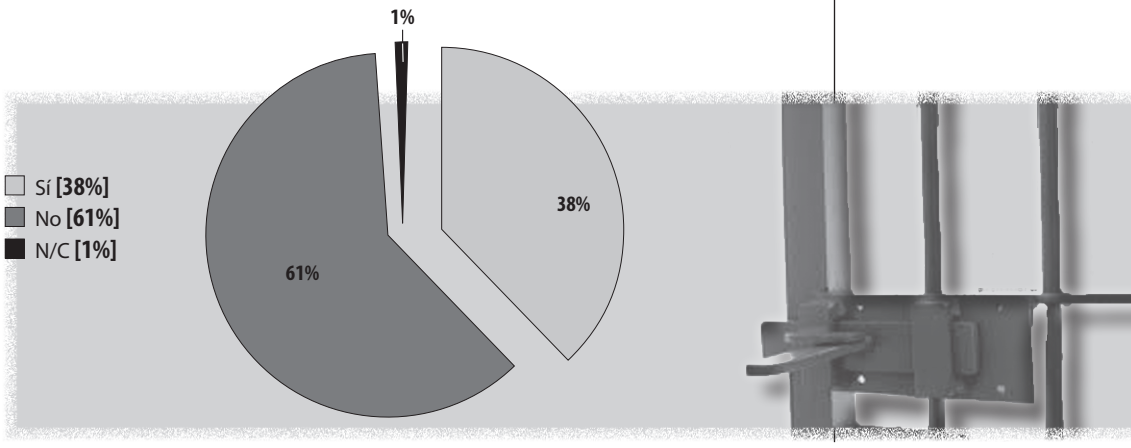

En la perspectiva comparativa, la entidad en la que las mujeres se sentían con mayores obligaciones para acceder a la visita conyugal fue Puebla. En el caso del sistema penitenciario del estado de Querétaro, no se nos permitió realizar dicha pregunta.

Gráfica 29. ¿Te sentiste obligada o tuviste que hacer algo que no querías hacer para acceder a la visita conyugal?

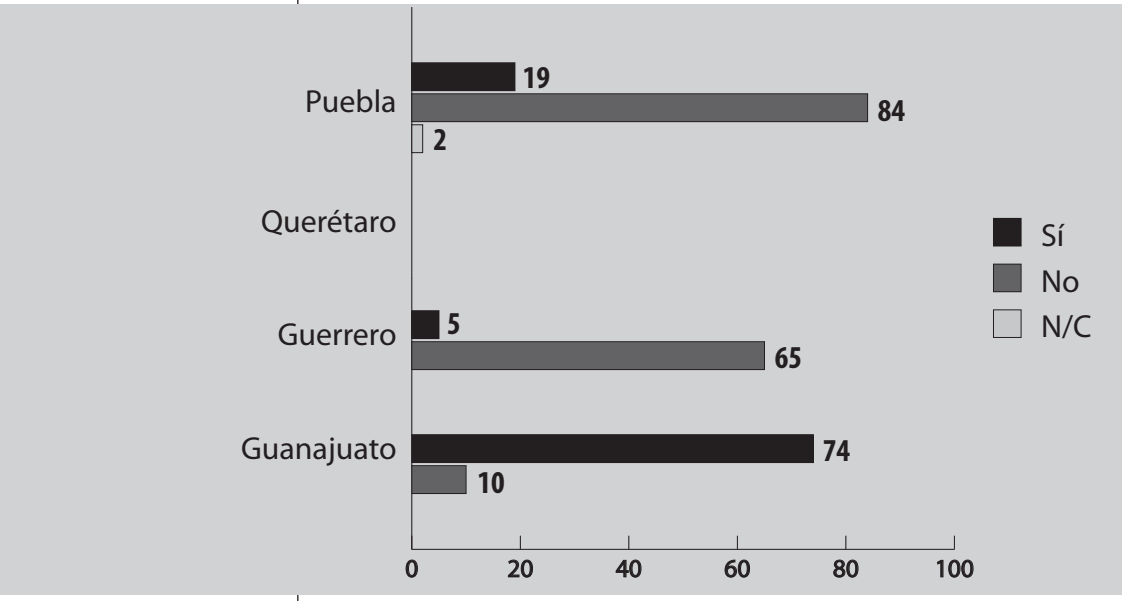

6.3 Respeto a la diversidad sexual

Existen pocas investigaciones sobre la sexualidad de las mujeres en reclusión. Su ingreso y vivencias las obliga a ir transformando el tipo de relaciones que generan. Hay mujeres que tienen miedo de seguir relacionándose con los hombres, pero también hay quienes tienen miedo de las mismas internas. Las prácticas lésbicas en los centros de reinserción social pueden pasar desapercibidas pero, esto depende de la perspectiva personal de quien dirige o vigile estos espacios que en ocasiones criminaliza esta práctica. El 6% de las mujeres entrevistadas reconocieron generar relaciones igualitarias con otras mujeres, mientras que el 2% lo hacía con hombres y mujeres.

Así, el caso de las parejas igualitarias se presenta como una de las principales problemáticas para el libre ejercicio de las mujeres respecto a su sexualidad. En la totalidad de los centros de reinserción visitados, las autoridades refirieron la prohibición de las relaciones de personas del mismo sexo, sobre todo, porque éstas se llevaban a cabo en espacios no "adecuados", como los dormitorios que ellas mismas ocupan. No obstante, las autoridades tampoco han implementado algún tipo de medida para que estas relaciones puedan darse en los espacios adecuados.

Gráfica 30. ¿Al interior de la cárcel te has sentido discriminada por tu orientación sexual y/o de género?

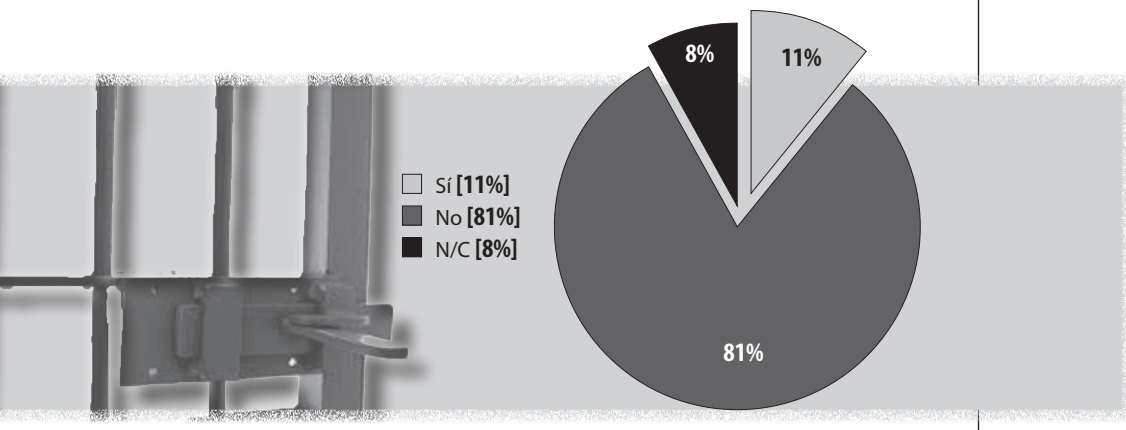

Por otra parte, el 11% de las mujeres privadas de libertad, incluyendo mujeres heterosexuales, dijeron sufrir de discriminación por su orientación sexual o género.

Esta situación tuvo mayor presencia en los centros de reinserción del estado de Guanajuato, donde el 19% de la mujeres recluidas en esta entidad se han sentido discriminadas por su orientación sexual. Podemos observar que tanto las internas como las custodias o custodios son a quienes las internas han identificado como responsables de estas conductas.

...el 11% de las mujeres privadas de libertad, incluyendo mujeres heterosexuales, dijeron sufrir de discriminación por su orientación sexual o género.

Gráfica 31. ¿Por parte de quién has sentido menosprecio o has sido insultada en referencia a tu sexualidad?

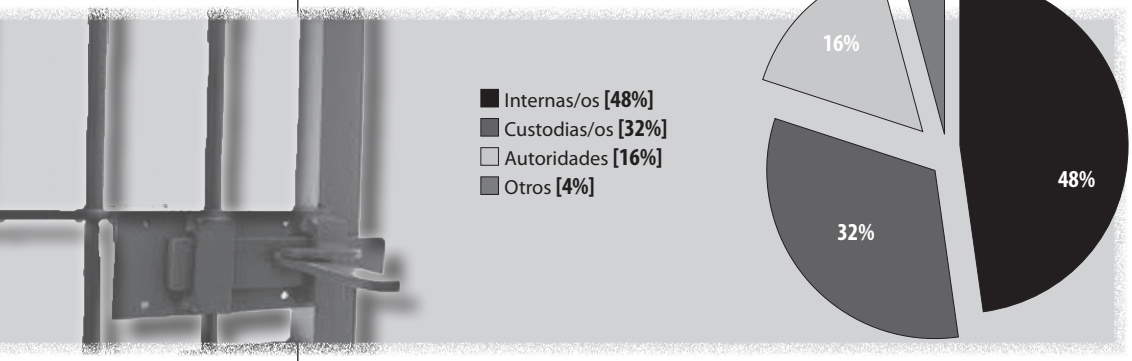

7. Falta de recursos adecuados y atención médica durante el embarazo, parto y puerperio en los centros de reinserción social

La salud sexual y reproductiva constituye un Derecho Humano al ser un elemento fundamental para mantener un estado de vida digno. El goce de este derecho no se limita a la atención médica en respuesta a una patología o padecimiento, sino que se extiende al reconocimiento y protección de una serie de libertades que se relacionan con la capacidad de toma de decisiones sobre la reproducción misma (Barzelatto, 1998).

Según datos de organismos internacionales como la ONU Mujeres y la OMS, los problemas de salud sexual y reproductiva representan el 20% de la carga global de la mala salud de las mujeres. De los 45 millones de mujeres que abortan en razón de embarazos involuntarios, 19 millones lo hacen en condiciones poco seguras, lo que conlleva a una tasa de aproximadamente 68 mil muertes anuales (Facio, 2008). Esto nos permite concluir que las problemáticas relacionadas con la maternidad

son una de las principales causas de muerte entre las mujeres en el mundo.[48]

La muerte materna es, ante todo, un problema de salud pública como consecuencia directa de un deficiente tratamiento prenatal que repercute en la etapa del parto y el puerperio. Las muertes como consecuencia del parto, embarazo y puerperio son, además de discriminatorias, una violación al derecho a la salud y específicamente al derecho a la salud reproductiva, así como violaciones al derecho a la vida, a la seguridad y a la libertad, al derecho a formar una familia, a tener vida de familia y el derecho a beneficiarse del progreso científico.

Comparativamente, la mayoría de las mujeres en Guanajuato y Puebla dijeron haber contado con una atención médica de mala calidad que, en relación con la cantidad de la población femenil que había estado embarazada en reclusión, denotaron una baja calidad en la atención de la maternidad. Caso contrario es el estado de Querétaro, donde las instalaciones especializadas para la población de mujeres habían logrado asegurar una mejor percepción acerca del tema de la salud materna entre las mujeres recluidas.

La principal dificultad a la que se enfrentan las mujeres privadas de libertad durante el embarazo es la falta de atención médica de calidad.

La principal dificultad a la que se enfrentan las mujeres privadas de libertad durante el embarazo es la falta de atención médica de calidad. La opinión de la población entrevistada se encontró dividida; el 50% de las mujeres calificaron como buena la atención médica recibida durante su embarazo, mientras que el otro 50% la calificó de regular o mala. Según lo dicho por las mujeres, el embarazo dentro de los centros penitenciarios resultó una experiencia difícil.

---

48 La OMS entiende a la mortalidad materna como la muerte de una mujer durante el embarazo o durante los 42 días posteriores al parto. Esto es independiente del lugar y tiempo en que éste ocurra y depende del agravamiento del mismo, de su manejo o causas accidentales. Véase: OMS, *Reducir los riesgos del embarazo*. Consultado en: http://www.who.int/making_pregnancy_safer/topics/maternal_mortality/es/index.html, el 11 de noviembre de 2011.

Gráfica 32. ¿Cómo fue la atención médica que recibiste durante el embarazo?

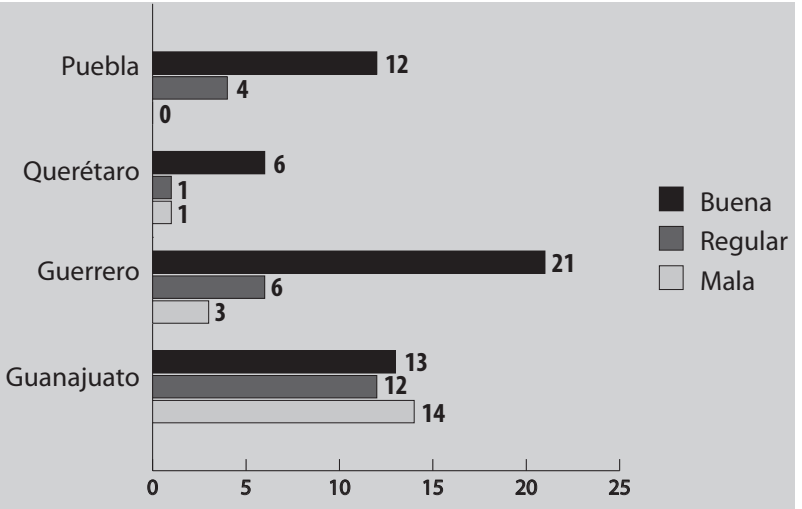

...no existe un servicio médico especializado que cubra las necesidades particulares de las mujeres en materia de salud.

Sobre la calidad en la atención, hay que destacar que no existe un servicio médico especializado que cubra las necesidades particulares de las mujeres en materia de salud. El 54% de las mujeres refirieron no contar con una atención ginecológica adecuada; la principal preocupación fue la dilación con la que proporciona este servicio.

Esta situación también es violatoria de las RMNUTR en donde se establece en el artículo 13.1 que los centros penitenciarios con población femenil deben contar con atención médica especializada. Lo mismo sucede en el caso del artículo 45.2 de dicho instrumento que exige a las autoridades penitenciarias prohibir cualquier tipo de trasladado que se realice en malas condiciones o infrinja, de alguna forma, cualquier sufrimiento físico.

Gráfica 33. ¿Sufriste algún padecimiento durante tu embarazo?

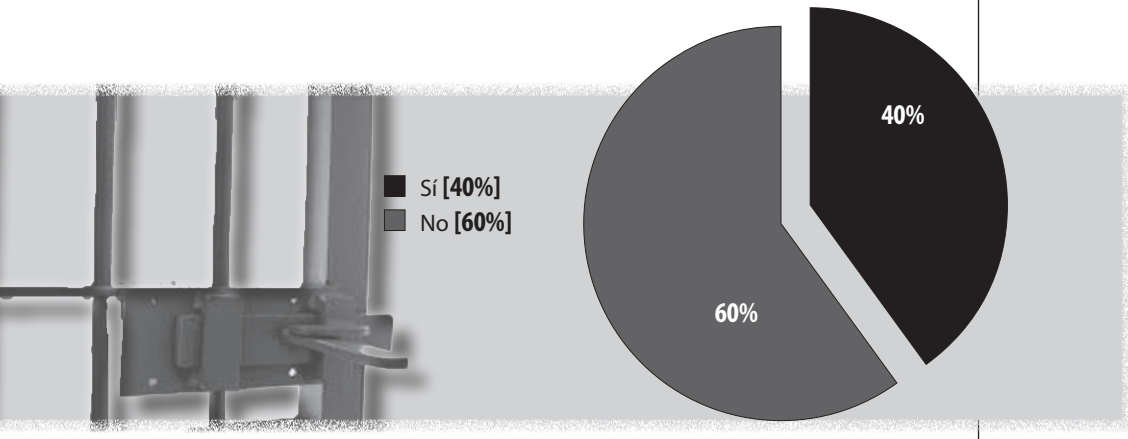

Por otra parte, las autoridades penitenciarias afirmaron que la atención médica ginecológica se subsanaba al trasladar a las mujeres a clínicas públicas fuera del centro cuando éstas la requirieran. Los abusos y la toma de medidas precautorias innecesarias durante los traslados a instalaciones médicas externas es un hecho frecuente en los centros de reclusión analizados. El 89% de las mujeres que fueron trasladadas a un hospital para atender su embarazo y parto, refirieron que durante el trayecto, fueron sometidas a malos tratos y medidas de seguridad exageradas como la sujeción con esposas, las cuales se colocan de manera obligatoria e indiscriminada por exigencia de algunos reglamentos penitenciarios.

Si bien es cierto que las mujeres refirieron que se implementaron campañas de salud por parte de las instancias gubernamentales encargados de dicho servicio, la opinión generalizada sobre estas fue su irregularidad. La dilación en estos servicios se ha traducido en la presencia de padecimientos de la población en situación de reclusión, que ha vivido las etapas de embarazo, parto y puerperio en los centros de reinserción social. El 40% de estas mujeres dijeron haber sufrido algún padecimiento durante el embarazo y el 48% refirió haber temido la pérdida de la vida durante el mismo. Aquí es de notarse los casos de Puebla y Guanajuato, espacios en los que existe una

El 89% de las mujeres que fueron trasladadas a un hospital para atender su embarazo y parto, refirieron que durante el trayecto, fueron sometidas a malos tratos y medidas de seguridad exageradas como la sujeción con esposas, las cuales se colocan de manera obligatoria e indiscriminada por exigencia de algunos reglamentos penitenciarios.

proporción comparativamente alta de padecimientos durante el embarazo.

Gráfica 34. ¿Consideras que en algún momento tu vida estuvo en riesgo?

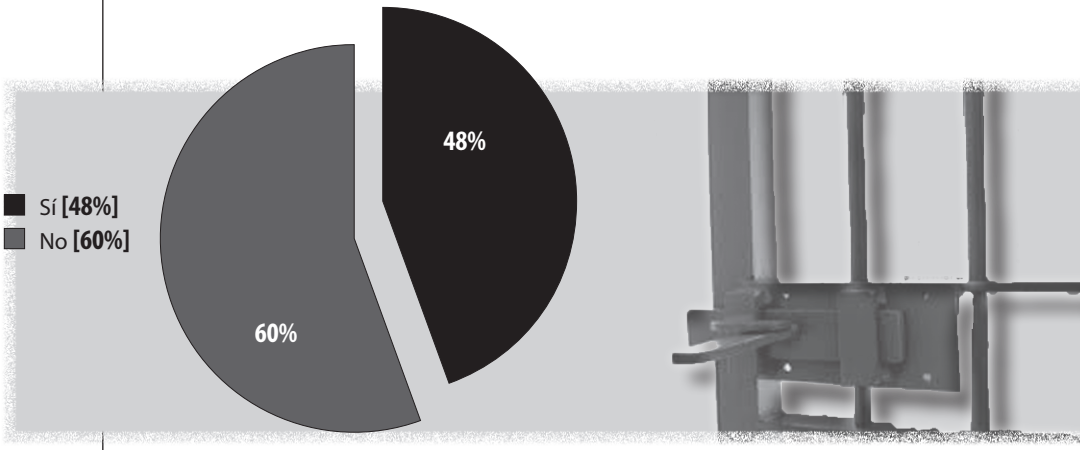

...algunas mujeres expresaron que, en diversas ocasiones, los embarazos de algunas compañeras no llegaron a término, debido al estrés al que son sometidas, así como a la ejecución de trabajos pesados o a la mala atención médica que reciben.

El 8% de las mujeres dijeron haber tenido conocimiento de compañeras fallecidas durante el embarazo o el parto. De la misma manera, algunas mujeres expresaron que, en diversas ocasiones, los embarazos de algunas compañeras no llegaron a término, debido al estrés al que son sometidas, así como a la ejecución de trabajos pesados o a la mala atención médica que reciben.

Gráfica 35. ¿Has tenido noticias de alguna compañera que haya fallecido durante el embarazo o el parto?

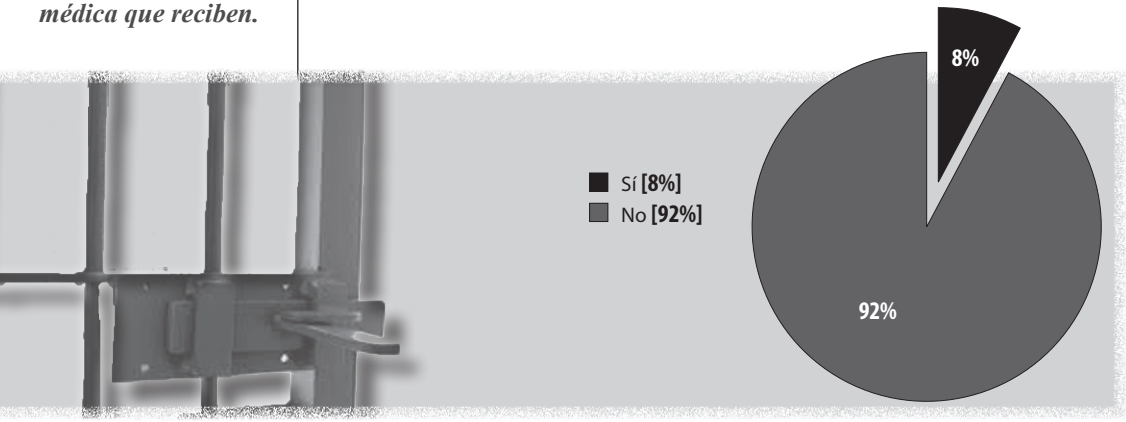

Esta ausencia de control médico provoca que las mujeres se sientan desalentadas al ejercer su maternidad en reclusión, aún cuando muchas de ellas quieren ejercer este derecho. Esta situación quebranta el derecho de toda persona a formar una familia, previsto en el Protocolo de San Salvador (artículo 15).

La alimentación durante el periodo de gestación es un elemento fundamental para asegurar la óptima salud de la mujer y del producto. El riesgo de sufrir complicaciones durante el embarazo o el parto disminuye mientras mejor sea el peso que obtenga la madre durante la gestación. Así mismo, debe evitarse la obesidad entre las mujeres embarazadas porque implica un factor negativo para la salud de la mujer y su hijo. Es necesaria, entonces, la correcta ingesta de alimentos ricos en vitaminas E, A, C Y D, así como en magnesio, potasio, hierro y la administración complementaria de ácido fólico. Esto implica que las mujeres embarazadas en prisión deben mantener una alimentación balanceada.

Sin embargo, las condiciones de alimentación en los centros de reclusión distan de ser las óptimas, pues de manera regular no se apegan a lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-043-SSA2-2005, conocida como "El plato del buen comer", que establece las normas mínimas de salud alimentaria para todas las personas.

...las condiciones de alimentación en los centros de reclusión distan de ser las óptimas, pues de manera regular no se apegan a lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-043-SSA2-2005, conocida como "El plato del buen comer", que establece las normas mínimas de salud alimentaria para todas las personas.

Sólo el 28% de las mujeres refirieron haber recibido una alimentación especial durante el embarazo, situación que está en detrimento de la salud de las mujeres embarazadas, según lo establecido en el artículo 11 del PIDESC que concibe a la correcta alimentación como un elemento inherente a la conservación de la dignidad de las personas. En los estados de Guanajuato y Puebla, se identificó que no brindan una alimentación adecuada para la maternidad de las mujeres en reclusión.

Gráfica 36. ¿Recibías alguna alimentación especial durante el embarazo?

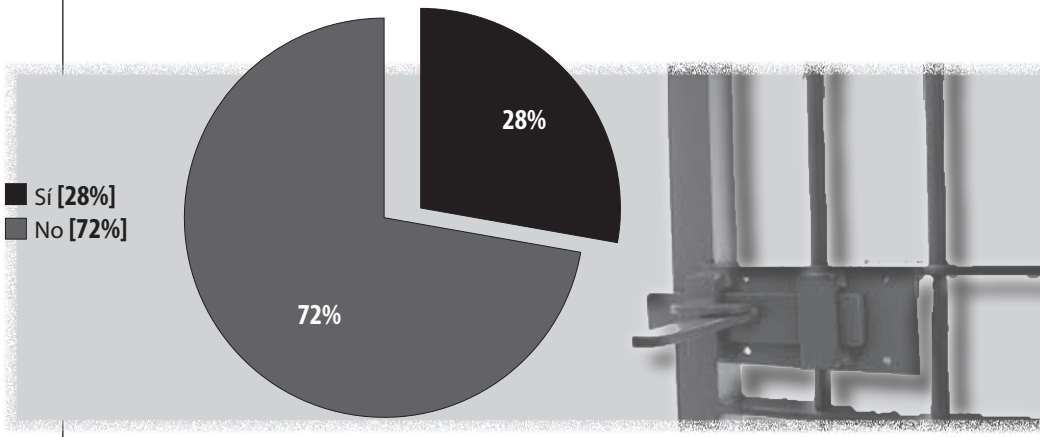

Yagüe (2007), por ejemplo, describe en su libro *Madres en prisión: historia de las cárceles de mujeres a través de su vertiente maternal* algunos de los elementos arquitectónicos que ocasionan malestar a los menores que viven con sus madres en estos espacios y entre estos destacan: los muros, los cerrojos y las puertas, la estrechez de los dormitorios y "la sumisión a las normas y continuas órdenes que emanan de las funcionarias". Por tanto, existe un límite en el juego infantil y las necesidades básicas de los menores.

Las mujeres identificaron que el derecho a la salud es uno de los que se violan con más frecuencia dentro de los centros de reinserción.

Las mujeres identificaron que el derecho a la salud es uno de los que se violan con más frecuencia dentro de los centros de reinserción. Tal es el caso de las molestias que reciben en los centros de atención médica externa.

Cabe mencionar el caso de una mujer del centro de reinserción de León en Guanajuato, quien fue trasladada a un nosocomio de la localidad para realizársele un ultrasonido. La entrevistada dijo haber esperado a que le realizaran la prueba durante tres días acostada en el piso en espera de que se desocupara un espacio para poder ser atendida.[49]

[49] ADS, interna del CERESO de León Guanajuato.

Gráfica 37. ¿Consideras que recibes una atención médica ginecológica adecuada?

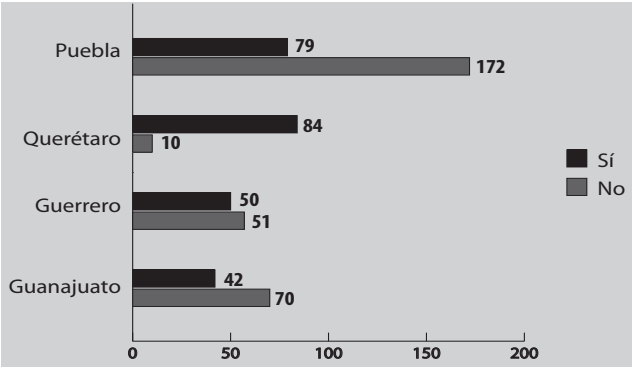

La descripción anterior representa un acto de discriminación que recae directamente sobre el disfrute del derecho a la salud reproductiva de las mujeres. Principalmente se debe a la falta de una perspectiva de género por parte de la autoridad penitenciaria que no considera prioritario el contar con un servicio médico adecuado y específico de la población femenil. Los siguientes cuadros reflejan el sentir de las internas respecto a los derechos que les han sido condicionados o negados.

Gráfica 38. ¿Qué derechos se te han condicionado o negado?

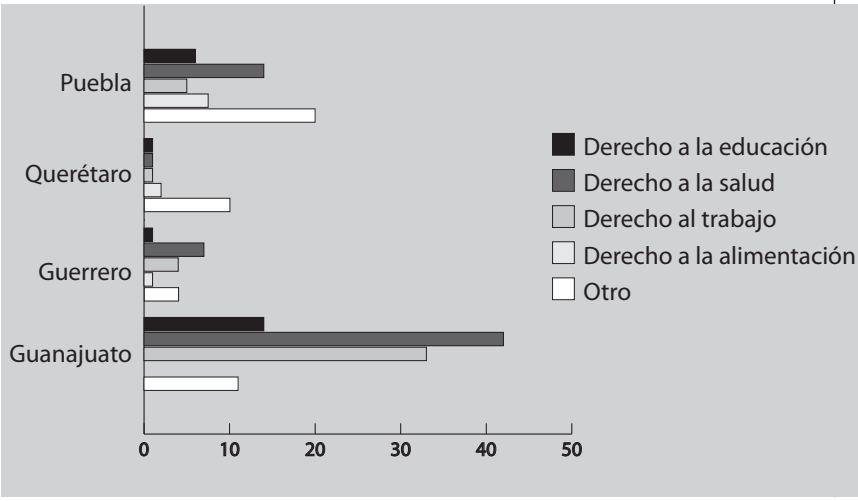

Pese a fundamentar la reinserción social sobre el trabajo y la educación, observamos que son dos de los principales derechos que les son condicionados y por tanto negados a las internas. Nuevamente Guanajuato es el estado donde es más visible la violación a sus derechos humanos.

Gráfica 39. ¿Por parte de quienes se te ha condicionado o negado estos derechos?

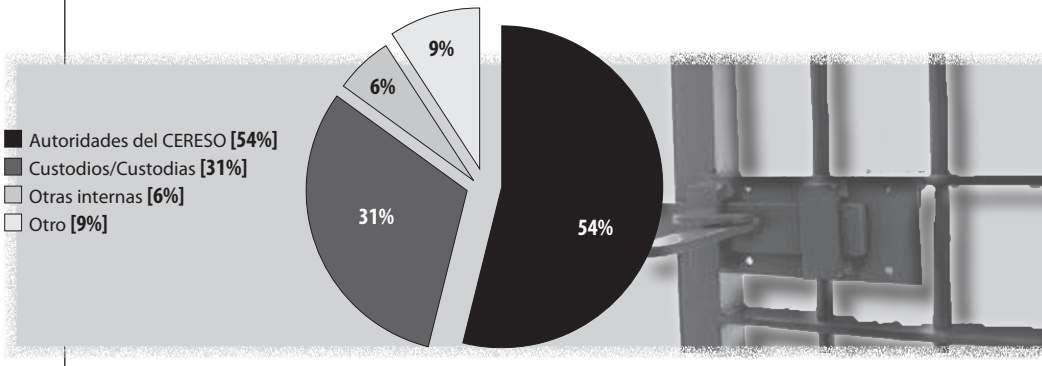

El 54% de las mujeres refirieron como perpetradores de estas violaciones al personal de custodia. Esto se debe a que ellos son el principal instrumento del ejercicio de la fuerza institucional en un contexto donde el tema de la seguridad es extremadamente sensible.

Gráfica 40. ¿Por parte de quienes se te ha condicionado o negado estos derechos?

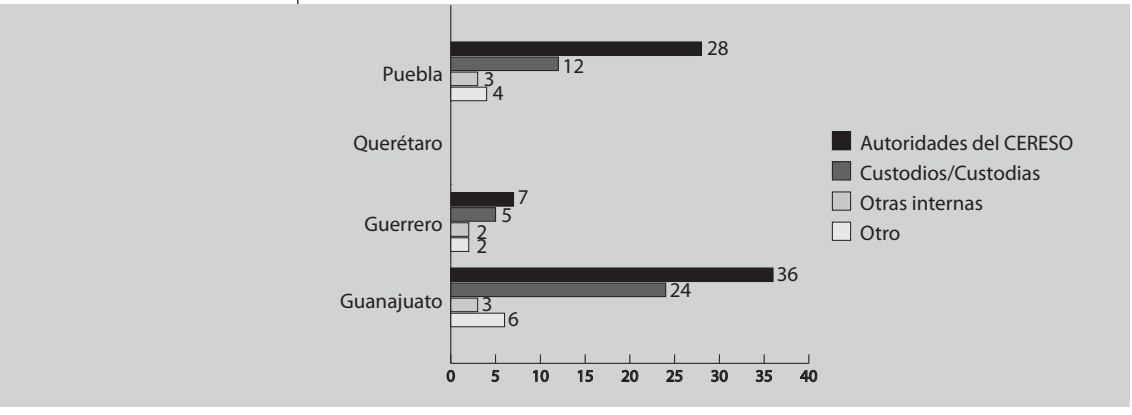

Habría que mencionar que el rubro definido como "otros" se refirió a personal de las áreas de servicio técnico y de salud como son: trabajadoras y trabajadores sociales, médicos y enfermeras o enfermeros. Lo cual explica que parte de las violaciones del derecho a la salud tengan su origen en la acción u omisión del personal médico o que algunos de los obstáculos que las mujeres enfrentan, a la hora de acceder a los beneficios del trabajo u otros derechos, tengan relación con ineficiencias por parte del personal técnico.

Cabe mencionar que en el caso de Querétaro, las autoridades penitenciarias se negaron a admitir la formulación de la pregunta que indaga sobre los autores de violaciones a derechos humanos, bajo el argumento de que no era conveniente por este medio realizar señalamientos directos sobre la autoridad responsable.

8. Violencia contra las mujeres en los centros de detención y en los centros de reinserción social

La carencia de espacios destinados para las mujeres es uno de los principales problemas que enfrentan en situación de reclusión. Generalmente, los espacios destinados a las labores diarias se encuentran fuera del área femenil. Tal es el caso de los locales de comida o tiendas de abarrotes que algunas mujeres atienden al interior de los centros de reinserción y que mayoritariamente se encuentran en el área varonil. Lo mismo sucede en los casos donde existen talleres o fábricas de empresas externas a los centros de reinserción. Las mujeres privadas de libertad suelen compartir el espacio de talleres con los hombres. Esto implica que durante los traslados y la estancia en el área de los hombres, las mujeres sean víctimas de acosos de tipo verbal y físico que vulneran su dignidad. En consecuencia, toda esta situación tiene un impacto importante sobre la vida laboral de las mujeres.

La carencia de espacios destinados para las mujeres es uno de los principales problemas que enfrentan en situación de reclusión.

Gráfica 41. ¿Has sido víctima de acoso sexual por parte de las personas que trabajan contigo?

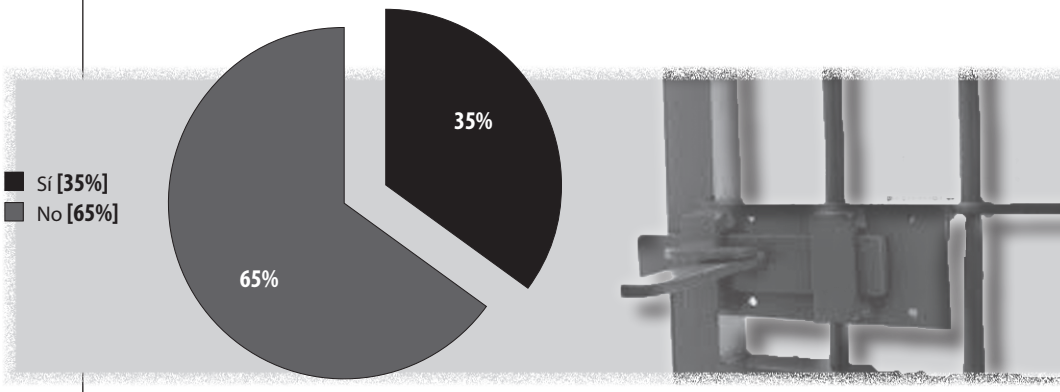

El acoso laboral es un elemento que está presente en la vida de las mujeres privadas de libertad en estos estados...

El acoso laboral es un elemento que está presente en la vida de las mujeres privadas de libertad en estos estados. El 35% de las mujeres señalaron haber sufrido actos de acoso mientras laboraban, refiriendo como los principales autores del mismo a otros hombres u otras mujeres del mismo centro. Esta situación es especialmente preocupante en el caso de los centros de reinserción del estado de Guanajuato donde 189 mujeres habían sido molestadas en algún momento por parte de alguien que trabajaba cerca de ellas.

Gráfica 42. ¿Has sido víctima de acoso sexual por parte de las personas que trabajan contigo?

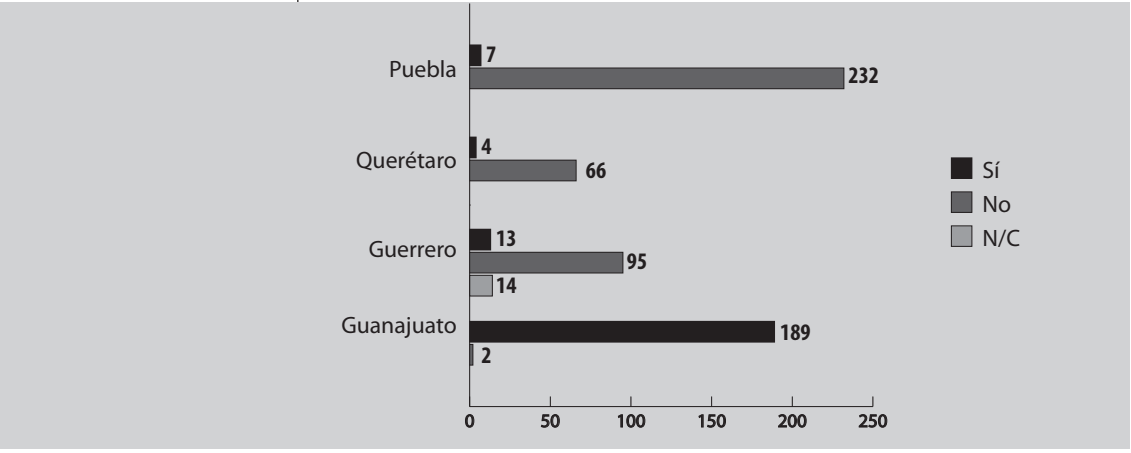

El siguiente grupo identificado por las mujeres (26%) como autores de acoso laboral corresponde a las autoridades. En ambos casos se puede determinar que al haber contacto entre ambas poblaciones se están incumpliendo tanto los instrumentos internacionales como las leyes locales y los reglamentos de los estados, ya que, de forma rígida, se establece que el personal de custodia y servicio médico deberá ser femenino.

Gráfica 43. ¿Por parte de quién?

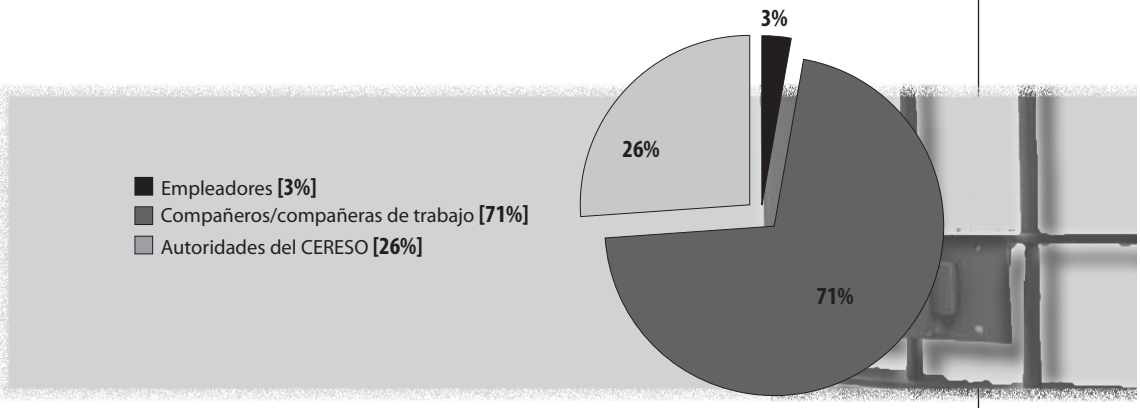

La vida en reclusión significa, para las mujeres, el comienzo de una etapa de extrema complejidad en sus vidas; se encontrarán atadas a circunstancias que, en términos sociales, económicos y psicológicos, exigen de ellas y sus familias un esfuerzo extra por mantener un estilo de vida –en la medida de lo posible– digno.

Esto demuestra cómo la calidad de vida en los centros penitenciarios en México, en general es baja. La mayoría de las personas que viven privadas de libertad dependen del apoyo que reciben por parte de sus familias, quienes les aportan comida y enseres de primera necesidad y procuran la venta de sus productos elaborados al interior. Este hecho es aún más preocupante si consideramos que, en el caso de las mujeres, el abandono social del que son víctimas las deja aún más desprotegidas.

La vida en reclusión significa, para las mujeres, el comienzo de una etapa de extrema complejidad en sus vidas; se encontrarán atadas a circunstancias que, en términos sociales, económicos y psicológicos, exigen de ellas y sus familias un esfuerzo extra por mantener un estilo de vida –en la medida de lo posible– digno.

Gráfica 44. Tipo de tratos durante los traslados:

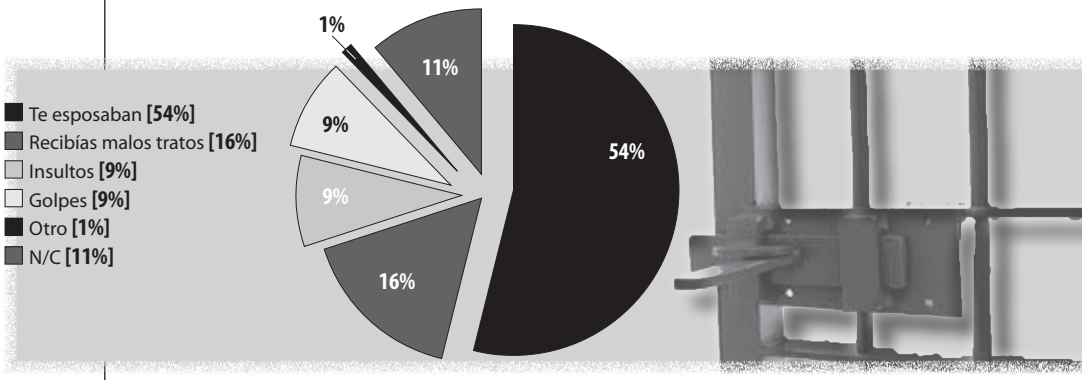

Algunos informes han visibilizado que los malos tratos se inician desde el momento de la detención (ONU, 2006). Aunque los antecedentes han mitificado que los hombres que ingresan a prisión son castigados por otros hombres en situación de reclusión (por ejemplo, ser violados cuando el delito que cometieron es violación), Bourke (2009), precisa que las mujeres sufren violencia de diversos tipos. Sin embargo, en muchos casos, el control que se ejerce hacia ellas no permite que los tipos de victimización sean conocidos. Las mujeres suelen ser victimizadas en la prisión en diferentes momentos y de muchas formas que no sólo las dañan física y sexualmente sino también psicológicamente.

Gráfica 45. ¿Sufriste de agresión y abuso sexual

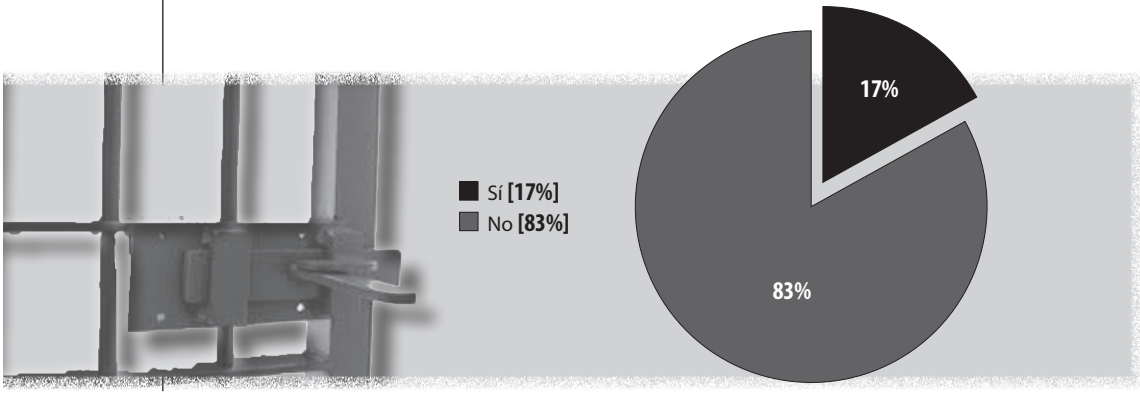

El 17% de las mujeres se consideraron víctimas de agresión o abuso sexual, de las cuales el 13% afirmaron que dicha violencia se generó dentro de los centros de detención. Sobre estas prácticas algunas mujeres refirieron haber sido víctimas de golpes, uso de bolsas de plástico en la cara, toques eléctricos en los senos, violencia psicológica como amenazas y violación. Una de las mujeres entrevistadas durante la realización de este diagnóstico mencionó que por las patadas que recibió la hicieron abortar, pero que la amenazaron para que no se quejara.[50] En el estado de Guanajuato fueron más recurrentes las agresiones.

El 17% de las mujeres se consideraron víctimas de agresión o abuso sexual, de las cuales el 13% afirmaron que dicha violencia se generó dentro de los centros de detención.

Gráfica 46. ¿La agresión de la que fuiste víctima ocurrió dentro o fuera del centro?

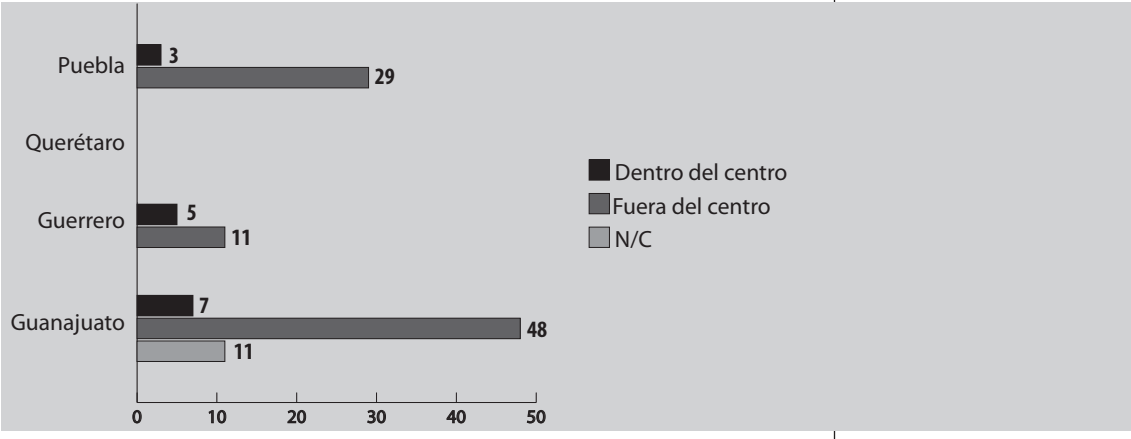

Una interna del CERESO de Puebla señaló que la torturaron con golpes, obligándola a desnudarse, pateándola, poniéndole una bolsa en la cara y amenazándola con toques eléctricos en los pezones.[51]

Otro factor que debe ser observado en este contexto, es aquel que se refiere a la violencia sexual. El 9% de las mujeres dijeron haber sido víctimas de algún tipo de abuso sexual a

[50] FVR, interna CERESO Puebla.

[51] JPO, interna del CERESO Puebla.

lo largo de su vida. De éstas, el 27% refirió que dicho abuso ocurrió al interior del centro de reinserción social. El 8% dijo haber sido víctima de algún tipo de presión psicológica para entablar relaciones sexuales; de ese porcentaje, el 18% de los casos tuvieron lugar al interior de los centros de reinserción social.

Gráfica 47. ¿Te han exigido tener relaciones sexuales?

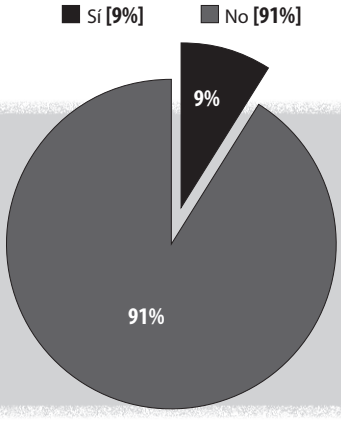

Gráfica 48. ¿Te han hecho presión psicológica para tener relaciones sexuales?

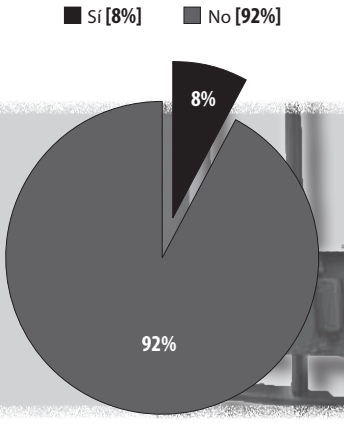

De esta manera, queda claro que existe una problemática importante de violencia hacia las mujeres dentro de los centros de reinserción social. Las mujeres también refirieron que con frecuencia el personal femenino de custodia las hostigó y acosó sexualmente.

Gráfica 49. ¿Dónde te han hecho presión psicológica para obligarte a tener relaciónes sexuales?

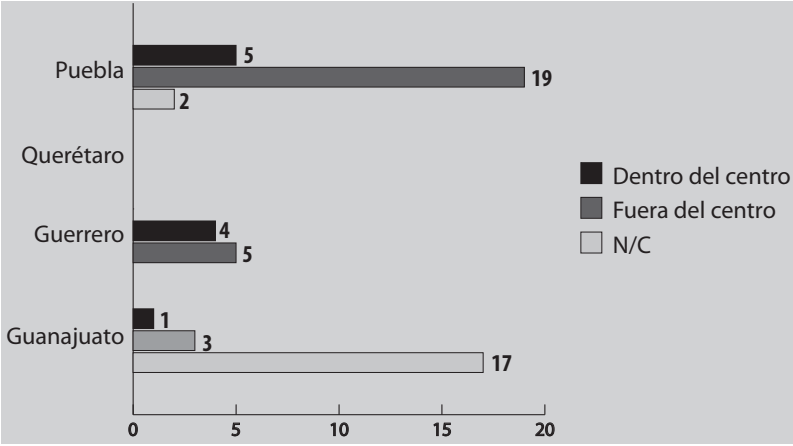

En este rubro, la mayor incidencia de casos se presentó en los centros del estado de Puebla, en donde el 10% de las mujeres mencionaron haber sufrido este tipo de agresión sexual.

La ocurrencia de estos casos se encuentra fomentada, sobre todo, por las revisiones exhaustivas e intimidatorias de las cuales son objeto algunas mujeres, quienes deben ser trasladadas al área varonil para realizar diversas actividades. Estas revisiones generalmente consisten en desnudar a las mujeres privadas de libertad y obligarlas a realizar sentadillas para evitar que transporten pequeños paquetes de droga en la zona vaginal.

Resulta conveniente puntualizar que en el caso del estado de Querétaro, la autoridad penitenciaria no permitió la realización de cuestionamientos en torno a la violencia sexual que sufren las mujeres. Sin embargo, fue donde, de manera más recurrente, las mujeres refirieron haber sido víctimas de revisiones intimidantes, sobre todo cuando se trasladaban a realizar algún tipo de trabajo al área varonil, ubicado en la acera frontal al centro de reinserción femenil.

Otra problemática importante, relacionada con la violencia sexual, y que ocurre al interior de los centros penitenciarios visitados, tiene que ver con la presión ejercida hacia las mujeres para realizar actos sexuales a cambio de dinero (5% de las mujeres entrevistadas). El 14% dijo haber sufrido presión al interior del centro de reinserción social y el 2% aseguró que sus derechos o servicios fueron condicionados a cambio de mantener relaciones sexuales.

Gráfica 50. ¿Te sentiste obligada o empujada a mantener relaciones sexuales en cambio de acceder a servicios, beneficios o derechos?

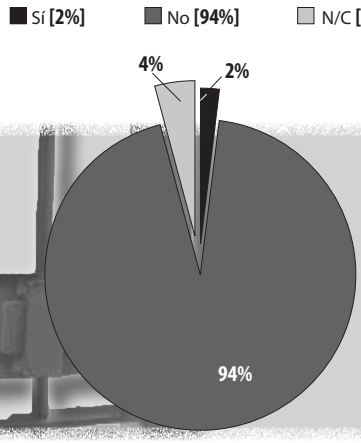

Gráfica 51. ¿Te han exigido o hecho presión psicológica para tener relaciones sexuales a cambio de dinero?

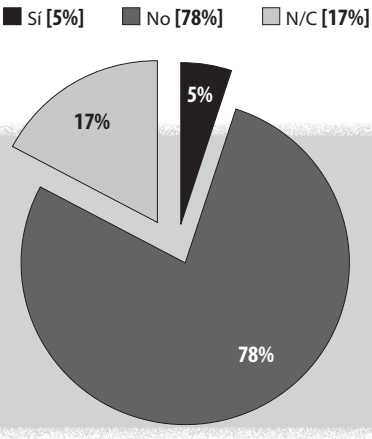

9. Casos sobre violaciones al derecho de acceso a la justicia: mujeres procesadas por homicidio calificado como forma de criminalizar el ejercicio de sus derechos reproductivos

En 1994, el estado de Chihuahua fue la primera entidad de la República Mexicana en promulgar en su constitución el derecho a la vida de toda persona a partir del momento de la con-

cepción y hasta la muerte. Esto implicó que se considerara a cualquier forma de interrupción del embarazo como un acto de privación de la vida y por lo tanto, que se criminalizara tanto a las mujeres como a las y los autores de dicha práctica.

De esta manera, a partir del 2008, al menos 14 estados de la República Mexicana han realizado reformas similares a la de Chihuahua los cuales en la tipificación del delito de aborto, dentro de los códigos penales, imponiendo sanciones que alcanzan hasta cinco años de prisión. Estas reformas no han sido satisfactorias para algunos actores en atención a que la duración de esta pena permite que las mujeres acusadas, por estos cargos, puedan obtener su libertad bajo caución.

Con esta posición se vislumbra una tendencia entre los ministerios públicos y jueces de calificar la interrupción del embarazo como delito de homicidio en razón de parentesco; de tal forma que la reprobación por el delito contenga por su proporcionalidad, un castigo ejemplar a las mujeres que incurran en estos hechos.

En la mayoría de los códigos penales de las entidades federativas, el delito de homicidio en razón de parentesco está considerado, como la acción de privar de libertad a cualquier individuo que guarde relación consanguínea y de parentesco con el autor de los hechos. La tipificación incluye una escala de penas que van desde los 15 hasta los 40 años de prisión. La calificación del delito de homicidio en razón de parentesco emite una amenaza de criminalizar y asegurar la imposición de penas más severas para justificar el «merecimiento»[52] de un castigo hacia las mujeres que se enfrentan al dilema de continuar o no con el desarrollo de su embarazo.

Desde las organizaciones de la sociedad civil que defienden los derechos de las mujeres, se han emprendido esfuerzos

[52] Von Hirsch (1998) expone que hay un disenso entre las cuestiones jurídicas y la ética, es decir, en materias como aborto y consumo de drogas, las sanciones penales hacen una "pobre labor" al intentar regular estas áreas de disenso, sin embargo la prohibición de delitos violentos o comunes reflejan un alto grado de acuerdo.

para identificar y documentar casos de mujeres que estén siendo violentadas en sus derechos humanos, al ser juzgadas de manera errónea por criminalizar el ejercicio de sus derechos reproductivos.

Durante el proceso de investigación se generó información importante sobre casos de mujeres que habían sido procesadas por el delito de homicidio en razón de parentesco. Los testimonios y la descripción del *modus operandi*, denotaron que habían interrumpido su embarazo y que su conducta no encuadra dentro del tipo penal de homicidio en razón de parentesco.

Se documentaron extensamente cuatro casos de mujeres recluidas en el Centro de Readaptación Social Femenil de San José el Alto en Querétaro cuyas circunstancias de vulnerabilidad tuvieron un impacto directo sobre el desarrollo de su maternidad, que culminó en un proceso penal, anclado por la muerte del producto al nacer.

La indagatoria realizada en el proceso de investigación de campo develó una realidad adversa y compleja. En estos cuatro casos se advirtió que el delito cometido por estas mujeres no había sido tipificado como homicidio en razón de parentesco, sino como homicidio calificado, con una penalidad más severa en atención a la censura y al castigo de dicha conducta.

A partir de las historias de vida de estas mujeres, se pudo constatar que las circunstancias bajo las que ocurrieron los hechos por los que son juzgadas, integran elementos que hacen evidentes una clara situación de vulnerabilidad. Bajo estas perspectivas, se presentan los casos cuya descripción permite dar voz a las mujeres con su propia experiencia y el desarrollo de los hechos que vinculan su conducta a su estado actual de reclusión. Posteriormente se expone un análisis de las particularidades jurídicas que impidieron, a estas mujeres, su pleno acceso a la justicia a partir de la ponderación de elementos discriminatorios al momento de ser juzgadas.

Caso 01

Somos originarios de Ezequiel Montes Querétaro. Tengo 6 hermanas, conmigo somos 7 en total, viví alrededor de 13 años en el Estado de México, allá estudié la primaria y mis hermanos también, más tarde mi familia decide regresarse a vivir nuevamente a Ezequiel Montes Querétaro, en el poblado de Villa Progreso. Empecé a estudiar la secundaria y ahí fue donde la concluí, al salir de la secundaria, empecé a trabajar en una maquiladora de ropa ya que tenía que ayudar de alguna forma a mi familia. Mi papá era el único sustento de mi familia y éramos demasiados, deseaba estudiar la prepa en Tequisquiapan, municipio cercano a Ezequiel Montes Querétaro pero ya no lo pude hacer. A finales del segundo año [de dar clases en una comunidad alejada del estado de Querétaro], conocí a un chico que se llamaba o se llama Rodrigo y nos hicimos novios, salíamos de vez en cuando y después fue más frecuente, concluí mi segundo año en esa comunidad y más tarde fui asignada a otra comunidad […]. Era una comunidad bastante alejada, donde tenía que caminar algunas horas, seguía siendo novia de Rodrigo, con el cual tuve relaciones sexuales después de un tiempo, quedé embarazada y mi familia no sabía nada, tenía miedo de decirles el estado en el que estaba, así que al único que le dije fue a mi novio y desafortunadamente él se fue. No quiso hacerse cargo del bebé, ni de mí, así que con pocas semanas de embarazo decidí seguir yendo a dar clases a la comunidad. El día que me tocó aliviarme, me encontraba sola, no había nadie en la casa donde me quedaba toda la semana que me encontraba en esa comunidad, las casas ahí están alejadas unas de otras y se encuentran en laderas cerca de los cerros. No tenía ni idea de lo que se sentía al estar a punto de aliviarme, la sensación de querer ir al baño a cada instante, no sabía lo que me ocurría porque el dolor era tan fuerte, en fin como pude me alivié, fue en una letrina que se encontraba a unos metros de la casa, no sé cómo fue a ciencia cierta, solo sé que me alivié, que me quité la playera que traía puesta en ese momento y con ello envolví a mi bebé. No sé cómo se me cayó, al momento que me desmayé, que dicen que a mi bebé lo encontraron sin vida en la ladera, todo fue tan rápido que aún no me explico muchas cosas.

Caso 02

Yo ocupo el segundo lugar de mis hermanos siempre me ha gustado estudiar, terminé primaria, secundaria y la prepa ya no la pude terminar porque a mis papás ya no les alcanzaba para pagar mis estudios. Terminando la secundaria me metí a trabajar para ayudar a mi mamá con mis hermanos. Ganaba poco dinero pero sí nos servía para que a mis hermanos no les faltara nada y para que a mi mamá no le faltara su medicamento porque mi mamá era una persona muy enferma, tenía diabetes y reumatismo pero yo siempre estuve al pendiente de ella y también me gustaba trabajar, trabajé desde los 14 años hasta los 20 años. Yo viví con él y no me faltó nada, él para mí siempre ha sido una buena persona, al niño nada le faltaba, mi suegra, mi suegro y mis cuñadas nunca se llevaron bien conmigo, nunca me quisieron, pero a mí no me importaba, porque yo era feliz si los tres éramos felices. Después de que yo tuve al niño siempre estuvo al pendiente pero después no nos alcanzaba porque gastábamos mucho en pañales y en leche para el niño y el decidió irse a Estados Unidos, se fue y me quedé con el niño, me mandaba dinero, hablaba con él, siempre estuvo al pendiente que nada nos faltara, se fue cuando el niño tenía un año dos meses, a veces peleábamos porque su familia le decía que yo me portaba mal, cuando yo a veces ni salía de mi casa, a veces yo sólo iba a visitar a mi mamá, cuando iba a recoger el dinero a Cadereyta la familia de él nada más me cuidaba. Conocí a un policía que trabajaba en la comunidad de la Esperanza, salía con él, anduve con él pero nadie de mi familia sabía que yo andaba con esa persona, lo miraba a escondidas por respeto a mi hijo. Pero después se fueron dando las cosas y yo me dejé llevar por lo que él me decía y caí en su juego, tuve relaciones con él y quedé embarazada. Yo no sabía cómo decírselo a mi esposo porque nadie sabía lo que me pasaba. Una vez mi mamá me dijo que estaba engordando y yo le dije no má como crees que yo esté gorda y ella me dijo parece que estás embarazada y yo le dije no má, cómo crees. A mi mamá no le podía mentir porque ella me conocía muy bien, más sin en cambio le mentí, si yo le hubiera dicho la verdad ella me hubiera apoyado. Cuando yo le dije a mi segunda pareja que estaba embarazada me dijo que por eso

él me dijo que me cuidara y yo le dije está bien pero la culpa es de los dos no nada más mía, después yo tenía 6 meses de embarazo y nunca lo volví a ver, yo nunca fui a consultas con el doctor pero yo si quería tener al bebé, yo nunca creí que me fuera a pasar lo que me pasó. Estaba en mi casa con mi hijo, esa vez había llegado mi cuñada, sus hijos, estaba mi suegro, no recuerdo quien más estaba. Cuando ellos llegaron yo me encontraba haciendo la limpieza de mi casa, luego me fui a lavar el baño y cuando salí del baño había una bajada y estaba resbalosa, al bajar me caí, me metí a la casa y me senté en la sala y me empezó a doler el vientre, luego me dieron ganas de ir al baño, cuando fui al baño empecé a arrojar líquido y me espanté, y me quedé un rato ahí, luego se me vino el sangrado, luego salió el bebé y no lo alcancé a tomar y cayó en la tasa del baño, después lo levanté y lo tuve en mis brazos pero el bebé no se movía, ni lloraba, me espanté y ahí lo dejé, vine a ver a mi hijo que estaba llorando, me dieron ganas de ir al baño otra vez, vi al bebé pero no se movía, para nada recuerdo que me asusté, para esto iba mi cuñada al baño y se me ocurrió levantarlo y llevarlo a donde había una ramas pero yo no le hice nada al bebé, yo iba al cuarto por una cobija y empezó la hemorragia empecé a sangrar muy fuerte y mi cuñada me dijo ahora que te pasó y yo no supe que contestar y me dijo báñate para llevarte al doctor y me metí a bañar y en el baño arrojé la placenta que yo ni cuenta me di , me di cuenta por mi cuñada, me quedé traumada por todo el rato.

Caso 03

Estudié la primaria, jugaba futbol en la escuela, después cuando salí de vacaciones quise ayudarle a mi mamá para tener que comer, ya que mi papá no tenía lo suficiente para mantenernos y darnos de comer y preferí ayudar. Entré a la secundaria y me salí porque ya no quería estudiar y me gustó trabajar y seguí trabajando, primero trabajé en el campo, después en una tortillería y de ahí ya no seguí. Tuve un novio de Tlacote, El Bajo, me enamoré y después duramos 1 año y medio. Después él me dijo que ya quería que viviéramos juntos, me fui, compartimos muchas cosas, después el me comentó que su ilusión era irse a Estados Unidos y la verdad yo no estaba

de acuerdo pero si esa era su ilusión, pues le dije que siempre lo iba estar esperando. Cuando llegué a su casa conocí a su mamá, a una hermana, de hecho a todos sus hermanos, nos llevamos bien, después cuando él se fue yo quería que él se quedara pero sólo me dijo no te pongas triste hija ya regresaré, después dentro de un año y llegaré con todo lo indispensable para seguir con nuestra vida. Después se fue y 3 veces a la semana me comunicaba con él, de hecho cuando él me mandaba dinero se lo depositaba a mi ex suegra… y cada que íbamos al centro siempre le daba para el mandado, para la comida y de hecho, siempre me mandaba, que los mil pesos pero cada quince o cada que tuviera, pero mi suegra me daba sólo quinientos y la verdad no me sobraba nada. Mi cuñado se aprovechó de la situación y una vez más yo me quedé en el cuarto donde vivía. En ese momento cuando vio que mis ex suegros estaban dormidos eran como las 5 o 6 de la mañana de ese día, la verdad yo cerraba la puerta a diario y la verdad no supe a qué hora entró a mi cuarto. Cuando se acercó tomado y me dijo que ahora ya no le importaba quien fuera su hermano y me agarró las manos, y me quitó toda mi ropa y me quitó mi ropa interior que me apretaba. Me jaloneaba y yo gritaba con desesperación que me ayudaran y nadie me escuchaba. Me pegó una cachetada, abuso de mí, se fue y me dejó con todo mi dolor, el sufrimiento en mi misma. Pero antes de que saliera de mi cuarto me dijo si le dices a mis padres o cualquiera de mi familia o la tuya me voy a ir en contra de ellos, no te gustaría que les pasara nada. Y le respondí que no, que no se metiera con mi familia, que los dejara, y tú también me dijo si abres la boca, te las verás conmigo. Después me fui al baño a orinar y quedé embarazada, yo pensé lo peor. Fue pasando el tiempo y ya no me bajaba tenía 5 meses y ya me sentía mal, ese día fui a trabajar pero me regresé a la casa y me recosté. Para esto mi suegra fue a verme y me dijo no fuiste a trabajar y le contesté no me regresé a casa, me siento mal. Pero meses antes ella ya me notaba pero ella nunca me comentó nada. De pronto al rato me llevó una taza de chocolate que la verdad sabía feo, la verdad no sé qué era y una pastilla, ya pasaron minutos y me fui sintiendo mal cada rato quería hacer del baño y era pura orina amarilla y la verdad me daban dolores en mi estómago muy fuertes, después me subí a

la azotea de los cuartos de arriba de mi casa y empecé con todos los dolores se me rompió la fuente, gritaba y la verdad no me escuchaban y empezó a darme el dolor mucho más fuerte y puje y puje, hasta que mi bebe nació. Estaba recargada en la pared y mi bebé se me vino, claro nadie me ayudó, estaba completamente sola, la verdad tenía mucho miedo y antes de todo esto yo le dije a Francisco y él me dijo que si decía que él era el papá se iba a vengar de mi familia y por amenazas nunca dije que estaba embarazada. Tuve tanto miedo que no supe que fue de mi, me volví completamente ida, tenía mucha sangre tirada, desangré mucho de ahí, mi bebe nació y la verdad lo que le hice sólo recuerdo que lo agarré y mi verdad fue en la casa que no supe lo que le hice, la verdad no sabes cómo me arrepiento, después escuché como estaba completamente ida y llena de sangre, que mi suegra me dijo eres una perdida, vete de mi casa. Mi suegra me dijo eres una perdida vete de mi casa, si yo ya sabía que estabas panzona ¿con quién te metiste? y lo único que le contesté fue que su hijo abuso de mí, y ella me contestó, si ahora le quieres echar la culpa a él, no señora él me violó y ella me dijo, ahorita le voy a hablar a tu familia para que venga por ti porque yo aquí no te quiero porque eres una pérdida, y lo único que le dije fue ayúdeme me siento mal, mire tengo demasiado rato aquí y he tirado mucha sangre, no me contestó. Le hablaré a tus padres para que te lleven y me dejó ahí sola, toda desangrada que no supe a qué hora llegaron mis papás, me llevaron al hospital del niño y la mujer, me esperé todavía en lo que me atendían y de ahí ya no supe quién me demandó. Llegaron dos policías y no dejaban entrar a mi mamá ni a nadie. Después llegó una señora a pedir mi declaración y yo todavía estaba inconsciente, todavía no me sentía bien y no pude defenderme, me atacaron los del ministerio público, llegue aquí y sin saber nada de mi familia y ellos no sabían dónde quedaba este lugar, todavía como quince días que no tuve visita. Llegando aquí la del jurídico me dijo que si no quería a mi bebé y yo le dije que sí, que todo había pasado por ignorante y porque no tenía a quien acudir, de hecho aquí son muy espantados por la mujeres que venimos por este delito. La verdad aquí me lo tomaron por delito de homicidio calificado ya que uno no sabe y entonces yo tenía a un abogado de oficio que me iban a hacer un peritaje

y no se llevó a cabo porque despidieron al licenciado y nunca se llevó a cabo. Después no me quedaba hacer nada porque no tenía a alguien que me asesorara ni que me ayudara.

Caso 04

Cuando tenía 18 años me salí de mi casa para trabajar, estuve trabajando en Maconi Cadereyta de Montes Querétaro. A los 22 años tuve mi primera hija y durante el embarazo estuve trabajando hasta que nació porque su papá nunca me apoyó. Tuve que trabajar para sacar a mi hija adelante y después a los 23 años nació mi segunda hija, ya para esto tenía a una pareja con la que estuve tres años. Vivíamos en unión libre pero durante mi embarazo, él se fue para Estados Unidos y no regresó ni a conocer a su hija. El ya no me mandaba dinero y tuve que salirme de su casa para trabajar y mantener a mis hijas. El día siguiente mi cuñada llegó a su casa y fue a la delegación a denunciarme y pues dijo que yo había matado a la niña y pues llego el ministerio público. Fue cuando me detuvieron y me trasladaron al juzgado de Cadereyta para dar mi declaración y pues los del MP me dijeron que me culpara que era la manera que ellos podían ayudar y como yo no sabía nada, estaba toda ignorante, no sabe uno nada y no sabía que el culparme pues era para ya no salir de la cárcel, y a base de mentiras pues yo creo que eso no debe ser. Yo si estaba bien tonta que me creí de lo que ellos me decían y uno cae en sus mentiras, y si yo hubiera dicho todo como era no estuviera aquí y después de que di mi declaración, me trasladaron al CERESO. En la apelación metieron unas cartas del delegado que pidieron y la declaración de dos testigos y todas esas estaban a mi favor pero al parecer no las metieron porque el defensor que llevó mi caso me dijo que con eso que había pedido me iba a llegar la mínima sentencia y pues no fue así como el me lo dijo, pues yo realmente no tuve el apoyo de mi familia, no estuvieron al tanto con el defensor, no hubo quien preguntara como iba el caso y pues él hizo lo que él quería. No había nadie que le dijera nada y realmente yo no tuve ningún careo ni nada, nada más me sentenciaron así y mi sentencia fue de 28 años de prisión pero después me la bajaron a 20 años pero aun así es mucho.

Entre las características comunes de estas mujeres destacan la edad, su escolaridad y su condición socioeconómica. La mayoría de ellas son jóvenes, en un rango de edad entre los 20 y los 30 años. Su vida se desarrolló al lado de sus padres, estudiando hasta el nivel medio toda vez que su condición socioeconómica les impide continuar sus estudios con regularidad, y exige que se vuelvan también proveedoras, ya sea para ayudar a sus padres o cubrir las necesidades de sus propios hijos.

Otro elemento importante está relacionado con la temprana edad en la que algunas de estas mujeres se convierten en madres por primera vez. Según refirieron, bajo esta situación contaron con poco o nulo apoyo por parte del padre de sus hijos e hijas, y habían tenido que comenzar a hacerse cargo por sí mismas de la manutención de éstos. Esto también imposibilitó que pudieran desarrollar otras capacidades en materia educativa y que incrementaran las tensiones en el ámbito familiar por su condición de madres solteras.

Por otra parte, resalta la migración de los hombres de su familia hacia los Estados Unidos. En los casos aquí presentados, algunas de las entrevistadas se vieron en la necesidad de residir al lado de su familia política, quedando a "resguardo" de la misma durante la ausencia del cónyuge. Esto implica el sometimiento de las mujeres a una especie de vigilancia sobre su conducta, lo que paulatinamente desarrolla situaciones conflictivas, sobre todo por la poca independencia que pudieron tener y el contante control al que fueron sometidas, tales son los casos 02 y 03:

Caso 02

> […] yo viví con él y no me faltó nada, él para mí siempre ha sido una buena persona, al niño nada le faltaba, mi suegra, mi suegro y mis cuñadas nunca se llevaron bien conmigo, nunca me quisieron […] y el decidió irse a Estados Unidos, se fue y me quedé con el niño, me mandaba dinero, hablaba con él, siempre estuvo al pendiente que nada nos faltara, se fue cuando el niño tenía un año dos meses, a veces peleábamos

> porque su familia le decía que yo me portaba mal, cuando yo a veces ni salía de mi casa, a veces yo sólo iba a visitar a mi mamá, cuando iba a recoger el dinero a Cadereyta la familia de él nada más me cuidaba […].

Caso 03

> […] tuve un novio de Tlacote, El Bajo, me enamoré y después duramos 1 año y medio […] él me comentó que su ilusión era irse a Estados Unidos y la verdad yo no estaba de acuerdo pero sí esa era su ilusión, pues le dije que siempre lo iba estar esperando. Cuando llegué a su casa conocí a su mamá, a una hermana, de hecho a todos sus hermanos, nos llevamos bien […] se fue y 3 veces a la semana me comunicaba con él, de hecho cuando él me mandaba dinero se lo depositaba a mi ex suegra… y cada que íbamos al centro siempre le daba para el mandado, para la comida y de hecho, siempre me mandaba, que los mil pesos pero cada quince o cada que tuviera, pero mi suegra me daba sólo quinientos y la verdad no me sobraba nada […].

Estos testimonios hacen evidentes dos problemáticas importantes. Por un lado, muestran la falta de oportunidades educativas, laborales y de desarrollo personal en el contexto en el que habitan, exigiendo de forma particular a procesos de expulsión y migración de los hombres a comunidades conocidas por sus redes de apoyo hacia los Estados Unidos. Por otro lado, las circunstancias en las que perviven las mujeres que son abandonadas, muestran el grado de dependencia que sufren las mujeres "solas". Las familias políticas cumplen con los roles que en el contexto de una sociedad patriarcal se les asignan; mujeres vigiladas, dependientes de una dinámica familiar que controla su conducta y produce una expectativa de vida en función de su pareja, postergando cualquier proyecto de vida personal en función de las necesidades de los otros.

En algunos casos es indiscutible la situación de conflictividad existente con la familia política de las mujeres, lo cual ha detonado situaciones graves de violencia física, sexual y psicológica. Dichas situaciones tienen repercusiones determinan-

tes en el desarrollo de los hechos que las llevaron a la comisión de la conducta por la que finalmente fueron sentenciadas. En el caso 03 se puede identificar que hubo una violación por parte del cuñado de esta mujer, y que a través de un ejercicio de poder, bajo intimidación y amenazas consiguió que la única persona señalada como responsable de un hecho al que le antecedía una dinámica delictiva de otra índole, sólo se acotara a la conducta realizada por la mujer.

Existe un miedo latente de las mujeres por el reproche de sus comportamientos. Con el control social informal se van clarificando aquellas conductas que están prohibidas para las mujeres. En estos casos el miedo y la intimidación las conducen a responder ante las pocas opciones con las que cuentan. El reproche del padre o la madre, de otros miembros de la familia y de los miembros de su familia política, obliga a las mujeres a ocultar su relación o el abuso sufrido y consecuentemente su embarazo. El estigma y señalamiento las aísla e impide que generen algún lazo o apoyo del círculo familiar para enfrentar los abusos sufridos y desarrollar una maternidad no decidida.

Con el testimonio del caso 02, se destaca la reiteración del abandono por parte de la pareja, la reprobación y el reclamo por parte de los familiares, y las implicaciones tanto físicas, emocionales, morales y económicas que generan los procesos de embarazo y parto, además de la responsabilidad con que la mujer afronta la soledad.

Caso 02

> […] conocí a un policía que trabajaba en la comunidad de la Esperanza, salía con él, anduve con él pero nadie de mi familia sabía que yo andaba con esa persona, lo miraba a escondidas por respeto a mi hijo. Pero después se fueron dando las cosas y yo me dejé llevar por lo que él me decía y caí en su juego, tuve relaciones con él y quedé embarazada. Yo no sabía cómo decírselo a mi esposo porque nadie sabía lo que me pasaba. Una vez mi mamá me dijo que estaba engordando y yo le dije no má como crees que yo esté gorda y ella me dijo parece que estás embarazada y yo le dije no má, como crees.

> A mi mamá no le podía mentir porque ella me conocía muy bien, más sin en cambio le mentí, si yo le hubiera dicho la verdad ella me hubiera apoyado. Cuando yo le dije a mi segunda pareja que estaba embarazada me dijo que por eso él me dijo que me cuidara y yo le dije está bien pero la culpa es de los dos no nada más mía, después yo tenía 6 meses de embarazo y nunca lo volví a ver, yo nunca fui a consultas con el doctor pero yo si quería tener al bebé, yo nunca creí que me fuera a pasar lo que me pasó.

Un embarazo clandestino, bajo las circunstancias en que estos se desarrollan (abusos, abandono, maltrato, dependencia, carencias) prescinde de sus derechos humanos. Estas mujeres no pueden acceder a los servicios de salud (salud reproductiva), no cuentan con seguridad social, no pueden decidir sobre su maternidad ni cuentan con información pública que pueda orientarlas.

Esta situación es doblemente grave cuando los servicios de salud disponibles se encuentran apartados del lugar de residencia de las mujeres como se expone en el caso 01 o el acceso a estos, implica un esfuerzo mayor por las condiciones hostiles de las instituciones y su personal: "hay violencia institucional, indiferencia y discriminación que padecen las mujeres indígenas frente al personal de salud institucionalizado e instancias de impartición de justicia, poco capacitado e insensible ante las condiciones de pobreza y la diversidad cultural".[53]

...la falta de seguimiento médico, la ausencia de cuidados a lo largo de la gestación y las problemáticas emocionales que giraron en torno al desarrollo de una maternidad en condiciones adversas, originaron que el momento del parto se realizara...

De esta manera, la falta de seguimiento médico, la ausencia de cuidados a lo largo de la gestación y las problemáticas emocionales que giraron en torno al desarrollo de una maternidad en condiciones adversas, originaron que el momento del parto se realizara de improviso, y que tomara a las mujeres por sorpresa, convirtiéndolo en un momento traumático que las mu-

---

53 Véase el caso *Ana, Beatriz y Celia González vs. México. Comisión Interamericana de Derechos Humanos,* Informe No. 53/01. Consultado en: http://www.equidad.scjn.gob.mx/IMG/pdf/Amicus_Curiae_-_Ines_Fernandez_Ortega_Vs-_E_stados_Unidos_Mexicanos.pdf, el 14 de octubre de 2011.

jeres enfrentaron en soledad, y que tuvo como consecuencia que hayan sido sentenciadas por un delito que no cometieron.

Este conjunto de factores propician que al momento del alumbramiento, las mujeres, inclusive las que ya habían sido madres, no identificaran la sintomatología propia de esta etapa. La mayoría de las entrevistadas describen que al momento del parto sintieron la fuerte y recurrente necesidad de ir a defecar, pero que no lo identificaron como el momento del alumbramiento, tal como se demuestra en los casos 01, 02 y 03:

Caso 01

> […] no tenía ni idea de lo que se sentía al estar a punto de aliviarme, la sensación de querer ir al baño a cada instante, no sabía lo que me ocurría porque el dolor era tan fuerte, en fin como pude me alivié, fue en una letrina que se encontraba a unos metros de la casa, no sé cómo fue a ciencia cierta, solo sé que me alivié, que me quité la playera que traía puesta en ese momento y con ello envolví a mi bebé […].

Caso 02

> […] estaba en mi casa con mi hijo, esa vez había llegado mi cuñada, sus hijos, estaba mi suegro, no recuerdo quien más estaba. Cuando ellos llegaron yo me encontraba haciendo la limpieza de mi casa, luego me fui a lavar el baño y cuando salí del baño había una bajada y estaba resbalosa, al bajar me caí, me metí a la casa y me senté en la sala y me empezó a doler el vientre, luego me dieron ganas de ir al baño, cuando fui al baño empecé a arrojar líquido y me espanté, y me quedé un rato ahí, luego se me vino el sangrado, luego salió el bebé y no lo alcancé a tomar y cayó en la tasa del baño, después lo levanté y lo tuve en mis brazos pero el bebé no se movía, ni lloraba, me espanté y ahí lo dejé, vine a ver a mi hijo que estaba llorando, me dieron ganas de ir al baño otra vez, vi al bebé pero no se movía, para nada recuerdo que me asusté, para esto iba mi cuñada al baño y se me ocurrió levantarlo y llevarlo a donde había una ramas pero yo no le hice nada al bebé, yo iba al cuarto por una cobija y empezó la hemorragia empecé a sangrar muy fuerte y mi cuñada me dijo ahora qué te pasó

...de improviso, y que tomara a las mujeres por sorpresa, convirtiéndolo en un momento traumático que las mujeres enfrentaron en soledad, y que tuvo como consecuencia que hayan sido sentenciadas por un delito que no cometieron.

> y yo no supe qué contestar y me dijo báñate para llevarte al doctor y me metí a bañar y en el baño arrojé la placenta que yo ni cuenta me di , me di cuenta por mi cuñada, me quedé traumada por todo el rato.

Caso 03

> […] fue pasando el tiempo y ya no me bajaba tenía 5 meses y ya me sentía mal, ese día fui a trabajar pero me regresé a la casa y me recosté. Para esto mi suegra fue a verme y me dijo no fuiste a trabajar y le contesté no me regresé a casa, me siento mal. Pero meses antes ella ya me notaba pero ella nunca me comentó nada. De pronto al rato me llevó una taza de chocolate que la verdad sabía feo, la verdad no sé qué era y una pastilla, ya pasaron minutos y me fui sintiendo mal cada rato quería hacer del baño y era pura orina amarilla y la verdad me daban dolores en mi estómago muy fuertes, después me subí a la azotea de los cuartos de arriba de mi casa y empecé con todos los dolores, se me rompió la fuente, gritaba y la verdad no me escuchaban y empezó a darme el dolor mucho más fuerte y puje y puje, hasta que mi bebe nació. Estaba recargada en la pared y mi bebé se me vino, claro nadie me ayudó, estaba completamente sola, la verdad tenía mucho miedo y antes de todo esto yo le dije a Francisco y él me dijo que si decía que él era el papá se iba a vengar de mi familia y por amenazas nunca dije que estaba embarazada […].

En este último testimonio se puede apreciar la referencia hacia el estado de conciencia posterior al parto. Un elemento recurrente en los relatos, ha sido la mención de encontrarse en un estado semiinconsciente en donde no existe claridad sobre la noción de la realidad. Esta situación, según refieren, no les posibilita un razonamiento claro sobre su estado físico ni de los acontecimientos recientes. Además, las entrevistadas mencionan que en los momentos posteriores a la expulsión del producto, ellas presentan hemorragias abundantes, lo cual tiene un efecto directo sobre su estado de lucidez.

Fue tal el miedo de estas mujeres que hicieron lo posible por esconderse al momento del alumbramiento, lejos de toda

atención, lo que hace evidente que la vida de estas mujeres haya estado en grave riesgo, al encontrarse en un estado delicado de salud como consecuencia de las hemorragias posteriores a la expulsión del producto.

La conducta, de los familiares y allegados a estas mujeres, así como la de las autoridades policiales, ministeriales y judiciales respondieron a la única expectativa de criminalizar a las mujeres, sin importar su situación real de peligro, tanto de su integridad física y psicológica como de su vida, como puede observarse en el testimonio 03:

Caso 03:

> […] mi suegra me dijo eres una perdida vete de mi casa, si yo ya sabía que estabas panzona ¿con quién te metiste? y lo único que le contesté fue que su hijo abuso de mí, y ella me contestó, si ahora le quieres echar la culpa a él, no señora él me violó y ella me dijo, ahorita le voy a hablar a tu familia para que venga por ti porque yo aquí no te quiero porque eres una pérdida, y lo único que le dije fue ayúdeme me siento mal, mire tengo demasiado rato aquí y he tirado mucha sangre, no me contestó. Le hablaré a tus padres para que te lleven y me dejó ahí sola, toda desangrada que no supe a qué hora llegaron mis papás, me llevaron al hospital del niño y la mujer, me esperé todavía en lo que me atendían y de ahí ya no supe quién me demandó. Llegaron dos policías y no dejaban entrar a mi mamá ni a nadie. Después llegó una señora a pedir mi declaración y yo todavía estaba inconsciente, todavía no me sentía bien y no pude defenderme, me atacaron los del ministerio público, llegue aquí y sin saber nada de mi familia y ellos no sabían dónde quedaba este lugar, todavía como quince días que no tuve visita. Llegando aquí la del jurídico me dijo que si no quería a mi bebé y yo le dije que sí, que todo había pasado por ignorante y porque no tenía a quien acudir […].

Es evidente que las autoridades ministeriales se aprovechan tanto del estado traumático en el que se encontraban las mujeres como de la falta de información con la que contaban. Estas y otras formas de actuar son muestra de un tipo de violencia

Estas y otras formas de actuar son muestra de un tipo de violencia institucional que se...

...ejerce en contra de ellas, y que deja al descubierto como los estereotipos de género respecto al papel de la mujer y su maternidad inciden en las interpretaciones y decisiones de quienes imparten justicia, y se sirven del poder con sus prejuicios y castigos morales.

institucional que se ejerce en contra de ellas, y que deja al descubierto como los estereotipos de género respecto al papel de la mujer y su maternidad inciden en las interpretaciones y decisiones de quienes imparten justicia, y se sirven del poder con sus prejuicios y castigos morales.

Las mujeres se mostraron intranquilas por la diferencia entre los hechos que les imputan y lo que ellas vivieron realmente. Ellas refieren que no conocen los resultados de las necropsias realizadas y en algunos casos, no tienen conocimiento de que se les hayan practicado.

La forma en que fueron juzgadas ha implicado la aplicación de un prejuicio de género respecto al papel de la mujer en la maternidad. En capítulos posteriores, se analizarán las formas en que la autoridad ejerce un castigo moral más que legal sobre las conductas antijurídicas de estas mujeres. Hoy en día, las cuatro mujeres llevan su reclusión con resignación pero no en paz. Mantienen la esperanza de que se les haga justicia, y que puedan gozar abiertamente de los derechos y la dignidad que tienen como mujeres.

9.1 Consideraciones finales sobre el acceso a la Justicia

Se identificó que las mujeres de estos casos sufrieron un «periodo expulsivo traumático», en donde privan de la vida al producto. A raíz de esta conducta, son sometidas a procesos penales regidos por actuaciones de autoridad, violatorios del derecho a la no discriminación, del derecho al acceso a la justicia, a la igualdad de condiciones de juzgamiento y del derecho a una vida libre de violencia.

Estos casos representan violencia institucional con un patrón de discriminación similar en contra de estas mujeres. Sus condiciones similares incidieron sobre la resolución de sus juicios por una actuación parcial, tanto de las autoridades investigadoras como de las jurisdiccionales. Dicha violencia institucional es un ejercicio discriminatorio por omisión en ra-

zón de género, al ser juzgadas en desigualdad de condiciones jurídicas.

La dificultad aumenta cuando se carece de perspectiva de género o cuando simplemente se pasa por alto la dignidad de toda persona. Resulta aún más complejo visualizarla cuando es practicada por autoridades con motivo del ejercicio de sus funciones, y particularmente, aquella modalidad de violencia institucional, a partir de la cual se impide el acceso a un derecho procesal mediante acciones que guardan estrecha relación con el género.

Las omisiones sustanciales y formales respecto de la valoración de pruebas en juicio, por parte de algunos jueces y magistrados en Querétaro, representan, en los términos de los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos, un claro ejercicio de violencia institucional hacia estas mujeres. Esta situación se observa principalmente por el hecho de que dichas omisiones versan sobre un escenario de falta de igualdad sustantiva y de no contar con los medios adecuados para acceder a la justicia.

Ahora bien, el ejercicio de violencia, discriminatorio de forma y de fondo en las resoluciones finales de los jueces, se vio confirmado con algunas muestras escritas de criterios oficiales que tienden a denigrar o prejuiciar la condición de las mujeres y estrictamente sobre el plano de la vida sexual y de los derechos reproductivos. En este sentido, se observó que en la investigación de los hechos, los juicios de valor trascendieron negativamente en el fallo final. La forma de discriminación observada se configura en dos modalidades: la discriminación *de iure* o de ley que se configura parcialmente, y la discriminación *de facto* o de hecho que se ejerce de manera completa.

Debe considerarse que las cuatro mujeres atravesaron por un periodo expulsivo traumático en condiciones precarias de salud y asistencia, en viviendas no propias. El parto, en esas condiciones, provocó abundante sangrado transvaginal que a su vez, ocasionó un cuadro agudo de anemia e hipotensión y un choque hipovolémico. Existen indicios de que durante el

periodo expulsivo traumático las mujeres sufrieron un trastorno temporal de la conciencia y que sus condiciones de salud, tanto física como mental, se vieron afectadas por la trascendencia de los hechos.

En concreto, la discriminación parcial *de iure* ante las circunstancias narradas, se ve significada en la ausencia de figuras jurídico-procesales acabadas, que contemplan con claridad las alteraciones que una mujer, bajo las circunstancias de vulnerabilidad como las observadas, puede atravesar durante un periodo expulsivo traumático, y que por ende modifiquen la culpabilidad. Sin embargo, esta discriminación legal no es definitoria, pues existen figuras aplicables como la de la excluyente de responsabilidad por homicidio culposo en razón del parentesco, o el trastorno mental transitorio, que aunque inacabadas o impropias para las necesidades de estos casos, pueden responder a las necesidades de igualdad, de toda mujer sometida a ese tipo específico de vulnerabilidades.

Por su parte, la discriminación *de facto* se observa con mayor trascendencia sobre el resultado del fallo al no ser aplicadas –mediante la valoración de pruebas, el ejercicio de la sana crítica y las máximas de la experiencia y facultades interpretativas de los jueces-, las figuras jurídicas y criterios garantistas que permitieran la aplicación efectiva de dichas figuras, para con ello, garantizar la igualdad de condiciones en el juicio respecto del delito perseguido.

En esta tesitura, es necesario exponer que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1999) ha puntualizado la prohibición de discriminación en la siguiente jurisprudencia:

> Para alcanzar sus objetivos, el proceso debe reconocer y resolver los factores de desigualdad real de quienes son llevados ante la justicia. Es así como se atiende el principio de igualdad ante la ley y los tribunales y a la correlativa prohibición de discriminación. La presencia de condiciones de desigualdad real obliga a adoptar medidas de compensación que contribuyan a reducir o eliminar los obstáculos y deficiencias que impidan o reduzcan la defensa eficaz de los propios inte-

> reses. Si no existieran esos medios de compensación, ampliamente reconocidos en diversas vertientes del procedimiento, difícilmente se podría decir que quienes se encuentran en condiciones de desventaja disfrutan de un verdadero acceso a la justicia y se benefician de un debido proceso legal en condiciones de igualdad con quienes no afrontan esas desventajas.

A la par, la CIDH (2007) invoca la cuestión de discriminación para proteger a aquellos grupos que están en desventaja:

> La Corte Suprema de Canadá en el caso Andrews c/ Law Society of British Columbia, afirmó que el objetivo de las normas de igualdad de la Carta Canadiense de Derechos y Libertades consiste en proteger contra la discriminación a todos aquellos grupos desaventajados de la sociedad. La discriminación se presenta cuando una ley, tanto por su fin como por su efecto (impact), impone una desventaja a los miembros de dichos grupos en comparación con otros miembros de la sociedad.
>
> Para alcanzar el ideal de la completa igualdad ante la ley, la principal consideración que debe efectuarse, consiste en evaluar el impacto de la ley sobre el individuo o grupo. Así como no todos los tratamientos diferenciados entre individuos resultan necesariamente en desigualdades, *muchas veces el tratamiento idéntico produce graves desigualdades*. Por ello el tribunal ha rechazado de manera firme "el mismo o idéntico tratamiento" como estándar de igualdad. La discriminación, sostuvo la Corte canadiense, no es simplemente una distinción entre el tratamiento de grupos e individuos, sino que además, impone una desventaja sobre determinados grupos.
>
> El sistema interamericano no sólo recoge una noción formal de igualdad, limitada a exigir criterios de distinción objetivos y razonables y, por lo tanto, a prohibir diferencias de trato irrazonables, caprichosas o arbitrarias, sino que avanza hacia un concepto de igualdad material o estructural que parte del reconocimiento de que ciertos sectores de la población requieren la adopción de medidas especiales de equiparación. Ello implica la necesidad de trato diferenciado cuando, debido a las circunstancias que afectan a un grupo desaventajado,

> la igualdad de trato suponga coartar o empeorar el acceso a un servicio, bien o el ejercicio de un derecho.

Esto es lo que precisamente Rawls (1971) llamó la teoría de las justas desigualdades. Sus fundamentos han construido una perspectiva filosófica y ética de las normas y los criterios jurídicos garantistas que igualan el goce de derechos de personas o grupos vulnerables y en desventaja, sobre el resto de la sociedad que no se encuentra en desventaja, siendo esta doctrina, incluso, un punto de referencia sobre el que recae la figura jurídica protectora *agravio comparado*[54] y *las acciones afirmativas*.[55]

Respecto del vínculo entre discriminación y violencia contra las mujeres, la CIDH (2007) ha dicho que:

> la influencia de un conjunto de valores socioculturales y nociones basadas en la inferioridad de las mujeres, por sus diferencias biológicas y capacidad reproductiva, que afectan negativamente el procesamiento de sus casos dentro de los sistemas judiciales, e influyen en la percepción del problema como no prioritario y perteneciente al ámbito privado.[204] Estos patrones socioculturales discriminatorios afectan las actuaciones de los abogados, fiscales, jueces y funcionarios de la administración de la justicia en general, así como de la policía. La Convención de Belém do Pará y la CEDAW han afirmado el vínculo que existe entre la violencia contra las mujeres y la discriminación, y la forma en que ciertos estereotipos y prácticas sociales y culturales basados en el concepto de que

---

54 El agravio comparado implica otorgar un trato desigual a las mujeres dentro del marco jurídico en el Estado respecto de la legislación de otra entidad federativa, ya sean procedimientos y trámites de índole administrativa. La existencia de este agravio puede dar pie a una declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres (artículo 24), Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia.

55 Las "medidas de acción afirmativa" o "medidas de acción positiva" son estrategias destinadas a establecer la igualdad de oportunidades por medio de determinadas políticas que permiten corregir discriminaciones o exclusiones que son producto de prácticas o de sistemas sociales (DEMUS, 2009).

> las mujeres son inferiores a los hombres, pueden influenciar negativamente las acciones de los funcionarios públicos.

El Ministerio Público en interrogatorio a una testigo del caso 03, le preguntó lo siguiente: "[…] que nos diga la declarante si notó algún cambio sentimental de X en un lapso de tiempo de dos años a la fecha". Así mismo, en actuación oficial, la misma autoridad ordenó que: "Investiguen en su domicilio laboral si X *tenía algún amigo íntimo o novio*, así como si sabían que la misma estaba embarazada".[56]

Estos elementos, afectan incluso el principio de presunción de inocencia y sobre todo evidencian la falta de probidad con que actuó el Ministerio Público al investigar, prejuzgando sobre hechos que no guardaban relación alguna con la comprobación de la probable responsabilidad penal de estas mujeres. Por el contrario, muestran que en la actuación oficial figuraba un interés de castigo, en el que prevalecieron juicios de orden moral. Concretamente por la idea de que la mujer del caso 03 pudiera tener una vida sentimental y sexual con persona distinta a su concubino (en ejercicio de sus derechos sexuales), situación que no puede reprocharse ni ser parte de una investigación criminal. Tampoco esa autoridad manifestó la motivación ni la justificación sobre la necesidad de la pregunta formulada y el mandamiento de investigación, siendo que éstas constituyen una afectación seria a la dignidad como mujer, a la honra y a la esfera privada. Las investigaciones no podían ser objetivas ni diligentes, contando con actuaciones de tendencia inquisitoria y moralista.

La autoridad ministerial confirmó nuevamente su tendencia de violencia hacia la suscrita del caso 03 cuando en el auto que ordena detención por caso urgente, apuntó:

> […] quienes coinciden en señalar que al encontrar a la hoy inculpada X en un estado deplorable de salud, sangrando y al preguntarle si había estado embarazada, este les negó en

56 Véase Anexo 3.

> un principio haber estado embarazada, *tratando de ocultar su desliz*, pero finalmente acepta que si estuvo embarazada […].

También subrayó en el pliego de consignación que:

> […] comienza a sentir malestares físicos tales como dolores en el vientre que de manera gradual aumentan respecto de su intensidad hasta convertirse dichos malestares en un agudo dolor seguido de una hemorragia vaginal de consideración por cuanto ve a su abundancia, por lo que la activo *pensando en no ser descubierta en tal situación la cual resultaba por demás reprochable* en atención a que sus síntomas eran a todas luces compatibles con lo que aparentaba ser el parto del producto de la concepción que había concebido con X, hermano de su entonces concubino […].[57]

Más adelante indica:

> […] esto con el conocimiento de la ilicitud de su proceder *ya que no se acredita que al momento de perpetrar el delito en estudio, dicha persona* se trata de menor de edad, *padeciera de* enajenación mental, *trastorno mental transitorio*, desarrollo intelectual retardado, o cualquier otro estado mental, que le impidiese comprender el carácter ilícito de su actuar o conducirse de acuerdo a esa comprensión […] acreditándose en forma plena *su nefasta intención* pues resulta a todas luces lógico suponer que las acciones desplegadas tendrían esa consecuencia […] para finalmente arrojar desde un segundo piso a la indefensa criatura, más que *en el ánimo infame* de privar de la vida su propio hijo.

Finalmente, en el interrogatorio del testigo A (anteriormente citado), se observa que la autoridad ministerial ya calificaba de homicida a la mujer del caso 03, antes de ser juzgada, tal como se desprende de la pregunta insidiosa realizada: "que nos diga si a la fecha sabe que ocurrió respecto a los hechos al establecer que al parecer el caso 03 había abortado". La contestación de la autoridad ministerial puntualiza: "que fue un parto, nos dijeron ahí mismo en la procuraduría y que el bebé estaba…

[57] Véase Anexo 3.

que lo había matado X […]" (primer considerando de sentencia definitiva). Declaraciones que incluso son retomadas por el juez para integrar el sustento de la responsabilidad penal en su sentencia.

Para la autoridad ministerial, la reprochabilidad del acto se basa en concebir que el producto de la concepción es de una persona diferente a su concubino, es decir, el acto de infidelidad manifestado penosamente como un "desliz" por la autoridad investigadora. Nuevamente, se observa que el ministerio público juzgó hechos objetivos y materiales sobre la base de un prejuicio determinado y castigado por la "infidelidad", lo que viene a confirmar las distinciones injustificadas en la valoración indebida de pruebas y en el sentido de la sentencia que el Tribunal de segunda instancia confirmó.

En este caso, como en los demás, existían indicios que ponían a la vista un trastorno mental de las mujeres durante el parto y después de él. A pesar de ello, se observa que los hechos no fueron interpretados bajo esos indicios. Así, en las últimas aseveraciones de los fragmentos anteriormente citados, se visibiliza el criterio de violencia hacia ellas por prejuzgar y atribuir la calidad de homicida sin haber sido juzgadas aún. También los jueces calificaron las intenciones de las mujeres como "nefasta intención", "ánimo infame de privar de la vida", mostrando además una falta de perspectiva de género y un respeto de la dignidad de la mujer. En apreciación de fondo, se observa un ejercicio discriminatorio; se percibe que la valoración de las declaraciones ministeriales y de los demás medios probatorios se efectúa con una tendencia inquisitoria.

Por una parte, se observa que la declaración ministerial de las mujeres es valorada tanto por el ministerio público como por el juez, como una confesión o confesión calificada divisible, cuando ésta no cumple con los requisitos técnicos para ser calificada como tal, siendo que ellas se limitan a describir de manera espontánea, la forma en que ocurrieron los hechos. En los casos antes expuestos puede observarse que los jueces no incluyen en sus valoraciones para comprobar la responsabili-

dad penal de las mujeres: pruebas médicas, periciales, testimoniales, e indicios diversos, o aspectos de estas, que desvirtúan la acusación o generan una duda importante sobre la responsabilidad de ellas. En contraste, los jueces consideran las pruebas testimoniales y las técnicas que en ocasiones no fueron idóneas ni suficientes para demostrar la imputación, y las interpretan de manera vinculantes con el interés inculpatorio.

Conclusiones



Conclusiones

Si bien es cierto que no ha existido una preocupación ni vigilancia constante hacia la población de mujeres privadas de libertad, este acercamiento nos permitió reconocer y hacer visibles una serie de violaciones a sus derechos humanos. Las prácticas de discriminación y tratos inhumanos evidencian la postura y estructura institucional basadas en la restricción y vulneración de derechos.

Hemos expuesto que el artículo 18 constitucional esboza que los derechos humanos son la base para alcanzar la reinserción social y que este marco transforma el paradigma del castigo en México porque bajo esa lógica una primera deficiencia la tenemos en las leyes secundarias y los reglamentos. A través de la descripción y comparación entre los instrumentos internacionales y los marcos locales pudimos constatar la falta de perspectiva de género en el diseño de las políticas y lineamientos al interior de los CERESOS.

El hacinamiento ha sido un problema constante en los diversos CERESOS. La elevada tasa de encarcelamiento encuentra una primera explicación en el severo sistema punitivo. Los casos expuestos y analizados de las mujeres criminalizadas por los delitos de homicidio en razón de parentesco, nos permiten entender que los criterios para determinar las condenas son totalmente subjetivos y responden a una proporcionalidad en el castigo. Es decir, las sentencias aplicadas a mujeres (como en los casos descritos), parten de valoraciones que permiten que tanto el ministerio público como los jueces encuadren una conducta en la que ponderan y califican el *deber ser* de las mujeres como una práctica sistemática androcéntrica.

Las condiciones de reclusión femenina tienen un impacto negativo en las mujeres y sus hijos. La disponibilidad de espacios y servicios durante su estancia es limitado e incluso en

algunos casos privilegiado. A raíz de que la disponibilidad de servicios está supeditada al presupuesto -como se analizó en el reglamento de Guanajuato-, los criterios para satisfacer necesidades quedan al arbitrio de la administración penitenciaria. Lo que suscita que las mujeres estén en una constante tensión entre las pocas oportunidades que el CERESO genere para laborar y obtener algún ingreso, y la carga que puedan representar para sus familiares.

En suma, la presente investigación nos ha proporcionado un panorama amplio acerca de la forma en que las mujeres en situación de reclusión viven sus derechos sexuales y reproductivos al interior de los CERESOS. Como se ha hecho evidente, se han alcanzado los objetivos propuestos, destacando las múltiples carencias que guardan relación con tres elementos principalmente.

Primero, la existencia de un sistema penitenciario que no respeta ni hace justiciables los derechos fundamentales de las personas bajo su custodia y que fundamenta su actuar en la resocialización de las personas en conflicto con la ley, a través de un doble castigo (el aislamiento y la violencia institucional) y la disuasión (castigo vicario).

Segundo, las instituciones del Estado y especialmente las encargadas de la administración de justicia, aún no contemplan a los derechos sexuales y reproductivos como parte de los derechos humanos. La influencia de visiones conservadoras y poco abiertas a la discusión de estos temas ha impulsado que el tratamiento de la sexualidad y la reproducción, se limiten a elementos "técnicos" dirigidos a solucionar problemas de carácter político, descartando por completo, el aseguramiento de la dignidad de las personas y el disfrute de una vida plena. Por el contrario, los casos de esterilización forzada identificados principalmente en Puebla, no resultan incómodos para las autoridades ni para la sociedad, a pesar de reflejar graves violaciones a los derechos reproductivos de las mujeres, sino que son asumidos como una política penitenciaria que justifica el mantenimiento de un escenario que no releva mayor carga

social, económica ni política para el estado. Sin excepción, estamos frente a un caso de violencia obstétrica en el que participa el personal de salud que administra estos procedimientos.

Tercero, el arraigo de la cultura patriarcal en las prácticas institucionales, las interpretaciones y las aplicaciones de la ley bajo constructos que discriminan, que se tornan en mecanismos de control y advertencia para que otras mujeres no realicen las mismas conductas.

Los datos publicados en la presente investigación, invitan a reflexionar sobre las oportunidades reales de las mujeres para obtener una vida digna durante y después de haber sido privadas de su libertad. Diversos estudios e informes han justificado los efectos criminógenos que trae implícitos el aprisionamiento. El abandono que sufren las mujeres por parte de diversos círculos (familiares, amistades, conocidos) se acrecienta con el abandono del Estado. No sólo en la función organizativa del sistema penitenciario o en el retraimiento de aplicar medidas alternativas a la prisión en el caso de las mujeres que han delinquido, sino en la tolerancia hacia conductas desplegadas hacia las mujeres como la tortura, los tratos crueles e inhumanos, las diversas formas de violencia[58] (acoso y hostigamiento, petición de favores sexuales a cambio del otorgamiento de derechos, trata de personas), que son encubiertas y no sancionadas.

Creemos que es necesario encaminar la observancia y la exigibilidad de los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad. Porque además de no figurar una perspectiva de género en los marcos jurídicos, la materialización de sus derechos no alcanza el cumplimiento y disfrute de os más básicos.

58 El mantenimiento de la seguridad interna y la prevención contra el tráfico de sustancias prohibidas, al interior de los centros de reclusión, en ningún momento justifica la realización de revisiones violatorias de la intimidad de las mujeres. Resulta apremiante que se reglamenten y vigilen dichas prácticas y en todo caso, se implementen nuevas metodologías que aseguren el respeto a la integridad física de las mujeres y que procuren, en la medida de lo posible, que ellas puedan someterse, de manera voluntaria, a inspecciones que procuren en todo momento, el respeto de su dignidad.

Para ello, es necesaria la participación de todos los sectores de la sociedad pero, de manera especial, es imprescindible la acción libre y oportuna de la sociedad civil como principal impulsor del cambio estructural del sistema penitenciario.

Recomendaciones generales

1. Procurar que las CERESOS dejen de ser mixtos y que exista un irrestricto respeto a los estándares internacionales y al mandato constitucional federal de la separación efectiva entre la población femenil y varonil, las sentenciadas y las procesadas.
2. Proyectar y desarrollar un trabajo arquitectónico o reacondicionamiento de los espacios físicos dentro de los CERESOS que contemplen mecanismos que permitan brindar a las mujeres en reclusión el goce pleno de los servicios primarios, directamente en su área. Esto implica el acceso a dormitorios, espacios de salud, de privacidad, áreas recreativas, de educación y de trabajo, que no deben ser compartidas con los espacios diseñados exclusivamente para los hombres. El rediseño o edificación de estos espacios debe permitir que las mujeres que deseen ser madres, puedan llevar a cabo una maternidad segura, higiénica y sana, donde sus hijos se desarrollen en un ambiente adecuado.
3. Armonizar los reglamentos internos de los CERESOS con el fin de que integren como base de la reinserción social a los derechos humanos. Resulta particularmente importante hacer un llamado para que las reformas legislativas y de política criminal incluyan perspectiva de género. Los reglamentos deberán incorporar un apartado donde explícitamente se prohíban y se sancionen las prácticas crueles, inhumanas y discriminatorias hacia las mujeres, poniendo especial énfasis en la discriminación por motivos de género, orientación sexual, maternidad, discapacidad.

4. Constreñir al personal penitenciario para que se capacite constantemente en derechos humanos y género, y propiciar que dentro de sus responsabilidades y cumplimiento de funciones, eviten actos discriminatorios y violaciones a los derechos humanos de las mujeres.
5. Las comisiones de derechos humanos deberían vigilar que el cumplimiento de los derechos de las mujeres privadas de libertad se apegue a los estándares de cientificidad, que se destine a toda la población de forma frecuente y que la educación no sea meramente informativa sino formativa.
6. Modificar los reglamentos internos de los CERESOS para incluir un mecanismo especial que permita a las internas presentar quejas por las posibles violaciones a sus derechos humanos, sin estar sujetas a represalias por parte del personal penitenciario y sin esperar a que acuda algún visitador de las comisiones de derechos humanos.

Salud y derechos sexuales y reproductivos

7. Generar condiciones que permitan que el área de salud de los CERESOS cuente con especialistas, cuando menos, en el área ginecológica, que brinden atención médica integral a las mujeres privadas de la libertad, especialmente en los servicios ginecológicos y obstétricos de emergencia.
8. En los apartados de servicios de salud de los reglamentos internos, deben incluirse y describirse de forma clara, los procedimientos para la atención psiquiátrica y psicológica (enfoque integral a la salud) que se brindará en los CERESOS.
9. Establecer una estrategia efectiva de abastecimiento de medicamentos, métodos anticonceptivos y tratamien-

tos terapéuticos para las mujeres en situación de reclusión, y que dicho abastecimiento sea gratuito.[59]

10. Implementar métodos de verificación con los que se corrobore que el personal de cocina, en los diversos CERESOS, cumplan con las porciones y alimentos previstos en la denominada "carta maestra" o "menú". De acuerdo a la información obtenida, especialmente en el caso de las mujeres embarazadas, estas reciben una alimentación similar que el resto de las internas. Esta falta de cuidado pone en riesgo su salud, ya que la dieta que requieren las mujeres embarazadas, debe contener un cierto nivel calórico, vitamínico y proteico diferente en razón de su embarazo.
11. La anticoncepción forzada no puede constituir una opción para prevenir embarazos no deseados. Se debe entonces generar un mecanismo que permita a las mujeres decidir sobre la posibilidad de utilizar algún método anticonceptivo. Este mecanismo debe estar acompañado de una certificación en la que las mujeres que deseen practicarse dichos métodos confirmen que lo hacen por consentimiento propio y bajo la supervisión médica requerida.
12. Homologar los reglamentos internos de los CERESOS, respecto a los requisitos que deben cumplirse para tener acceso a las visitas familiares e íntimas, observando que los mismos no establezcan una limitación o restricción, sino que garanticen exclusivamente un espacio adecuado para la visita íntima, provean los métodos anticonceptivos que las personas soliciten, se atiendan y prevengan infecciones de transmisión sexual (ITS), mediante la orientación y la promoción de la decisión informada.

---

59 En función de la información recolectada, a las mujeres se les descuenta un 30% del ingreso obtenido por sus actividades realizadas dentro de los CERESOS para efectos de que compren medicamentos. A veces no se cuenta con los medicamentos que requieren.

13. Evitar negar el acceso a las visitas como una sanción penitenciaria, garantizando la realización plena y eficaz de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres privadas de libertad.
14. Se requiere generar las condiciones institucionales y legales óptimas para la protección de todas las mujeres en el ámbito de la maternidad. Esto implica contar con la protección jurídica, sanitaria y psicosocial de las mujeres que desean ser madres dentro de los centros penitenciarios y de sus hijas e hijos.
15. Contar con médicos especializados (pediatras) en el área de salud que garanticen una atención médico integral a los hijos o hijas de las mujeres en situación de reclusión.
16. Es urgente crear espacios de cuidado cercanos a la prisión para que la madre pueda tener contacto con sus hijos.
17. Así mismo debe instaurarse un programa que pueda beneficiar también a las hijas y los hijos de las mujeres privadas de libertad que difícilmente, en el interior, logran obtener un ingreso para mantener a su familia.
18. La falta de recursos o espacios físicos no puede constituir una justificación para la prohibición implícita o explícita de la maternidad en los CERESOS. Por ello, es necesario que se prioricen cambios sustanciales en las instalaciones a través de las cuales sea posible ejercer la maternidad de forma segura. Esto incluye, el contar con espacios para los hijos, como guarderías o espacios recreativos, principalmente en aquellos CERESOS en que el tiempo de estadía del menor con la madre es mayor.

Acceso a una vida libre de violencia

19. Realizar los traslados bajo el más absoluto respeto a los estándares de protección de los derechos humanos. Te-

ner un trato humano hacia las mujeres, principalmente por la situación de vulnerabilidad de las mujeres embarazadas y de los riesgos propios del embarazo.

20. Proporcionar atención y terapia para aquellas mujeres que fueron víctimas de violencia sexual o tortura.
21. Crear las condiciones necesarias, a efecto de que las normas, reglamentos y prácticas internas de cada CERESO cuiden en todo momento la integridad física, psicológica y emocional de cada mujer.
22. Tomar las medidas necesarias a efecto de que las revisiones a las mujeres que se encuentran en situación de reclusión, como a sus familiares, no transgredan su derecho a la intimidad.
23. Sensibilizar al personal de custodia, técnico y administrativo de los CERESOS en el tema de "diversidad sexual", a efecto de que no castiguen ni criminalicen, en función de prejuicios o ideas preconcebidas, la interacción entre las mujeres en situación de reclusión.

Educación e información

24. Destinar personal experto con perspectiva de género, para que apoye y oriente a las mujeres en situación de reclusión en los diversos centros de reinserción, a decidir libre y responsablemente el número de hijas e hijos y el intervalo entre los nacimientos.
25. Establecer un programa de capacitación y sensibilización, con perspectiva de género y no discriminación, dirigido a las mujeres en situación de reclusión y todo el personal penitenciario sobre "educación sexual integral", priorizando los temas de "diversidad sexual" y "derecho a decidir", empoderándolas sobre su propio cuerpo.
26. Diseñar e implementar un programa de educación e información constante dirigido a las mujeres en situa-

ción de reclusión, sobre salud sexual y reproductiva. En particular, sobre la importancia de la práctica de pruebas de papanicolaou, de ITS, de VIH, mastografía, con base en los estándares más amplios de protección de los derechos humanos de las mujeres, brindándoles herramientas que garanticen una mejor toma de decisión sobre su salud sexual y reproductiva.

27. Diseñar e implementar un programa de capacitación permanente dirigido a las mujeres en situación de reclusión que abarque los temas de "no discriminación" y "el derecho a una vida libre de violencia (sexual, de género, reproductiva)".
28. Diseñar e implementar programas de capacitación dirigido a las mujeres en situación de reclusión y el personal de los CERESOS para sensibilizarlos en cuanto al derecho a ejercer una vida sexual satisfactoria, segura y placentera, al ejercer una vida sexualmente activa o inactiva y a la elección libre de pareja sexual.
29. Vigilar que las mujeres reciban capacitación e información (trípticos, manuales, libros) en su lengua y que estas se adecúen al lenguaje y necesidades de la población; se oferten de forma frecuente y no sólo para justificar una agenda institucional.
30. La información que se propague debe ser científica y de calidad, libre de prejuicios de género para que no reprima la libertad de las mujeres y sobre todo, no se les revictimice por las condiciones especiales en las que ellas se encuentran.

Trabajo

31. Implementar programas de trabajo, capacitación para el trabajo y educación que sean accesibles a toda la población femenina, independientemente del delito que le hayan imputado o la pena privativa de la libertad que les fuere impuesta.

32. Planificar e implementar programas que contemplen qué jornadas laborales, trabajos y actividades que puedan realizar las mujeres embarazadas, en puerperio y lactancia, que no pongan en riesgo su salud o la de su hijo.
33. Tomar acciones positivas y medidas efectivas que eviten los actos de hostigamiento en las actividades laborales que desarrollan las mujeres en situación de reclusión, siendo menester establecer sanciones para quien realice cualquier acto de hostigamiento durante las actividades laborales de las mujeres en situación de reclusión.
34. Se deben generar convenios con universidades y empresas para fomentar el empleo diversificado de tal forma que no se reduzca a manualidades.
35. Definir los permisos de maternidad prenatal y postnatal, de tal forma que no dejen de compurgarse las jornadas laborales como beneficio del cumplimiento de sentencia.

Bibliografía

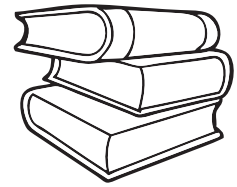

Alianza Nacional por el Derecho a Decidir (2010). Consultado en: http://www.andar.org.mx/dersex.html, el 20/11/10.

Almeda, E. (2003). *Corregir y Castigar: el ayer y hoy de las cárceles de mujeres.* Barcelona: Bellaterra.

Antony, C. (2007). Mujeres invisibles: las cárceles femeninas en América Latina. *Nueva sociedad* (208).

Aponte, E. (2002). Las mujeres reclusas de la cárcel Nacional de Maracaibo y la violencia. *La ventana.* (15).

Azaola, E. y Yacamán, C. (1996). *Las mujeres olvidadas.* México: CNDH/Colegio de México.

Azaola, C. (2008). *Crimen, castigo y violencias en México.* México: CIESAS-FLACSO.

Barzelatto, J. (1998). *Desde el concepto de la natalidad hacia la salud sexual y reproductiva: la evolución de un concepto a nivel internacional.* Consultado en: http://www.dgespe.sep.gob.mx/sites/default/files/genero/PDF/LECTURAS/S_01_17_Desde%20el%20control%20de%20la%20natalidad.pdf, el 23/10/2011.

Bergman, M. y Azaola, E. (2007). Cárceles en México: cuadros de una crisis. *Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana.* (1), 74-87.

Bottoms, A. (1998). Five puzzles in von Hirsch' theory of punishment. *A. Asworth/M. Wasik (eds.) Fundamental of sentencing theory. Essays in honour of Andrew von Hirsc*, 53-100.

Bourke, J. (2009). *Los violadores. Historia del estrupo de 1860 a nuestros días.* Barcelona: Crítica.

Briceño, M. (2006). *Garantizando los Derechos Humanos de las mujeres en reclusión.* (1ra. ed.). México: Instituto Nacional de las Mujeres.

Carballo, J. (2011). *La arquitectura penitenciaria. Un proceso interdisciplinario.* Consultado en: http://cyad.xoc.uam.mx/revistadys/10Arquitectura%20penitenciaria.pdf, el 10/06/2011.

Cariño, G. (2011). *Esa estaría bien. Estudio exploratorio sobre la violencia sexual que sufren las mujeres internas en el Centro de Reinserción Social de Puebla.* México.

CIDH (1999). *El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal.* Opinión Consultiva OC-16/99, solicitada por los Estados Unidos Mexicanos., México.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2010). *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria.* México. Consultado en: http://200.33.14.34:1003/principal.asp, el 23/10/2011.

Consejo Económico y Social, Comité DESC. (2002). *Declaración de los Derechos Sexuales. Observación General.* Consultado en:

http://www.paho.org/Spanish/AD/FCH/AI/salud_sexual.pdf, el 23/06/2011.

Cook, J., Dickens, B. & Fathalla, M. (2003). *La autonomía del cuerpo como principio rector.* Oxford.: Clarendon Press.

Coyle, A. (2002). *A Human Rights Approach to Prison Staff.* The Scottish Journal of Criminal Justice Studies. Recuperado en: http://www.sasd.org.uk/Journal2003.pdf#page=113, el 12/08/2011.

Cruz, C. (2006). *Las mujeres en actividades informales: ¿Una oportunidad laboral o un riesgo latente para su salud?*. Comunicación V Congreso Nacional AMET.

DEMUS (2009). *Estudio para la defensa de la Mujer. Justicia de Género: Acciones Afirmativas en el Sistema de Justicia.* Consultado en: http://www.demus.org.pe/publicacion/38e_seriejg_acciones_afirmativas.pdf, el 23/08/2011.

Facio, A. (2008). *Los derechos reproductivos sn Derechos Humanos.* (1ra. ed.). San José de Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Grupo de Información en Reproducción Elegida. *Derechos Reproductivos de la Mujer en México: Un Reporte Sombra.* (1997). México: Centro Legal para Derechos Reproductivos y Políticas Públicas.

González, L. (2010). El nuevo paradigma de la reinserción social desde la perspectiva de los Derechos Humanos. *Revista Defensor.* (10), 20.

Grupo de Información en Reproducción Elegida. (1997). *Derechos Reproductivos de la Mujer en México: Un Reporte Sombra.* Retrieved 23 de septiembre de 2011 from http://sicedaw.inmujeres.gob.mx/Documentos/MEX1997.0GIRE.pdf

Hierro, G. (2011). La ética y los derehos humanos de las mujeres. *Graffylia* , 131-134.

Hirsch, V. (1998). *Censurar y Castigar.* Madrid.: Trotta.

INEGI. Anuario 2010. Consejo Nacional de Población. Consultado en: http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/biblioteca/Default.asp?accion=1&upc=702825168841, el 23/08/2011.

Instituto Ciudadano de Estudios sobre Inseguridad A.C. (2010). *Encuesta Nacional sobre Inseguridad 2010.* Consultado en: http://www.inegi.org.mx/movil/esmovil.aspx, el 23/08/2011.

Instituto Interamericano de los Derechos Humanos y la Asociación para la prevención de la Tortura. (1994). *Protocolo facultativo, Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o degradantes: un Manual para la Prevención.* México: OACNUDH.

Instituto Nacional de las mujeres INMUJERES. (2008). *Compilación de los principales instrumentos internacionales sobre los derechos humanos de las mujeres.* (4ta. ed.). México.

Instituto Nacional de las mujeres INMUJERES. (2008). *Compilación de los principales instrumentos internacionales sobre los derechos humanos de las mujeres.* Consultado en: www2.sepdf.gob.mx/.../marco_normativo_pci_w, el 13/07/2011.

Juliano, D. (2008). *Las mujeres y los delitos. En Laurenzo, Maqueda y Rubio Género, violencia y derecho.* Valencia: Tirant lo Blanch alternativa.

Khair, S. (2003). Institutional Violence Against Women: The Saga Of Women In Safe Custody. *Asia-Pacific Journal on Human Rights and the Law. (2)* , 28-51.

Larrauri, E. (1994). Violencia doméstica y legítima defensa: una aplicación masculina del derecho penal. *Jueces para la democracia.* (23), 22-23.

Lima, M. (2004). *Criminalidad femenina. Teorías de reacción social.* México: Porrúa.

Lleana A, Lorenzo, L. & Salinas, R. *Mujeres tras las rejas. Mujeres y cárceles: aproximación a la situación penitenciaria en Argentina desde una perspectiva de género.* Consultado en: http://www.pensamientopenal.com.ar/dossier/ARDUINO.pdf, el 23/07/2011.

Miranda, M. V. (2005). *Delitos y frontera: mujeres extranjeras en prisión.* Madrid: Universidad Complutense de Madrid.

OEA/CIDH. (2007). *Informe Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas.* OEA/Ser.L/V/II.

Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2007). *Aportes para el Debate sobre el Diseño e Implementación en México del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.* México: OACNUDH.

Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2007). *Consideraciones para la investigación y documentación de la tortura en México.* México: OACNUDH.

Organización de las Naciones Unidas. (2010). *Observación 101. Subcomité para la Prevención de la Tortura.* Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Organización de las Naciones Unidas. (2006). *Poner fin a la violencia contra la mujer: De las palabras a los hechos. Estudio del Secretario General de las Naciones Unidas.* Consultado en: http://www.un.org/womenwatch/daw/public/VAW_Study/VAW-Spanish.pdf, el 05/08/2011.

Pérez, G. (2004). *Diagnóstico sobre la Seguridad Pública en México.* México: FUNDAR, Centro de Anáisis e Investigación A.C. . Consultado en:

http://pdba.georgetown.edu/Security/citizensecurity/Mexico/evaluaciones/diagnosticoFundar.pdf, el 25/07/2011.

Rawls, J. (1971). *Teoría de la Justicia.* México: Fondo de Cultura Económica.

Red Nacional de Organismos de Derechos Humanos "Todos los derechos para todas y todos" (2011). *"Todos los derechos para todas y todos"*. Consultado en: http://www.redtdt.org.mx/media/descargables/Informe_EPU_Final.pdf, el 18/07/2011.

Redondo, S. (2008). Individuos, sociedades y oportunidades en la explicación y prevención del delito: Modelo del Triple Riesgo Delictivo (TRD). *Revista Española de Investigación Criminológica,* (6). Consultado en: http://www.criminologia.net/pdf/reic/ano6-2008/a62008art7.pdf, el 18/08/2011.

Romero, M. (2003). ¿Por qué delinquen las mujeres? Parte II. Vertientes analíticas desde una perspectiva de género. *26* (1), 32-41.

Romero, M. S. (2010). Inequidades de género, abuso de sustancias y barreras al tratamiento en mujeres en prisión. *Salud mental , 33* (6), 499-506.

Secretaría de Seguridad Pública. (2009). *Resumen de Población Penitenciaria.* México.

UNICEF. (2009). *Mujeres privadas de libertad. limitaciones al encarcelamiento de las mujeres embarazadas o con hijas/os menores de edad.* Oficina de Argentina. Consultado en: http://www.unicef.org/argentina/spanish/mujeres-presas.pdf, el 08/08/2011.

Vargas, M. (2000). Derechos Humanos: derechos sexuales y reproductivos.: Consultado en: http://www.nodo50.org/mujeresred/IMG/pdf/Milu_Vargas.pdf, el 07/08/2011.

Villegas, A. (2009). La violencia obstétrica y la esterilización forzada frente al discurso médico. *Revista Venezolana de Estudios de la Mujer. , 14* (32), 125-146.

Yagüe, C. (2002). Mujer: delito y prisión, un enfoque diferencial sobre la delincuencia femenina. *Revista de Estudios Penitenciarios* (249).

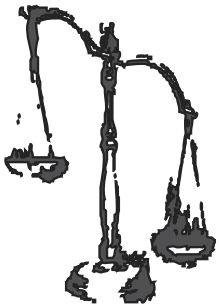

Marco Jurídico

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Aprobado por la Comisión en su 131º periodo de sesiones, reslución 1/08, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008. Consultado en: http://www.cidh.oas.org/pdf%20files/RESOLUCION%201-08%20ESP%20FINAL.pdf, el 13 de octubre de 2011.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Última reforma publicada DOF 13-10-2011. Consultado en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf, el 13 de octubre de 2011.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969. Consultado en: http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html, el 13 de octubre de 2011.

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984. Entrada en vigor: 26 de junio de 1987. Consultado en: http://www2.ohchr.org/spanish/law/cat.htm, el 14 de octubre de 2011.

Convención de los Derechos del Niño.Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990. Consultada en: http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm, el 14 de octubre de 2011.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará". Adoptada en Belém do pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, en el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la asamblea general. Consultado en: http://www.cidh.org/Basicos/Spanish/Basicos6.htm, el 14 de octubre de 2011.

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981. Consultado en: http://www.cinu.org.mx/biblioteca/documentos/dh/c_elim_disc_mutxt.htm, el 14 de octubre de 2011.

Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995. Consultada en: http://www.cinu.org.mx/temas/mujer/confmujer.htm, el 13 de octubre de 2011.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Aprobada por la IX Conferencia Internacional Americana realizada en Bogotá en 1948. Consultad en: http://www.oas.org/juridico/spanish/ag-res98/res1591.htm, el 14 de octubre de 2011.

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Aprobado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas. Consultado en: http://www.derechos.net/doc/tpi.html, el 13 de octubre de 2011.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1o de febrero de 2007. Última reforma publicada DOF 28-01-2011. Consultado en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf, el 13 de octubre de 2011.

Ley que Establece las Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1971. Última reforma publicada DOF 23-01-2009. Consultado en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/201.pdf, el 13 de octubre de 2011.

Reglamento de los Centros de Readaptación Social en el Estado de Guerrero. Publicado en el Periódico Oficial No. 62, el martes 21 de julio de 1987.

Reglamento Interior para los Centros de Readaptación Social del Estado de Guanajuato. Aprobado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Guanajuato, Gto., a los veinte dís del mes de abril de mil novecientos noventa y dos.

Reglamento Interior para los establecimientos de reclusión del Estado de Puebla. Dado en la sede del Poder Ejecutivo en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos.

Reglamento Interno de los Centros de Readaptación Social del Estado de Querétaro. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el 30 de abril de 1992 (p. o. no. 18**).**

Anexos

Anexo I

Cuestionario para mujeres en Situación de reclusión

Nombre:			
Edad:		Centro:	
¿Cuál es tu situación jurídica?			
Sentenciada:			Procesada
1er Grado	Sentencia de apelación	Amparo	
Ejecutoriada	Caso concluido		
¿Cuántos años de sentencia tienes?			¿Cuánto tiempo llevas?
¿Cuántos años llevas?			Delito:
			Causa penal:

Derecho a No morir por causas evitables relacionadas con el parto y el embarazo

1. ¿Has estado embarazada?						
Sí					No	
2. ¿Tu embarazo fue dentro o fuera del Centro?					3. ¿Has tenido el deseo de hacerlo?	
Dentro			Fuera		Sí	No
4. ¿Cómo fue la atención médica que recibiste durante el embarazo?					5. ¿Qué te lo ha impedido?	
Buena	Regular	Mala				
6. ¿Consideras que recibes una atención Médica ginecológica adecuada?						
Sí						No
7. ¿Sufriste algún padecimiento durante tu embarazo?						
Sí		No				

8. ¿Cuál?			
9. ¿Consideras que en algún momento tu vida estuvo en riesgo?			
Sí		No	
10. ¿Has tenido noticias de alguna compañera que haya fallecido durante el embarazo o el parto?			
Sí		No	
11. ¿Recibías alguna alimentación especial durante el embarazo?			
Sí	No		
12. Al momento del parto y durante el embarazo, ¿te trasladaron a algún hospital?			
Sí		No	
13. Durante los traslados:			
Te esposaban	Recibías malos tratos	Insultos	
Golpes	Otro:		
14. ¿En algún momento alguna autoridad te privo de algún derecho por estar embarazada?			
Sí	No		
	15. ¿Quién y Cómo?		

Derecho a la Autonomía reproductiva.

16. ¿Cuántos Hijos o Hijas tienes?		
17. ¿Te gustaría tener hijos o hijas o más de los que ya tienes?		
Sí		No
18. ¿Crees que pueda hacerlo en este momento?		
Sí	No	
	19. ¿Por qué?	
20. ¿Crees que en este momento tienes la posibilidad de decidir sobre la posibilidad de tener hijos o hijas?		
Sí		No
21. ¿De qué edades son tus hijos o hijas?		
22. ¿Tú decidiste el momento en que querías tener a cada uno de ellos o ellas?		
Sí	No	
23. ¿Has tenido deseos de embarazarte estando en el CERESO?		
Sí		No

24. ¿Crees que tienes la posibilidad de hacerlo?		25. ¿Por qué?
Sí	No	
	26. ¿Por qué?	
27. ¿Alguna Vez te obligaron a someterte a algún procedimiento para no quedar embarazada?		
Sí		No
28. ¿Quién y Cómo?		

Derecho a la educación/información

29. ¿Has recibido alguna capacitación en los siguientes temas?					
Planificación Familiar	Métodos anticonceptivos	Derechos sexuales y reproductivos	Derechos de las Mujeres	Derechos Humanos	I.T.S.
30. ¿Qué tipo de información?					
Talleres	Folletos /revistas		Platicas		Videos

Derecho a la intimidad

31.¿Te has sometido a algún procedimiento médico permanente para no quedar embarazada?				
Sí			No	No sé
32. ¿Qué tipo de procedimiento?				
Ligadura de trompas	Salpingoplastia	D.I.U		
33. ¿Tuvo alguna repercusión sobre tu salud?				
Sí		No		
34. Los motivos para someterte a este procedimiento fueron:				No tuve conocimiento en qué momento se me práctico
No deseo embarazarme de nuevo	Me fue exigido por las autoridades del CERESO			
35. ¿Alguna vez se te condiciono algún derecho o servicio a cambio de que te practicaras algún método anticonceptivo?				
Sí	No		Videos	
36. ¿Cómo y quién te Condicionó?				

Derecho a la no discriminación en la vida y salud reproductiva

37. ¿Alguna vez te han condicionado o negado algún derecho por :			
Estar embarazada?	Ser portadora de VIH?	Tu condición de Mujer?	Tu orientación sexual?

38. ¿Qué derechos se te han condicionado o negado?				
Derecho a la Educación	Derecho a la Salud	Derecho al Trabajo	Derecho a la alimentación	Otro:

39. ¿Por parte de quienes se te ha condicionado o negado estos derechos?			
Autoridades del CERESO	Custodios/ Custodias	Otras Internas	Otro

Derecho al Empleo y a la seguridad social

40. ¿Actualmente realizas alguna actividad que te permita tener un ingreso económico?				
Sí				No
41. Indica cual:				
Taller/fabrica de empresa externa	Manualidades	Artesanías	Taller del CERESO	
Otro:				

42. ¿Has tenido dificultad para acceder a esta actividad por el hecho de estar embarazada?	
Sí	No

43. ¿Has sido víctima de acoso sexual por parte de las personas que trabajan contigo?			
Sí			No
44. ¿Por parte de quien?			
Empleadores	Compañeros /compañeras de trabajo	Autoridades del CERESO	

Vida en la cárcel y derechos sexuales

<table>
<tr><td colspan="6">45. ¿Tienes acceso a los espacios de visita conyugal para estar con él/ella?</td></tr>
<tr><td colspan="3">Sí</td><td colspan="3">No</td></tr>
<tr><td colspan="3" rowspan="2">46. ¿Qué requisitos te solicitan para acceder a la visita conyugal?</td><td colspan="3">47. ¿Por qué?</td></tr>
<tr><td>Motivos personales</td><td>No cumple con los requisitos</td><td>Otros</td></tr>
<tr><td colspan="3">48. ¿Te sentiste obligada o tuviste que hacer algo que no querías hacer para acceder a la visita conyugal?</td><td colspan="3" rowspan="3"></td></tr>
<tr><td colspan="2">Sí</td><td>No</td></tr>
<tr><td colspan="2">49. ¿Qué y por parte de quien?</td><td></td></tr>
<tr><td colspan="6">50. Indica tu Orientación Sexual y/o de género:</td></tr>
<tr><td>Heterosexual</td><td>Lesbiana</td><td colspan="2">Bisexual</td><td rowspan="2">Travesti</td></tr>
<tr><td>Transgénero</td><td>Transexual</td><td colspan="2">Otro:</td></tr>
<tr><td colspan="6">51. Al interior de la cárcel te sentiste discriminada por tu orientación sexual y/o de Género</td></tr>
<tr><td colspan="3">Sí</td><td colspan="3">No</td></tr>
<tr><td colspan="6">52. ¿Por parte de quien?</td></tr>
<tr><td colspan="2">Internas/internos</td><td>Custodios/ Custodias</td><td colspan="2">Autoridades</td><td>Otros:</td></tr>
<tr><td colspan="6">53. ¿Sientes que te han menospreciado, rebajado o insultado, refiriéndose a tu sexualidad?</td></tr>
<tr><td colspan="5">Sí</td><td>No</td></tr>
<tr><td colspan="5">54. ¿Por parte de quien?</td><td rowspan="2"></td></tr>
<tr><td>Internas</td><td>Custodios/as</td><td>Autoridades Administrativas</td><td colspan="2">Otros:</td></tr>
<tr><td colspan="5">55. ¿Te han exigido tener relaciones sexuales?</td><td></td></tr>
<tr><td colspan="5">Sí</td><td>No</td></tr>
<tr><td colspan="5">56. ¿Adentro o fuera del CERESO?</td><td rowspan="2"></td></tr>
<tr><td colspan="3">Afuera</td><td colspan="2">Adentro</td></tr>
<tr><td colspan="6">57. ¿Te han hecho presión psicológica para tener relaciones sexuales?</td></tr>
</table>

Sí	No
58. ¿Adentro o afuera del CERESO?	
Afuera	Adentro
59. ¿Te han exigido o hecho presión psicológica para tener relaciones sexuales a cambio de dinero?	
Sí	No
60. ¿Adentro o afuera del CERESO?	
Afuera	Adentro
61. ¿Te sentiste obligada o empujada a mantener relaciones sexuales en cambio de acceder a servicios, beneficios o derechos?	
Sí	No
62. ¿Sufriste de agresión y abuso sexual?	
Sí	No
63. ¿Adentro o afuera del CERESO?	
Afuera	Adentro

Acceso a la Justicia

1. ¿Cuáles Fueron los Hechos que motivaron tu detención?		
2. ¿Cómo fue tu detención?		
3. ¿Te mostraron una orden de aprensión?		
Sí	No	
4. Si para detenerte entraron en el domicilio ¿Te mostraron orden de cateo?		
Sí	No	
5. ¿Te comunicaron cuales eran tus derechos?		
Sí	No	
6. ¿Cuando te detuvieron te presentaron de inmediato con el Ministerio Público?		
Sí	No	
	7. ¿A dónde te llevaron?	
	8. ¿Cuánto tiempo a partir de tu detención tardaste en llegar ante el Ministerio Público?	
9. ¿Recibiste golpes o mal ratos físicos durante la misma?		
Sí	No	
10. ¿Qué tipo de malos tratos?		
11. ¿Después de tu detención te llevaron ante el médico legista?		
Sí		No
12. ¿En qué momento?		
En la Agencia del Ministerio Público	Al llegar al CERESO	

<table>
<tr><td colspan="4">13. ¿Durante tu proceso has contado con un abogado?</td></tr>
<tr><td colspan="3">Sí</td><td>No</td></tr>
<tr><td colspan="2">Particular</td><td>Oficio</td><td>¿Por qué?</td></tr>
<tr><td colspan="3">14. ¿En qué momento se presento tu abogado?</td><td rowspan="5"></td></tr>
<tr><td>Detención</td><td>Declaración Ministerial (ante el M.P)</td><td>En el CERESO (ante el Juez)</td></tr>
<tr><td>Audiencia</td><td>Nunca</td><td>Casa de arraigo</td></tr>
<tr><td colspan="3">15. ¿Pudiste hablar con el abogado a solas?</td></tr>
<tr><td colspan="2">Sí</td><td>No</td></tr>
</table>

Anexo II

CDH PUEBLA
COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

OFICIO: P.P. 122/2010.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

ASISTENCIA LEGAL POR LOS DERECHOS HUMANOS.
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 4, 5, 34, 35, 39 fracción I, 64 y 65 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, me permito hacer de su conocimiento que con fecha 09 de los corrientes, se recibió en esta institución mediante vía fax su solicitud de información, atento a ello se procedió a la consulta en el Sistema de Quejas de este Organismo, detectándose en los archivos del mismo, la siguiente información:

- Punto número uno: no se encontró ningún caso;
- Punto número dos: se indica lo siguiente:

Número de expediente:	Calificación del Expediente	Autoridad	Hechos	Motivo de Conclusión
11332/2005-I	Queja	Director del Cereso del Estado de Puebla	Refiere que se encuentra en calidad de interna en el Cereso de San Miguel de la ciudad de Puebla, ya que para efecto de control de natalidad, tiene instalado un dispositivo intrauterino, pero es el caso que personal de custodia y de servicio médico de dicho Cereso, le han manifestado que le cambiaron este método ya que se encuentra prohibido y a cambio le aplicaran inyecciones mensuales, con lo cual no esta de acuerdo, pero como consecuencia de lo anterior le han manifestado también que si no acepta le van a restringir algunos derechos, motivo por el cual hace valer la presente queja.	Resuelto durante el procedimiento, toda vez que se le concedió una audiencia en la que expuso su problemática, en la que le dieron solución a la misma.

Avenida 15 de mayo 2929-A Fraccionamiento. Las Hadas, Puebla, Pue. C.P. 72070
Tels. 248 50 22 248 53 19 Fax 248 54 51 e-mail: cdhpuebla@prodigy.net.mx
01 800 201 01 05 01 800 201 01 06

CDH PUEBLA
COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

11159/2009-I	Colaboración	No aplica	Refiere que se encuentra recluida en el Cereso del Estado, motivo por el cual solicita la intervención de este Organismo, para el efecto de que se realicen las gestiones respectivas ante dicho centro penitenciario a fin de que no se le aplique la inyección de anticonceptivo ya que desea embarazarse	Colaboración Toda vez que se llevo a cabo la gestión solicitada.
13436/2009-I	Queja	Consejo Técnico Interdisciplinario del Cereso de Puebla	Refiere que se encuentra recluida en el Cereso del Estado de Puebla, motivo por el cual solicita la intervención de este Organismo, toda vez que es su deseo embarazarse lo cual le ha hecho saber al Consejo Técnico Interdisciplinario dirigido al mismo con fecha de 04 de noviembre del año en curso, sin embargo hasta la fecha no le han dado respuesta.	Resuelto durante su tramitación, toda vez que la autoridad informa a la quejosa que tan luego lo permitan las medidas de seguridad e higiene, solicite de nueva cuenta al Consejo Técnico Interdisciplinario del Cereso le permitan embarazarse.

- Punto número tres: no se encontró ningún caso;
- Punto número cuatro: se advierte dentro del expediente 9755-2009-I, la siguiente hipótesis:

Número de expediente:	Calificación del Expediente	Autoridad	Hechos	Motivo de Conclusión
9755/2005-I	Colaboración	No aplica	Refiere que solicita la intervención de este Organismo ya que se encuentra recluido en el Cereso del Estado, sin embargo su deseo es volver a ser madre, por lo que ha solicitado el apoyo al personal de dicho Centro Penitenciario para que se le permita la visita conyugal la cual tiene suspendida, sin resolverle nada	Colaboración, toda vez que se realizaron las diligencias necesarias ante la Dirección del Centro de Reinserción Social del Estado, con lo que se dio vista a la quejosa.

Avenida 15 de mayo 2929-A Fraccionamiento. Las Hadas, Puebla, Pue. C.P. 72070
Tels. 248 50 22 248 53 19 Fax 248 54 51 e-mail: cdhpuebla@prodigy.net.mx
01 800 201 01 05 01 800 201 01 06

- Y punto número cinco: no se encontró ningún caso

En este sentido y en espera de que la información proporcionada le sea de utilidad, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

Heroica Puebla de Zaragoza., a 16 de julio de 2010.

A T E N T A M E N T E

CDH PUEBLA
PROGRAMA PENITENCIARIO

LIC. ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ.
RESPONSABLE DEL PROGRAMA PENITENCIARIO

C.c.p. Mtra. Marcia Maritza Bullen Navarro. Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos. Para su conocimiento.- Presente.
C.c.p. Expediente.
C.c.p. Minutario.
L'ESP.

Asilegal

De:
Enviado el: Unidad Administrativa de Acceso a la Información [transparencia@cdhpuebla.org.mx]
jueves, 26 de mayo de 2011 11:44 a.m.
Para: [redacted]
Asunto: Fwd: CDH Puebla: Respuesta a solicitud de información (Folio 115-CDH2011-16)
Datos adjuntos: EstadísticasMujeresReclusion(115-CDH2011-16).pdf

At´n LIC. [redacted]
DIRECTOR ASILEGAL-MÉXICO
Email [redacted]

Estimado Lic. Gutierrez Román

En alcance al oficio No. 32/2011/udapi, enviado por esta misma via el 24 de mayo, le remito de manera anexa el informe complementario a fin de coadyuvar en el cumplimiento de su objetivo, el cual es la defensa, promoción y difusión de los Derechos Humanos de los grupos en situación de vulnerabilidad.

No omito comentarle que en el inciso b) se incuyen dos solicitudes de intervención adicionales calificadas como colaboraciones, ya que después de la plática telefónica que amablemente sostuvimos, creemos que para los fines estadístios que se presiguen representan información valiosa.

Sin otro particular, le reitero que estamos para servirle.
Muchas gracias.

Atte.
Mtro. [redacted]

Número de quejas de mujeres que refieren que el consejo técnico interdisciplinario no les permite tener visita conyugal.

NO.	EXPEDIENTE	HECHOS	ESTADO
1	7937-2007-I Queja	REFIERE QUE PRESENTA QUEJA EN CONTRA DE TRABAJADORA SOCIAL DEL CERESO DE HUAUCHINANGO, POR EL ACTO DE VIOLACION AL DERECHO DE LOS INTERNOS, TODA VEZ QUE DICHA PERSONA LE HA IMPEDIDO QUE SU PAREJA, QUE TAMBIEN ES INTERNO, **NO LE AUTORIZA SU VISITA CONYUGAL NO OBSTANTE DE QUE EL DIRECTOR DE DICHO CERESO YA SE LO AUTORIZÓ**, ARGUMENTANDO LA TRABAJADORA SOCIAL QUE ESTO SE DEBE A QUE SU PAREJA TIENE OTRAS VISITAS CON OTRAS INTERNAS LO CUAL SEGUN LA QUEJOSA NO ES CIERTO.	FALTA DE INTERÉS (NO HUBO INTERES PARA CONTINUAR LA QUEJA)
2	5055-2002-I Queja	REFIERE QUE EL DIRECTOR DEL CERESO DEL ESTADO, **SE NIEGA A PERMITIRLE LA VISITA INTIMA CON JULIA "N"**, QUIEN TAMBIN SE ENCUENTRA RECLUIDA EN ESE CERESO.	RESUELTO DURANTE EL PROCEDIMIENTO (LE FUE AUTORIZADA LA VISITA PREVIOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS)
3	6183-2004-I Queja	REFIERE QUE SE ENCUENTRA INTERNA EN EL CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE CHOLULA Y ES EL CASO QUE EL 21 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, LE FUE DETECTADO QUE TENIA UN PAR DE CALZADO TENIS MAS, LO QUE OCASIONO QUE AL SOLICITAR SE LE PERMITIERA SALIR AL AREA VERDE LE MANIFESTARON QUE TENIA PROHIBIDO LAS VISITAS EN EL AREA VERDE, **ADEMAS DE NO PODER RECIBIR VISITA INTIMA**, Y UNICAMENTE LE MENCIONARON QUE ERA POR EL ASUNTO DE LOS TENIS, DESCONOCIENDO PORQUE SE TOMO ESA MEDIDA TAN DRASTICA.	NO VIOLACION A LOS DERECHOS HUMANOS
4	1220-2005-C Colectiva Queja	INTERNOS DEL CERESO DE CHIAUTLA DE TAPIA, PRESENTAN QUEJA EN CONTRA DEL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD DEL CERESO DE CHIAUTLA POR ABUSO DE AUTORIDAD Y MALOS TRATOS DE QUE HAN SIDO OBJETO, TODA VEZ QUE SIN QUE EXISTA MOTIVO ALGUNO ENTRA EN LA MADRUGADA GRITANDO A LOS INTERNOS QUE SE LEVANTEN LOS QUE VAN A TOMAR MEDICINAS, **QUE AL ESTAR EN VISITA INTIMA, EL SUBDIRECTOR SE QUEDA A FUERA NO PERMITIENDO QUE EXISTA INTIMIDAD EN LA VISITA,** LES PROHIBE QUE MANDEN A LAVAR SUS ROPAS CUANDO ES EL CASO QUE EN EL CERESO APENAS ALCANZA EL AGUA PARA BAÑARSE, QUE CUANDO QUIEREN LLAMAR POR TELEFONO EL ES QUIEN QUE MARCA EL NUMERO Y PLATICA PRIMERO CON LAS PERSONAS, ASI TAMBIEN CUANDO ENTRA A LOS DORMITORIOS LO HACE FUMANDO CIGARRO CUANDO LOS INTERNOS HACEN EL ESFUERZO POR NO FUMAR, DANDO UN MAL EJEMPLO Y EL DIA 30/01/05, FAMILIARES ACUEDIERON A VISTARLOS LO CUAL NO FUE POSIBLE YA QUE EL SUBDIRECTOR DE MANERA INEXPLICABLE SE LOS PROHIBIO, QUE TODA ESTA SITUACION NO LA VIVIAN CON EL ANTERIOR SUBDIRECTOR.	RESUELTO DURANTE EL PROCEDIMIENTO (TODA VEZ QUE EL SUBDIRECTOR DE MERITO YA NO LABORA EN EL CENTRO)

RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN (FOLIO 115/CDH2011-16)

A) Número de quejas de mujeres en situación de reclusión que refieren ser sujetas de anticoncepción forzada.

NO.	EXPEDIENTE	HECHOS	ESTADO
1	11332-2005-i Queja	REFIERE LA QUEJOSA QUE SE ENCUENTRA EN CALIDAD DE INTERNA EN EL CERESO DE SAN MIGUEL DE LA CIUDAD DE PUEBLA, Y QUE PARA EFECTO DE CONTROL DE NATALIDAD, TIENE INSTALADO UN DISPOSITIVO INTRAUTERINO, PERO ES EL CASO QUE PERSONAL DE CUSTODIA Y DEL SERVICO MEDICO, **LE HAN MANIFESTADO QUE LE CAMBIARAN ESTE METODO YA QUE SE ENCUENTRA PROHIBIDO, Y A CAMBIO LE APLICARAN INYECCIONES MENSUALES, CON LO CUAL NO ESTA DE ACUERDO**, PERO COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR LE HAN MANIFESTADO TAMBIEN QUE SI NO ACEPTA LE VAN A RESTRINGIR ALGUNOS DERECHOS, MOTIVO POR EL CUAL HACE VALER LA PRESENTE QUEJA.	RESUELTA DURANTE EL PROCEDIMIENTO (TODA VEZ QUE SE LE DIO AUDIENCIA PARA EXPONER SU PROBLEMÁTICA EN LA QUE LE DIERON SOLUCIÓN)

B) Número de quejas de mujeres que refieren que el consejo técnico interdisciplinario no les concede el derecho a ser madres o bien han tardado mucho para decidir sobre ese derecho de las mujeres en situación de reclusión

NO.	EXPEDIENTE	HECHOS	ESTADO
1	9755-2009-i Colaboración	REFIERE QUE SOLICITA LA INTERVENCION DE ESTE ORGANISMO YA QUE SE ENCUENTRA RECLUIDA EN EL CERESO DEL ESTADO, SIN EMBARGO, **SU DESEO ES VOLVER A SER MADRE, POR LO QUE HA SOLICITADO EL APOYO AL PERSONAL DE DICHO CENTRO PENITENCIARIO PARA QUE SE LE PERMITAN LA VISITA CONYUGAL, LA CUAL TIENE SUSPENDIDA Y NO LE HAN RESUELTO NADA.**	COLABORACIÓN (SE REALIZARON LAS DILIGENCIAS NECESARIAS ANTE EL CERESO, DANDO VISTA A LA QUEJOSA)
2	11159-2009-I Colaboración	REFIERE QUE SE ENCUENTRA RECLUIDA EN EL CERESO DEL ESTADO MOTIVO POR EL CUAL SOLICITA LA INTERVENCION DE ESTE ORGANISMO PARA EL EFECTO DE QUE SE REALICEN LAS GESTIONES RESPECTIVAS ANTE DICHO CENTRO PENITENCIARIO **A FIN DE QUE NO SE LE APLIQUE LA INYECCION DE ANTICONCEPTIVO YA QUE DESEA EMBARAZARSE.**	COLABORACIÓN (SE LLEVARON A CABO LAS GESTIONES SOLICITADAS)
3	13436/2009-I Queja	REFIERE QUE SE ENCUENTRA EN EL CERESO DEL ESTADO DE PUEBLA, MOTIVO POR EL CUAL SOLICITA LA INTERVENCIÓN DE ESTE ORGANISMO **TODA VEZ QUE ES SU DESEO EMBARAZARSE LO CUAL HA HECHO SABER AL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO, DIRIGIDO AL MISMO CON FECHA 04 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, SIN EMABRGO HASTA LA FECHA NO LE HAN DADO RESPUESTA.**	RESUELTO DURANTE EL PROCEDIMIENTO (LA AUTORIDAD INFORMA QUE TAN LUEGO LO PERMITAN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE, LO SOLICITE DE NUEVA CUENTA AL CTI LE PERMITAN EMABRAZARSE)

Anexo III

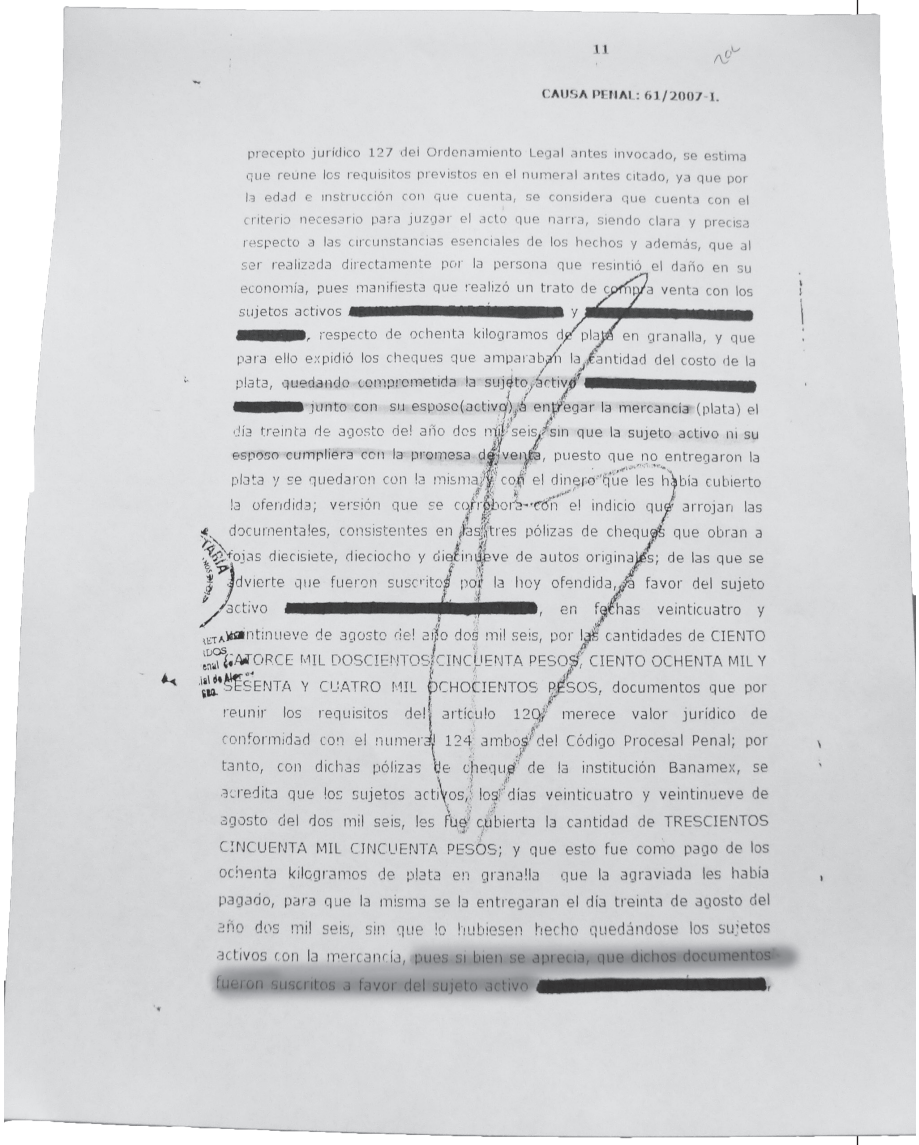

11

CAUSA PENAL: 61/2007-1.

precepto jurídico 127 del Ordenamiento Legal antes invocado, se estima que reúne los requisitos previstos en el numeral antes citado, ya que por la edad e instrucción con que cuenta, se considera que cuenta con el criterio necesario para juzgar el acto que narra, siendo clara y precisa respecto a las circunstancias esenciales de los hechos y además, que al ser realizada directamente por la persona que resintió el daño en su economía, pues manifiesta que realizó un trato de compra venta con los sujetos activos [redacted] y [redacted], respecto de ochenta kilogramos de plata en granalla, y que para ello expidió los cheques que amparaban la cantidad del costo de la plata, quedando comprometida la sujeto activo [redacted] junto con su esposo(activo) a entregar la mercancía (plata) el día treinta de agosto del año dos mil seis, sin que la sujeto activo ni su esposo cumpliera con la promesa de venta, puesto que no entregaron la plata y se quedaron con la misma y con el dinero que les había cubierto la ofendida; versión que se corrobora con el indicio que arrojan las documentales, consistentes en las tres pólizas de cheques que obran a fojas diecisiete, dieciocho y diecinueve de autos originales; de las que se advierte que fueron suscritos por la hoy ofendida, a favor del sujeto activo [redacted], en fechas veinticuatro y veintinueve de agosto del año dos mil seis, por las cantidades de CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS, CIENTO OCHENTA MIL Y SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS, documentos que por reunir los requisitos del artículo 120, merece valor jurídico de conformidad con el numeral 124 ambos del Código Procesal Penal; por tanto, con dichas pólizas de cheque de la institución Banamex, se acredita que los sujetos activos, los días veinticuatro y veintinueve de agosto del dos mil seis, les fue cubierta la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CINCUENTA PESOS; y que esto fue como pago de los ochenta kilogramos de plata en granalla que la agraviada les había pagado, para que la misma se la entregaran el día treinta de agosto del año dos mil seis, sin que lo hubiesen hecho quedándose los sujetos activos con la mercancía, pues si bien se aprecia, que dichos documentos fueron suscritos a favor del sujeto activo [redacted],

también los es que el beneficio económico fue obtenido por la sujeto activo [redacted], pues son esposos de acuerdo a lo argumentado por la sujeto pasivo, ya que esta los señala como las personas con las que realizo la promesa de venta, respecto a ochenta kilos de plata que le iban a entregar y que no obstante que la mercancía fue cubierta con los referidos cheques los sujetos activos se quedaron con la mercancía pues no la entregaron.

Lo anterior se robustece, con lo argumentado por los testigos [redacted] y [redacted], quienes son coincidentes en señalar que la ahora querellante, se dedica a la venta de joyería de plata y compra venta de plata en granalla facturada, y les consta que la querellante [redacted] expidió tres cheques por diversas cantidades, a favor de [redacted], por la venta de ochenta kilogramos de plata en granalla, que se habían comprometido a entregar los sujetos activos el día treinta de agosto del dos mil seis, y que ello lo iban a realizar en la institución Banamex, sucursal exconvento de esta ciudad, y les consta que los cheques fueron cubiertos, pero que la plata los sujetos activos a la fecha no la han entregado; atestes que **constituyen indicios en términos del artículo 121 del Código Procesal Penal en vigor,** por considerarse un indicio más al caso que se analiza; ya que los testigos de merito fueron coincidentes respecto a la sustancia del hecho y las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la ejecución material del evento delictivo, y que al ser valoradas reúnen los requisitos del numeral 127 del Código en comento, debido a que se encontraban presentes y de los hechos se dieron cuenta a través de los sentidos, ya que estaban en el domicilio donde tiene la negociación la ahora agraviada, lugar donde la sujeto activo [redacted] llego con su esposo (activo) y se dirigieron con la agraviada para venderle primeramente quince kilogramos de plata y posteriormente sesenta y cinco kilogramos, los cuales iban a ser entregados el día treinta de agosto del año dos mil seis, y que para eso la sujeto pasivo, expidió tres cheques, a favor de los sujetos activos, con los que cubría el costo de la mercancía. y sin embargo, esta no fue entregada por los sujetos activos, quedándose

H8

TOCA: 11-290/2010.
EXPEDIENTE: 053-I/2006.

26

que se entiende y acredita que cuenta con la capacidad suficiente para haber discernido sobre lo bueno y lo malo, lo jurídico y antijurídico de su proceder ilícito; originaria y vecina de la comunidad de [redacted] municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con domicilio conocido, factores perjudiciales para ésta, por vivir en un ambiente social suficiente y comunicado para que conociera y entendiera las consecuencias jurídicas de su proceder ilícito; de estado civil casada, lo cual le perjudica notoriamente ya que sabía, entendía y comprendía su proceder extramarital y las consecuencias del mismo, por lo tanto al tener una vida conyugal se entiende que conoce los métodos anticonceptivos que existen, y de esta manera evitar un embarazo no deseado, sobre todo porque alude que tiene otros menores hijos, así pues al momento mismo en que decidió engañar a su pareja matrimonial, se entiende que conocía las consecuencias de dicha conducta inmoral, y sobre todo inmoral e incalificable resulta que haya decidido

PODER
SECRETARIA
DE LA PRIMER
CHILPANC

cometer el homicidio sobre su propio hijo recién nacido; de ocupación campesina, que no tiene ningún apodo, que no percibe salario alguno, que no sostiene a ninguna persona, son factores que le perjudican conjuntamente, ya que conoce por el medio social en el que se desenvuelve que su proceder ilícito se encuentra debidamente sancionado por nuestras normas, y el hecho de no tener apodo no puede considerarse una persona de respeto ante la sociedad, ya que si verdaderamente se diera a respetar, pudo haber hecho lo propio hacia la pareja con la cual había decidido compartir su vida, y sin embargo bastó la oportunidad para engañar y privar de la vida al producto de dicho engaño; que es de religión católica, factor notoriamente perjudicial, en primer término porque dichos dogmas no aceptan ni permiten el engaño al prójimo, ni mucho menos el privar de la vida a un ser humano, a más de que entre los mandamientos de la ley divina para éstos se encuentra precisamente el de no matarás; que no es afecta al consumo de

ACUERDOS
SALA PENAL
IGO, GRO.

50

TOCA: II-290/2010.
EXPEDIENTE: 053-I/2006.

28

tabaco, que no es afecta a las bebidas embriagantes y que no es afecta a las drogas o enervantes, factores perjudiciales notoriamente en virtud de que con pleno uso de conciencia desplegó una a una las circunstancias que la llevaron a obtener el fin deseado; que es la primera vez que se encuentra detenida, factor perjudicial porque precisamente la falta de antecedentes pena no obliga a imponer un grado de reproche social no acorde a la magnitud del daño causado, porque es precisamente dicha consecuencia la que se juzga; es hija de los señores [redacted] y [redacted] (viven), factor perjudicial ya que creció dentro de un seno familiar en donde le debieron de haber inculcado respeto y amor hacia sus semejantes, principalmente sus desencintes, y ello pareció olvidarlo cuando tomó la determinación dolosa de privar de la vida a su menor hijo, no existiendo de su parte ninguna muestra de amor hacia dicho menor; que sí pertenece a un grupo étnico indígena

SECRETARIA D
DE LA PRIMERA
CHILPANCI

asiLEGAL
asistencia legal por
los Derechos Humanos
Ya conoces tus derechos, ahora EJERCELOS
es tu primer forma de defensa

Director General
Lic. José Luis Gutierrez Román

Administración
Luis Ignacio Diaz Carmona

Rosa Maria Martinez Montoya

Virginia Ramos Morales

Educación y Enlace
Miriam Aidee Silva Romero

Jurídico
Cuitlahuac Lina Ramos

Miguel Victorino Cruz Sanchez

Rene Bautista Zaragoza

Investigación
Luis Jorge de la Peña Rodriguez

Palenque 269, Colonia Narvarte Delegación Benito Juarez C.P. 03020 México Distrito Federal Teléfonos 5523 2690; 5639 6755 y 5687 8759.

www.asilegal.org.mx



Mujeres privadas de libertad ¿Mujeres sin derechos?

Diagnóstico sobre la situación de los Derechos Sexuales y Reproductivos de las mujeres privadas de libertad en los estados de Guanajuato, Guerrero, Puebla y Querétaro

Las mujeres que delinquen no sólo transgreden las normas, sino también la imagen social que a través de los roles sexuales les ha sido asignada, lo que permite justificar que se le imprima un castigo adicional, que se les excluya y se les olvide al entrar a prisión.

A pesar de las obligaciones conferidas en los instrumentos internacionales y en las legislaciones mexicanas, desde el momento de su detención, las mujeres acusadas de delitos se enfrentan a una rutina de abusos, de corrupción y de condiciones penitenciarias inhumnanas que van desde el hacinamiento, la tortura, la detención arbitraria y la violencia.

Este documento destaca principalmente la situación de discriminación y las violaciones a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres privadas de libertad. A través de los datos analizados y diversos testimonios, se enmarca la existencia de un sistema penitenciario que no respeta ni hace justiciables los derechos fundamentales de las personas bajo su custodia y que fundamenta su actuar en la resocialización, mediante un doble castigo (el asilamiento y la violencia institucional) y la disuación (castigo vicario).

asiLEGAL
asistencia legal por los Derechos Humanos
Ya conoces tus derechos, ahora EJERCELOS
es tu primer forma de defensa

IDHIE
INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS
IGNACIO ELLACURÍA, SJ

LA VERDAD NOS HARÁ LIBRES
UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA
PUEBLA ®